

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
V SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS. PLAN 1993.



“LA INCIDENCIA DE LA DILATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE  
ADOPCIONES EN EL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DEL ESTADO DE VELAR  
POR LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS MENORES SUJETOS DE  
ADOPCION EN EL SALVADOR, EN EL PERIODO DE ENERO DE 2001 A  
DICIEMBRE DE 2002.”

TRABAJO DE GRADUACION PARA OPTAR AL TITULO DE LICENCIADO EN  
CIENCIAS JURIDICAS.

PRESENTADA POR:

ALAS MONGE SAYRA MARISOL  
CEA SÁNCHEZ KARLA PATRICIA  
HENRIQUEZ OLIVARES PAULA MERCEDES

DIRECTOR DE SEMINARIO:

DR. JORGE ARMANDO ANGEL CALDERON

CIUDAD UNIVERSITARIA, FEBRERO DE 2004.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

RECTORA:

DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ.

VICE-RECTOR ACADEMICO:

INGENIERO JOSE FRANCISCO MARTINEZ.

VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO:

LICDA. MARIA HORTENCIA DUEÑAS DE GARCIA.

SECRETARIA GENERAL:

LICDA. LIDIA MARGARITA MUÑOZ VELA.

FISCAL GENERAL:

LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA.

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

DECANO INTERINO:

LIC. ARMANDO ANTONIO SERRANO.

VICE-DECANO:

LICDA. CECILIA ELIZABETH SEGURA DE DUEÑAS.

SECRETARIO:

LIC. JOSE MAURICIO RODRIGUEZ FLORES.

UNIDAD DE INVESTIGACION JURIDICA:

LIC. WILMER HUMBERTO MARIN SANCHEZ

DIRECTOR DEL SEMINARIO:

DR. JORGE ARMANDO ANGEL CALDERON.

## AGRADECIMIENTOS

No quiero comenzar mis agradecimientos con las típicas palabras... si las uso, es porque realmente las siento y espero que no sean tomadas como un simple requisito de tesis, sino como una muestra sincera de lo que son: Una especie de acción de gracias para quienes estén dedicadas.

Primero que nada, quiero decirle a la persona a quien está dedicada ésta parte, que me disculpe, sé que esperaba un mayor esfuerzo de mí y que hubiera podido lograr algo más grande, pero él mejor que nadie, sabe que mis ánimos y mi afán por no perderme en el camino de mi búsqueda espiritual, me alejó de las cosas que yo considero menos importantes; así es que... Dios, te dedico ésta tesis, que no es mi mejor esfuerzo, porque te merecés cosas mucho mejores y más maravillosas, pero igual, es fruto de parte de mi tiempo y dedicación por ver lograda una de las metas más importantes de mi vida... ahora sé que puedo decirte que te amo y te dedico esto, pero antes que nada, te doy las gracias por ser el único que verdaderamente ha estado ahí conmigo, muy a pesar de mis divagaciones y mi mal humor, de mis subidas y bajadas de ánimo, de mi enorme esfuerzo por acabar lo que empezó sin muchos deseos de ser continuado, por enseñarme un camino lleno de sorpresas que recorrí con afán de terminarlo pronto, pero que al recordarlo, me produce tremenda satisfacción, como cuando se recuerdan las cosas del pasado que evocan momentos inolvidables en la vida

de una persona... porque también he descubierto que ésta parte de mi vida, está llena de vos, de tu amor, tu compañía, tu abrazo de consuelo, de tu protección...

.... y entonces, van mis agradecimientos para quien representa la parte tierna de mí, ese lado que muestro cuando en realidad me descubren, o lo que es mejor, cuando me dejo descubrir; si no lo nombro, no importa, igual él sabe que también se lo agradezco, porque día a día su incondicional amor me consuela y me hace ver que no todo está perdido, sólo tengo que creer, sólo tengo que esperar, y sobretodo, sólo tengo que aprender a sentir su presencia en todo lo que está relacionado conmigo... quienes me conocen saben de quién estoy hablando, y si no digo su nombre, es porque sencillamente hay quienes no tienen por qué saberlo, o lo que es igual, porque no lo entenderían...

Así también, quiero agradecer a quienes físicamente han estado conmigo, a mi familia: Mis papás, hermanos y hermana, por comprenderme, apoyarme y aguantar mis neurosis y cambios de humor por la presión que me generó la tesis... por creer en mí y depositar sus esperanzas en mi inteligencia y capacidad para superar dificultades, muy a pesar de mi negativismo e incredulidad... por confiar en mí, más de lo que yo confío en mi misma...

A mi demás familia: Tíos, tías, primos, primas... por creer en mí y por el orgullo que me demostraron... a mis abuelos, por apoyarme más allá de las barreras del tiempo y de éste mundo...

A mis jefas y compañeros de trabajo, por el apoyo que me dieron, no sólo con palabras, sino proporcionándome material, contactos y consejos para que todo resultara... y por comprender que es difícil pensar con la cabeza llena de capítulos por finalizar y datos por tabular.

A mis amigas y amigos, que me apoyaron física y espiritualmente, con palabras o en silencio, con oraciones largas y las del tipo “microondas”, por estar ahí a pesar de los malos momentos, por ayudarme a continuar cuando había tomado la decisión de dejarlo todo... por escuchar mis constantes quejas y depresiones, por enviar, recibir y contestar mensajes... creer en mí a pesar de mis miedos y de los suyos... apoyarme en mis decisiones, por muy sin rumbo que parecieran... por mostrarme que la vida es linda a pesar de todo y de todos... que no existen las malas experiencias, sino sólo ver el lado malo de ellas... por permitirme ser parte de sus vidas, y sobretodo, por ser parte de la mía...

Finalmente, también agradezco a quienes no creyeron en mí, por permitirme demostrarles lo contrario...

Paula.

## AGRADECIMIENTOS

A Dios y a la Santísima Virgen María, por haberme iluminado siempre mi camino, para poder alcanzar mi meta.

A mi madre, María Amelia Alas Reina, por ser tan incondicional conmigo, por haber estado siempre a mi lado en todos los momentos de mi vida y sobre todo por su esfuerzo y sacrificio. Se lo dedico con mi más grande amor.

A todos mis familiares y amigos por todo su apoyo.

A mis compañeras de tesis con quienes comparto este triunfo.

SAYRA MARISOL ALAS MONGE.



2.1.1. REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY.....	22
2.2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA ADOPCION .....	25
2.3. LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.....	28
2.4. LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.....	32
2.5. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	35
2.6. CODIGO DE FAMILIA Y LEY PROCESAL DE FAMILIA.....	38
2.7. PROCEDIMIENTO DE ADOPCION. 2.7.1. FASE ADMINISTRATIVA.....	41
2.7.1.1. PROCEDIMIENTO ANTE EL ISNA. ...	43
2.7.1.2. PROCEDIMIENTO ANTE PGR.....	47
2.7.2. FASE JUDICIAL.....	52

### **CAPITULO III**

1. EJECUCION DE LA INVESTIGACION DE CAMPO. 1.1. SINTESIS DE ENTREVISTAS.....	56
1.2. INTERPRETACION DE DATOS RECOLECTADOS A TRAVES DE LAS ENCUESTAS.....	59
1.2.1. ENCUESTAS REALIZADAS A LOS ABOGADOS.....	61
1.2.2. ENCUESTAS REALIZADAS A LOS INTEGRANTES DE LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS DE LAS INSTITUCIONES INTERVINIENTES	

EN EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCION..... 88

**CAPITULO IV**

1. VERIFICACION DE LAS HIPOTESIS.

1.1. HIPOTESIS GENERAL..... 107

1.2. HIPOTESIS ESPECIFICAS..... 109

**CONCLUSIONES** .....111

**RECOMENDACIONES** .....113

**BIBLIOGRAFIA** ..... 115

**ANEXOS**

## **INTRODUCCION**

El presente documento constituye un trabajo de investigación sobre el tema “La incidencia de la dilatación del procedimiento de adopción en el incumplimiento del deber del Estado de velar por la protección integral de los menores sujetos de adopción”, que se presenta a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, como requisito previo para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

El propósito general de la presente investigación, consiste en descubrir si la dilatación del procedimiento de adopción en El Salvador, genera incumplimiento del deber del Estado de brindar protección integral a los menores sujetos de adopción, y en caso afirmativo, determinar cuáles derechos son violentados. Su estructura está integrada por los capítulos que se detallan a continuación:

El primer capítulo se refiere a los antecedentes históricos de la institución de la adopción en países como: Grecia, Roma, Alemania, Francia, Italia, Latinoamérica y El Salvador.

En el capítulo segundo denominado “Marco de Referencia”, se relaciona el marco doctrinario-conceptual, el que se refiere a la definición de adopción, naturaleza jurídica de la misma, características, finalidad y clasificación de la referida institución; y el marco normativo-jurídico dentro del cual se exponen los instrumentos que han regulado y que actualmente rigen el procedimiento de adopción de menores en El Salvador.

En el capítulo tercero denominado “Ejecución de la Investigación de Campo”, constan las síntesis de las entrevistas realizadas a dos informantes claves, así como la interpretación de los datos recolectados de las encuestas realizadas, a una muestra, tanto de Abogados del área metropolitana de San Salvador, como

de los miembros de los Equipos Multidisciplinarios de las Instituciones intervinientes en el procedimiento de adopción.

En el capítulo cuarto denominado “Verificación de las hipótesis del trabajo de investigación a la luz de los resultados de la investigación de campo”, se hace un análisis respecto a la comprobación de la hipótesis general y las específicas planteadas.

## **CAPITULO I**

### **1. ANTECEDENTES HISTORICOS.**

En el presente capítulo se realizará una breve reseña de la figura de la adopción en las diversas épocas históricas y en un ámbito internacional y finalmente se hace una breve referencia a la historia de la adopción en El Salvador.

#### **1.2 GRECIA.**

Se cree que la institución de la adopción en la Grecia antigua únicamente existió en Atenas y no en Esparta (siendo éstas las dos ciudades más importantes de la época) porque en esta última los hijos se debían al Estado, ya que los Espartanos por pretender conformar el mejor ejército de la época, pues eran un pueblo eminentemente guerrero, desvinculaban a los menores de su núcleo familiar para adiestrarlos en la milicia. Caso contrario de Atenas en la cual las adopciones se practicaban con intervención de un Magistrado, pero con una serie de restricciones y de acuerdo a las reglas que a continuación se detallan:

- a) “El adoptado debía ser hijo de padre y madre Ateniense.
- b) Solamente quienes no tuvieran hijos podían adoptar.
- c) El adoptado no podía volver a su vida natural sin antes dejar un hijo en la familia adoptiva.
- d) La ingratitud del adoptado hacía posible la revocación del vínculo y
- e) El adoptante soltero no podía contraer matrimonio sin permiso especial del magistrado.”<sup>1</sup>

#### **1.3 ROMA.**

En el derecho romano, la institución de la adopción era concedida por decisión del príncipe o por autoridad del magistrado, y el adoptado entraba a la patria

---

<sup>1</sup> Valdivieso Rodríguez, María Magdalena “ La Adopción como Instituto de Protección Familiar y Social del Menor”, Tesis, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, año 1995, Página 2-3

potestad del adoptante, que era el pater familia y se estableció que el mismo perdía los derechos de agnación<sup>2</sup> en su familia, para pasar a adquirir todos los derechos del adoptante. En consecuencia, entraba en su familia y tenía derechos de sucesión en los bienes, en el nombre y a los dioses domésticos.

En sus inicios, para que existiera legalmente la adopción, era necesario el consentimiento de la ciudad; es decir, de los comicios de los ciudadanos romanos<sup>3</sup>. Más tarde se concedió por senado-consultos, por las constituciones y por lo escritos de los jurisprudentes, y posteriormente se llegó a simplificar hasta por la decisión del príncipe o por autoridad del magistrado.

En cuanto a la práctica de la adopción en Roma se puede decir que existían dos formas: la adrogatio y la adoptio, o adopción propiamente dicha<sup>4</sup>. En la primera la persona no estaba sometido a ninguna potestad y en la segunda, la persona se encontraba sometida a la potestad de otra; sólo la segunda forma persistió en legislaciones con ideas romanistas del derecho.

Asimismo, existió la figura del ALUMNATO, institución que tenía como finalidad proteger a los impúberes de corta edad que eran abandonados, proporcionándoseles alimentación y educación, es decir, que era una medida de beneficencia realizada a favor del alumno, al contrario de la adrogación y adopción que se realizaban en beneficio del adrogante y adoptante con el fin de dar hijos a quienes carecía de ellos.

Al principio se admitían la adopción aún cuando tuviera el adoptante hijos de sangre. En la época justiniana ya se exigió que el que adoptaba no tuviera menos de sesenta años, sin hijos maritales o adoptivos.<sup>5</sup>

En la época en referencia, se distinguieron dos casos de adopción:

---

<sup>2</sup> Parentesco por consanguinidad cuando ambos descienden de un tronco común.

<sup>3</sup> Es una de las divisiones del antiguo pueblo romano.

<sup>4</sup> Valdivieso Rodríguez María Magdalena Ob. Cit. Página 3.

<sup>5</sup> Napoleón Rodríguez Ruíz, "Historia de las Instituciones Jurídicas Salvadoreñas", Segundo Tomo, Editorial Universitaria, pág. 126 y 127.

1) cuando un hijo es dado en adopción por su padre a un extraño; en este caso, el adoptado no entra a la patria potestad del adoptante, ni en su familia adoptiva, y sólo adquiere el derecho de suceder en el caso de que no haya otorgado testamento el adoptante; y por ello, no pierde sus derechos en relación a su familia biológica; 2) cuando el hijo es dado en adopción a un ascendiente, en el cual, el adoptado entra a formar parte de la familia del adoptante y cae bajo la patria potestad de este, considerándose en la mayoría de los casos como un medio de adquirir la patria potestad, ya sea por el propio padre o más comúnmente por el abuelo.<sup>6</sup>

En roma la adopción tuvo varias finalidades, entre las que se pueden mencionar se encuentran: la religiosa, tendiente a perpetuar el culto familiar, ya que cada familia antigua tenía su culto y dioses propios, por lo que la extinción de la familia implicaba un desastre que debía evitarse, pues la religión exigía imperiosamente que la familia no desapareciese, por ello, cuando una familia no tenía descendencia biológica se recurría a la figura de la adopción como medio de perpetuarla y con ello el culto familiar, convirtiéndose esta última en otra de las finalidades de la misma; la de pasar de un estado a otro, como el caso de los latino que se tornaban romanos por la adopción; pasar de una clase social a otra, así los plebeyos a patricios, logrando de esta manera los cargos públicos; evitar las penas que se le imponían a los célibes y casados sin hijos; por otra parte durante el imperio romano la adopción fue utilizada para transmitir el poder, razón por la que se constituyó como un instrumento valioso entre las dinastía, pues estas pretendía mantener el poder dentro la misma y al no existir descendencia el poder quedaba en manos de otras familias<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> Idem.

<sup>7</sup> Calderón de Buitrago Anita y Otros, "Manual de Derecho de Familia", Edición Centro de Información Jurídica del Ministerio de Justicia, Tercera Edición, año 1996, Página 517.

Así, históricamente han existido varias formas de adopción y su función en diversas regiones del mundo; en Roma y Grecia, tal como se ha detallado anteriormente, la adopción es utilizada primordialmente para ayudar a las familias en rituales religiosos o para servir en otras funciones como la de proveer ayuda a los padres adoptivos.

#### **1.4 GERMANIA**

El pueblo germano se caracterizó por ser eminentemente guerrero para quienes la institución de la adopción tuvo su finalidad basada en la guerra, con el objetivo de ayudar a la familia en las campañas bélicas, de tal manera que el adoptivo debería demostrar las cualidades de valor y destreza, la finalidad de la adopción consistía en dar, a quien carecía de descendencia, un sucesor en su actividad guerrera, una situación social y política, pero no creaba un parentesco verdadero ni otorgaba un derecho hereditario.<sup>8</sup>

#### **1.5 FRANCIA.**

En este País la institución de la adopción surgió en el año de 1792 cuando se solicitó a la Asamblea Nacional la creación de una ley sobre esa institución, un año después se presentó a la Asamblea los lineamientos generales de dicho proyecto, al cual siguen otros dos y se llega al Código de Napoleón que reglamentó tres formas de adopción: la ordinaria ó común la cual era un medio para que todo aquel que careciese de hijos los obtuviese a través de un acto de carácter jurídico, pero con un vínculo jurídico mucho más débil que el de la filiación sanguínea; la remuneratoria con este tipo de adopción se pretendía premiar actos de valor como en el caso que el adoptado hubiese salvado la vida del adoptante durante naufragio, incendios, combates, etc.; y la testamentaria la cual estaba sometida a las formas de los testamentos, por lo que fue así utilizada para

---

<sup>8</sup> Monroy Cabra Marco Gerardo, "Derecho de Familia y de Menores", Cuarta Edición, año 1996, Página 88.

trasladar el apellido y la fortuna con propósitos puramente sucesorales, pero requería que el causante hubiese tenido bajo tutela al adoptado por lo menos durante cinco años y creyendo avecinada su muerte, antes de que su pupilo cumpliera mayor edad. El Código de Napoleón reguló la adopción pero exigió condiciones difíciles para que se desarrollara, entre las que se pueden mencionar:

-La adopción debía celebrarse ante un Juez de Paz, debiendo tener el adoptante más de cincuenta años, tener quince años más que el adoptado;

-El haber atendido al adoptado durante su minoridad y carecer de descendientes legítimos en el momento de la adopción. Respecto del adoptado, éste debía prestar su consentimiento, por lo que era indispensable ser mayor de edad, quedando así de lado, la idea de la adopción de menores;

-Antes de los veinticinco años el adoptado debía contar con la autorización de sus padres y después de esta edad solamente solicitar su consejo.<sup>9</sup>

En cuanto a las consecuencias de la adopción en Francia, en la forma que antes se ha descrito, se pueden mencionar: que el adoptado agregaba a su nombre el de su adoptante, existía reciprocidad en la obligación de proporcionarse alimentos, se confería al adoptado condiciones de hijo legítimo, teniendo el mismo derecho a heredar aún cuando nacieran después de él, hijos legítimos, y se establecieron impedimentos matrimoniales entre adoptante y adoptado así como con sus descendientes.

Las disposiciones del Código de Napoleón sobre la adopción no tuvieron mayor trascendencia, pues en esa época se observó un número reducido de adopciones en Europa, pues la imposibilidad de adoptar a menores de edad conllevó a que esa situación fuera poco aceptable, al no cumplir con la finalidad de beneficiar a los menores, convirtiéndose esa legislación en un fracaso.

La Primera Guerra Mundial ( 1914-1918 ) significó un avance importante para la institución de la adopción, pues hizo salir a esta institución de su estancamiento, las dolorosas consecuencias del conflicto, con una enorme cantidad de menores

---

<sup>9</sup> Valdivieso Rodríguez María Magdalena Ob. Cit. Página 5.

abandonados y huérfanos, privados de sus familias, fueron circunstancias que conmocionaron a la opinión pública, ante esto, el legislador cobro interés por la muerte de los menores desamparados, siendo así como la institución de la adopción resurgió, entrando en una fase de constante desarrollo legislativo; lo cual provocó que en los años de 1966 y 1967, en Francia se diera otra reforma, apareciendo dos tipos de adopción: la simple y la plena, teniendo como objetivos principales los siguientes: resolver los conflictos que se plantean entre adoptante y la familia de sangre del adoptado, garantizar los derechos de la familia sanguínea del adoptado y ampliar el número de personas que pueden ser adoptadas. En los dos tipos de adopciones anteriormente mencionados, podían adoptar los mayores de treinta y cinco años de edad, pero si la adopción era conjunta por parte de los cónyuges bastaba con que uno de ellos tuviera treinta años, y respecto al adoptante se requería que tuviera por lo menos quince años más que el adoptado, bastando diez años si se trataba de adoptar al hijo de otro cónyuge.

### **1.6 ITALIA.**

El Código Italiano de 1865 no tuvo lineamientos propios ya que siguió los de la legislación francesa.

En el año de 1942 se reguló la adopción en el Código Italiano y en leyes posteriores mediante las cuales esta institución va siendo reestructurada, se redujo la edad requerida para adoptar, así como también la edad que debía mediar entre el adoptante y el adoptado.

La adopción en Italia no buscaba únicamente dar a un hijo a los matrimonio sino que los menores sobre todo los carentes de padres, pudieran encontrar a una persona bajo cuya guarda estuviesen encomendados.<sup>10</sup>

### **1.7 LATINOAMERICA.**

A nivel latinoamericano existieron dos sistemas diferentes, así, en un grupo de países entre ellos El Salvador, Ecuador, Guatemala, Honduras, México,

---

<sup>10</sup> Valdivieso Rodríguez María Magdalena Idem., Página 6.

Nicaragua, Panamá y Paraguay, se regulaban la adopción de una manera general pues seguían lineamientos de la adopción clásica, caracterizándose por el predominio de la naturaleza contractual, la no existencia de la incorporación del adoptado a su familia adoptiva, en el cual quedaban subsistente los vínculos con su familia natural, la posibilidad de la revocación de la adopción.<sup>11</sup>

En otro grupo de países como Argentina, Bolivia, Brazil, Costa Rica, Chile, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, juntamente con la adopción clásica organizaron un tipo de adopción que tenía por objetivo cumplir definitivamente los propósitos de la institución, el cual era proteger a la infancia abandonada, mediante su incorporación a una familia estable.<sup>12</sup> Por lo que a efecto de obtener un mayor conocimiento de la evolución histórica de la figura de la adopción en Latinoamérica se detallan las principales características de algunos de los países antes mencionados, como lo es Uruguay, Chile, Colombia y Argentina.

En el año de 1945 Uruguay estableció la legitimación adoptiva ó adopción plena, la cual se admitía solo para los menores abandonados huérfanos de padre y madre, hijo de padre desconocido ó pupilos del Estado cuya situación de total abandono por parte de sus padres alcanzaba más de tres años; en cuanto a los adoptantes se refiere, no se les exigía carencia de descendientes, se redujo la edad de los mismos a treinta años y desaparecieron los vínculos existentes entre el adoptado con sus padres y parientes consanguíneos.

Un aspecto muy importante a considerar es la novedad que introduce el sistema Uruguayo, que con la sentencia de la adopción, el adoptante podía inscribir al adoptado en el registro correspondiente como hijo legítimo fuera de término.

La adopción en Chile apareció en el año de 1943 y dentro de los requisitos para la misma se exigían: que los adoptantes fuesen mayores de cuarenta años y menores de setenta años de edad, que tuvieran por lo menos quince años más que el adoptado y que los primeros carecieran de descendencia legítima.

---

<sup>11</sup> Monroy Cabra Marco Gerardo, Ob. Cit., páginas 89 y 90.

<sup>12</sup> Idem. Pag. 90

Respecto al adoptado, este conservaba su familia natural, conservando las obligaciones y derechos con sus padres y parientes consanguíneos, constituyéndose con ello una adopción simple.<sup>13</sup>

En Colombia, a diferencia de los países anteriores, reguló la adopción simple y plena, así en el Código Civil de 1975 se establecían como requisitos para adoptar a un menor de dieciocho años, que el adoptante fuera capaz, mayor de veinticinco años de edad y tener quince años más que el adoptado; así como poseer las condiciones físicas, mentales y sociales a efecto de poder proporcionarle al menor un hogar estable.<sup>14</sup>

En Argentina primeramente la adopción estuvo regulada por la legislación Española que se encontraba en las partidas, la que posteriormente fue suprimida por Dalmacio Vélez Sársfield<sup>15</sup>, debido a su falta de uso y por lo innecesaria de éstas en su nueva legislación; introduciéndola únicamente en el artículo 4050 del Código Civil.

Luego fueron presentados diversos proyectos tendientes a regular la adopción, hasta que finalmente tal institución fue introducida por la Ley 13252, del año 1948, la cual fue a su vez sustituida por la Ley 19134, del año 1971, la que reguló la adopción plena y la adopción simple.

Finalmente la Ley 24779, de 1997. modificó sus disposiciones en cuanto a la adopción, incorporándolas en el Código Civil, entre las que pueden mencionarse, que no pueden adoptar quienes no hayan cumplido treinta años de edad a menos que tuviesen tres años de casados y por debajo de ese término pudieran adoptar los cónyuges que acrediten su imposibilidad de tener hijos.<sup>16</sup>

---

<sup>13</sup> Valdivieso Rodríguez María Magdalena Ob. Cit, Página 9.

<sup>14</sup> Valdivieso Rodríguez María Magdalena Ob. Cit, Página 7.

<sup>15</sup> Redactor del Primer Código Civil Argentino.

<sup>16</sup> Belluscio Augusto César, "Manual de Derecho de Familia", Tomo II, Séptima Edición, Editorial Astrea 2002, Alfredo y Ricardo Depalma Buenos Aires, 2002, páginas 315-318.

### 1.7.1 LA ADOPCION EN EL SALVADOR.

Hasta este momento se ha expuesto una breve reseña histórica de la adopción en las diversas épocas de la historia y ubicándola en un ámbito internacional, por lo que, para hacer referencia a los orígenes de la adopción en El Salvador es inevitable retrotraerse a los primeros años de independencia, ya que, según algunos autores<sup>17</sup>, es en esa época que se pueden constatar los orígenes de la adopción en El Salvador.

Esta institución se encontraba perfectamente reglamentada en las leyes españolas, y éstas al proclamarse la independencia, quedaron vigentes en cuanto fuesen compatibles con el régimen estatal naciente, es decir, continuaron vigentes las instituciones españolas que no contravinieran los principios de la libertad proclamados inicialmente en el acta de independencia, y posteriormente la primera Constitución Política<sup>18</sup>.

Por otra parte, también se confirma la existencia de la adopción en esta época, con el primer Código de Procedimientos Judiciales y de Fórmulas de 1857, el cual establecía en su artículo 800: “ el que pretenda adoptar un menor, según lo dispuesto en el Código Civil expondrá al Juez de Primera Instancia el deseo que tiene de hacerlo y los motivos que a ello lo impulsan”<sup>19</sup>, haciendo referencia en los artículos posteriores a temas sobre la admisión de la solicitud por parte del Juez, el consentimiento del menor y al Representante Legal.

Con lo expuesto anteriormente se constata la existencia de la adopción en los primeros años de Estado independiente de El Salvador, esta figura resultó inoperante, pues como se verifica con la transcripción del artículo 800 del código de

---

<sup>17</sup> Rodríguez Ruíz Napoleón, “Historia de las Instituciones Jurídicas Salvadoreñas”, Segundo Tomo, Editria Universitaria, Página 129.

<sup>18</sup> Guandique Bonilla María Gilibeth, “ La Adopción Internacional en relación a los Derechos del Niño”, El Salvador, páginas 17 y 79.

<sup>19</sup> Lozano Martínez, Adela Marlene “ Sistemas de Control utilizados por la Procuraduría General de la República en la Adopción...”, Tesis, El Salvador, página 2.

Procedimientos Judiciales éste remite a lo dispuesto en el Código Civil, el cual para esa fecha no había sido creado, aun cuando fue decretado con posteridad, éste no incluyó ninguna disposición que hiciera referencia a la adopción, y , por tratarse de una ley sustantiva derogó el Código de Procedimientos Judiciales, por tanto, las disposiciones referentes a la adopción.

Así también se constato la existencia de la figura de la adopción en El Salvador, con la regulación en el Código de Fórmulas, el cual era parte complementaria del Código de Procedimientos Judiciales 1857, con la incorporación, en el primero de los mencionados, de la fórmula de redacción de la escritura pública de la adopción (Ver anexo 1) con lo que se afirma que la adopción existió en la legislación salvadoreña desde el año 1821, hasta la fecha en que el primer Código Civil entro en vigencia<sup>20</sup>, el cual no incorporó en su texto esta institución, surgiendo por ello contradicción entre el Código Civil y el de procedimiento, pues este último regulaba la manera de proceder de esta institución con la escritura antes relacionada, y el primero, no reguló la institución de la adopción.<sup>21</sup>

En los años siguientes y debido al causas internacionales, cobra vida nuevamente esta institución con el fin de lograr que menores huérfanos o abandonados se incorporaran a un hogar que les proporcionara un normal crecimiento y desarrollo; y se crea la Ley de Adopción el 28 de octubre de 1955<sup>22</sup>, aun cuando la Ley fue creada con el fin anteriormente expuesto, su verdadero objetivo no fue someter la adopción a un régimen diferente sino para colmar vacíos del Código Civil al que se ha hecho referencia, estancándose el desarrollo e implementación de la figura de la adopción, pues en esta Ley no se incorporaron

---

<sup>20</sup> Publicado el 23 de agosto 1859.

<sup>21</sup> Rodríguez Ruíz Napoleón, Ob. Cit., Pag 130 y 131.

<sup>22</sup> Decreto Legislativo Número 1973, publicado en el Diario Oficial Número 211, Tomo Número 169, del 16 de noviembre de 1955.

avances doctrinarios en la materia y no se previó realmente la adopción como medio de protección familiar.

Habiendo sido aprobada esta Ley, fueron presentados a la Asamblea Legislativa dos proyectos más de Ley de Adopción que pretendían llenar los vacíos que no contemplaba la que se encontraba vigente. En 1982 y 1983 fue reformada la Ley de Adopciones en vigencia, sin embargo, ésta Ley continuó siendo ineficaz para regular adecuadamente la adopción, pero debido al contexto sociopolítico de esa época el gobierno tuvo poco ó ningún interés en regular de forma adecuada esta institución, pues en ese momento tenían mayor importancia los problemas relacionados con el conflicto bélico que por más de una década sufrió El Salvador.

Por las razones expuestas, resultó justificada la necesidad de una nueva normativa que cumpliera con el imperativo constitucional que equiparara los hijos adoptivos a las familias consanguíneas y que garantizara el principio de interés superior del menor; por lo que, en octubre de 1990 la Comisión Revisora de la Legislación, presentó el Proyecto del Código de Familia; el cual luego del estudio correspondiente fue aprobado el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

## **CAPITULO II**

### **1. MARCO DE REFERENCIA**

#### **1.1. MARCO DOCTRINARIO-CONCEPTUAL**

Este capítulo comprende el marco doctrinario-conceptual para determinar en qué consiste la adopción, su concepto, naturaleza jurídica (como contrato, acto de poder estatal, acto jurídico mixto o como una institución); de igual manera estudiar sus características, entre ellas: Que es una institución de Derecho de Familia, ficción legal, constitutiva, irrevocable, extintiva, imprescriptible, y su fuente única es la sentencia.

##### **1.1.1. DEFINICIONES DE ADOPCION.**

La doctrina a través de diversos autores, ha brindado diferentes definiciones relativas a la figura de la adopción, por lo que es procedente analizar las diversas concepciones y perspectivas desde las cuales se le ha tratado:

Belluscio: “Es la institución en virtud de la cual se crea entre las personas un vínculo similiar al que deriva de la filiación: <sup>23</sup>”

Para el tratadista español José Castán Tobeñas, la adopción es “el acto jurídico que crea entre dos personas un vínculo de parentesco civil, del que surgen relaciones similares pero no idénticas a las que resultan de la paternidad y filiación biológica”<sup>24</sup>.

Sara Montero Duhalt expresa: “La adopción es la relación jurídica de filiación creada por el derecho entre dos personas que no son, ni biológicamente ni por afinidad, progenitor e hijo”<sup>25</sup>

Monroy Cabra, define la adopción de la siguiente manera: “La adopción es principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual,

---

<sup>23</sup> Belluscio, “ Manual de Derecho de Familia” Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina.1993, Pág. 253.

<sup>24</sup> Castán Tobeñas José, Derecho Civil Español Común y Foral, Tomo V, Volumen II, Página 279.

<sup>25</sup> Montero Duhalt Sara, Derecho de Familia, México, Editorial Porrúa, 1984, Página 320.

bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza”<sup>26</sup>

Lagomarsino y Salerno: “La adopción es una institución del Derecho de Familia fundada en un acto de voluntad del adoptante y que, por medio de una sentencia judicial, crea una relación de filiación asimilada en sus efectos, a la filiación matrimonial”.<sup>27</sup>

Planiol’: define la adopción como “Un contrato solemne, sometido a la aprobación de la justicia, que crea entre dos personas relaciones análogas, a las que resultarían de la filiación legítima”<sup>28</sup>.

En lo referente a esta última definición han surgido una serie de cuestionamientos, pues no responde a los principios rectores de la actual legislación de familia, el decir que es un “contrato solemne” implica voluntad de los particulares, si bien en la adopción debe mediar tal acuerdo, éste no es arbitrario ni decisivo, pues no se trata de un acuerdo estrictamente bilateral en el que impere precisamente lo establecido por las partes, sino que interviene el Estado como un ente rector vigilante de los intereses del menor. A esa definición se contraponen la finalidad de éste concepto, pues no es una finalidad económica la que persigue la adopción, sino es la de protección a la familia y en especial del menor. Por lo anterior no puede concebirse la adopción como un contrato, ni bajo la perspectiva de un aspecto social, ni bajo la perspectiva de un aspecto formal, puesto que la adopción no se perfecciona con el acuerdo ya aludido, sino con la autorización de la entidad correspondiente.

Para ‘Guillermo Cabanellas’ adopción es “el acto por el cual se recibe un hijo propio, con autorización judicial ó política a quien no lo es por naturaleza”<sup>29</sup>, esta

<sup>26</sup> Monroy Cabra, Marco G. Derecho de Familia y de Menor, Página 101.

<sup>27</sup> Lagomarsino y Salerno, “Enciclopedia de Derecho de Familia, Tomo I, Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1991, Página 86-87.

<sup>28</sup> Calderón de Buitrao Anita y Otros, Ob Cit, Pag. 516.

concepción es criticada porque no parte de la necesidad de los menores de gozar de una relación familiar estable y adecuada sino de la necesidad del Estado de querer solventar uno de sus grandes problemas por medio de la alternativa de la adopción.

En el Proyecto de Código de Familia se estableció una definición bastante aceptable de lo que debe entenderse por adopción: “La adopción es una institución de protección familiar y social especialmente establecida en interés superior del menor, para dotarlo de una familia que asegure su bienestar y desarrollo integral”<sup>30</sup>. Los creadores de este proyecto fueron muy objetivos al definir de esa forma la adopción, pues resulta una definición más moderna capaz de vincular la verdadera finalidad de la adopción, lo cual esta en completa armonía con la Constitución de la República cuando establece “La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado”<sup>31</sup>, por lo tanto, según esta definición la adopción constituye una institución de protección a la familia y por consiguiente de la sociedad; además esta definición armoniza con lo preceptuado en la Convención sobre Derechos del Niño cuando en su artículo 21 establece:

“ Los Estados partes que reconocen y permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea considerado primordial”. En la parte final de la definición propuesta en el Proyecto de Código de Familia se establece “para dotarlo de una familia que asegure su bienestar y desarrollo integral”, lo cual implica que un menor viviendo en un ambiente familiar idóneo y gozando de todos los derechos conferidos por su calidad de tal, logra normalmente su bienestar, pues vive en un ámbito de seguridad y logra así su desarrollo integral pues se desenvuelve en un ambiente de afecto y apoyo familiar.

---

<sup>29</sup> Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Helista, Tomo I, página 3.

<sup>30</sup> Proyecto del Código de Familia, octubre de 1990.

<sup>31</sup> Constitución de la República, artículo 32 inciso 1°.

La definición del Proyecto del Código de Familia sobre esa institución, fue retomada por el Código de Familia vigente, pero como la finalidad de la misma.<sup>32</sup>

En el Código de Familia se estableció como definición legal la siguiente: “Adopción es aquella por la cual el adoptado, para todo efecto, pasa a formar parte de la familia de los adoptantes, como hijo de estos y se desvincula en forma total de su familia biológica respecto de la cual ya no le corresponderán derechos ni deberes”<sup>33</sup>. Esta definición fue plasmada como definitiva y superó a la anterior, ya que responde a la incorporación plena del adoptado a la familia del adoptante, con lo cual procura un verdadero estado familiar en el que la vinculación jurídica ya no sólo es con el padre o la madre adoptivos, sino con la familia del adoptante o adoptantes; desvinculándose definitivamente de su familia biológica, persistiendo únicamente los impedimentos relativos al matrimonio.

Analizadas las diversas definiciones en torno al concepto de adopción, se puede constatar que con el transcurso del tiempo y consecuentemente los cambios de la sociedad en general, éstas han evolucionado como producto de esas transformaciones.

Se observa de cada una de las definiciones recién expuestas, que las mismas detallan la adopción, tomando como referencia aspectos vinculados con la misma; así, unas atienden a la autorización necesaria para hacerla efectiva, otras los requisitos formales con que ella nace a la vida del derecho, las repercusiones o efectos que de la adopción surgen, etc., no importando qué aspectos se resalten más en cada una de ellas, todas coinciden en reconocer la posibilidad de establecer una relación paterna-filial que se asemeje lo más posible a la biológica, sin que realmente exista entre las partes dicha relación, por medio de un procedimiento jurídico que permita y avale esa vinculación. Sin embargo, es la que se extrae del Código de Familia la más acertada y que responde a una verdadera protección integral del menor y de la familia.

---

<sup>32</sup> Artículo 165 del Código de Familia

<sup>33</sup> Artículo 167 del Código de Familia.

### **1.1.2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN**

Entre las diversas teorías que sobre la naturaleza jurídica de la adopción existen, se mencionan únicamente aquellas que son las más relevantes y fundamentales:

#### **1.1.2.1. LA ADOPCION COMO CONTRATO**

Según esta teoría, la adopción era considerada como un contrato, perfeccionado por la prestación del consentimiento de las partes, que tenía como finalidad preservar el culto familiar.

#### **1.1. 2. 2. LA ADOPCION COMO ACTO DE PODER ESTATAL**

Se considera que el acto por el cual se crea la figura de la adopción, es un acto de poder estatal, ya que el vínculo jurídico entre él o los adoptantes y el adoptado es una consecuencia de la aprobación judicial, pues es la autoridad competente la que aprueba y decreta la adopción a su arbitrio. Esta corriente no es aceptada, pues si bien es cierto es la autoridad competente la que tiene la última palabra para decretar o no la adopción, esta no surge por voluntad de tal autoridad, sino, si los tuviere.<sup>34</sup>

#### **1.1. 2. 3. ADOPCION COMO ACTO JURIDICO**

Según esta teoría la adopción se considera como un acto jurídico, pues interviene la voluntad de las personas que forman parte de ella; es decir, la de los adoptantes, la de los representantes legales del adoptado (si los tuviere), y en algunos casos la del adoptado, y de la autoridad que decreta la adopción. En consecuencia, “es un acto jurídico plurilateral de carácter mixto, pues en él intervienen particulares y representantes del estado”<sup>35</sup>

#### **1.1. 2. .4. ADOPCION COMO INSTITUCIÓN**

Esta es la teoría que se considera como la más adecuada en el ordenamiento jurídico vigente en El Salvador, puesto que concibe a la adopción como una institución del Derecho Familiar.

---

<sup>34</sup> Montero, Duhalt, Sara, Ob.Cit.,pág.325 .

<sup>35</sup> Ibid. 12

De acuerdo a esta teoría: “El carácter de institución proviene porque la adopción es un conjunto de reglas determinadas por el Legislador”<sup>36</sup>. Según la doctrina del jurista francés Hauriou, el acto-condición es aquel por medio del cual las partes se someten a los requisitos establecidos por el Legislador, los que consisten en aquellos por los cuales los particulares se adhieren a un estatuto o régimen jurídico que no es aplicable a todos los individuos en general, de tal manera que al llenar todas las condiciones que indica el ordenamiento jurídico correspondiente, para que tenga valor legal la adopción, surge un acto-condición, el cual es atribuido mediante una serie de normas preestablecidas.<sup>37</sup>

Esta teoría es adoptada por el Código de familia, pues en su artículo 165 establece que “la adopción es una institución de protección familiar y social...”

### **1.1.3. CARACTERÍSTICAS DE LA ADOPCIÓN**

- Es una institución del Derecho de Familia, por encontrarse normada por reglas de naturaleza imperativa y prohibitivas, es decir, que el Estado que con su poder de imperio es quien la emite y controla su configuración, pues es éste que establece sus requisitos y restricciones, sin que los interesados en adoptar puedan modificarlos, es decir que la voluntad particular esta limitada o sujeta a los lineamientos previamente establecidos.

- Filiación Legal, porque lo que se constituye a través de la sentencia judicial con la cual se otorga la adopción es una “filiación artificial”, que asimila al adoptado completamente a la filiación matrimonial (en el caso de la adopción conjunta), con algunas excepciones como la nulidad de la adopción.

- Constitutiva pues crea un estado familiar, esta característica se encuentra estrechamente vinculada a la de ser una ficción legal, pues la adopción confiere al adoptado, como producto de una sentencia judicial el estado familiar de hijo de

---

<sup>36</sup> Anita Calderón de Buitrago y otros, Ob Cit. Pag. 519

<sup>37</sup> Idem.

los adoptantes con todas sus características de permanencia en el tiempo<sup>38</sup>, separándose con ello de la realidad biológica y el verdadero estado filiatorio del adoptado, para sustituirlo por una situación ficticia o irreal.

- Su única fuente es la sentencia, esto significa que para la creación de esta institución, es fundamental que se establezca mediante el fallo del Juez correspondiente, pues es éste el único que da de una forma exclusiva la autorización de la adopción.<sup>39</sup>

- Irrevocable, lo que implica que una vez se adquiere la calidad de hijo del adoptado o la calidad de adoptante esta subsiste incluso cuando la Ley por medio de la cual se adquirió pierda su fuerza o vigencia; esta característica no siempre ha sido relacionada con la figura de la adopción, pues muchas legislaciones han mantenido la adopción como revocable, pero, actualmente predomina la idea que se considere como irrevocable, pues se parte de la idea que si la adopción imita íntegramente a la filiación biológica, no hay motivos para una eventual revocación. Por lo que en la legislación salvadoreña la adopción al igual que la condición de hijo es irrevocable e irrepudiable tanto por el adoptado como por los adoptantes, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la nulidad de la adopción siempre y cuando se trate de una de las causales preestablecidas por la Ley<sup>40</sup>.

- Extintiva: porque una vez adquirida la adopción el adoptante obtiene la autoridad parental sobre el adoptado.

#### **1.1.4. FINALIDAD DE LA ADOPCION**

Actualmente la finalidad de la adopción se considera como un sistema de protección por excelencia, para el menor carente de familia propia o consanguínea: el énfasis está en solucionar la problemática del menor sin familia, lo cual conlleva problemáticas de tipo emocional, social y físicas que repercuten

---

<sup>38</sup> Artículo 167 del Código de Familia

<sup>39</sup> Artículo 178 del Código de Familia

<sup>40</sup> Artículo 179 del Código de Familia

en el desarrollo normal del menor y a la vez ello constituye un problema de tipo social para el Estado, demandándose de éste una serie de recursos, tanto humanos como materiales, que en su mayoría de veces, no proporciona eficazmente. Por ello la adopción es visualizada como una institución de protección familiar y social, especialmente establecida en interés del menor, pero sin perder de vista el interés también de los futuros padres adoptivos; se pretende dotar al menor de una familia.

Al hablar que la adopción se convierte en una protección familiar, se refiere a la necesidad que tiene el menor de contar con una familia integrada, los cuales le deben brindar cuidados, amor, seguridad emocional y física, etc., para lograr un desarrollo bio-psico-social adecuado.

La adopción también es una institución de protección social, ya que, el menor abandonado o entregado para fines de adopción por sus padres debido a problemas económicos en un momento determinado, éstos se constituyen en un problema de tipo social para el Estado, ya que se afecta a la sociedad en general, teniendo que brindar su ayuda para la solución de la misma.

#### **1.1.5. CLASIFICACION DE LA ADOPCION.**

Doctrinariamente la adopción se ha clasificado de la manera siguiente:

Adopción Plena: Según la definición del tratadista Nieto Blanc Laje “la adopción plena es aquella que sustituye a la filiación natural de modo tal que el adoptado corta los lazos con su familia de sangre, es decir, cesa este parentesco y todos los efectos jurídicos que emergían de aquel, salvo respecto a los impedimentos matrimoniales para con los familiares de sangre del adoptado, que subsisten”<sup>41</sup>.

La adopción plena, es aquella en que se desliga completamente al adoptado de su familia de origen para hacerlo entrar a una nueva familia, con los mismos derechos y obligaciones de un hijo legítimo o consanguíneo; este tipo de adopción

---

<sup>41</sup> Anita Calderón de Buitrago y otros, Ob Cit. página 523

es indispensable para dar seguridad al menor adoptado y pretende básicamente integrar completamente a éste a su nueva familia.

La adopción plena, conlleva una serie de ventajas dentro de las cuales se pueden mencionar el goce de la plenitud de derechos para el menor en relación con sus padres adoptivos y además contribuye a darle efectividad real al principio de igualdad entre los hijos que consagra la Constitución.

En El Salvador el Código de Familia regula la adopción de forma general sin hacer alusión a la distinción entre adopción plena y simple, deduciéndose del contenido del Art. 167 de dicho cuerpo legal, que únicamente se regula la adopción plena.

**Adopción Simple:** Es la que establece relaciones de parentesco solo entre el adoptado y el adoptante y los descendientes consanguíneos de éste y el adoptado continúa formado parte de su familia de origen en la que conserva sus derechos y deberes; este tipo de adopción es desechada por el Código de Familia en atención al interés superior del menor y a la necesidad de este de contar con una familia que lo proteja, en tanto que este tipo de adopción no otorga un status familiar amplio sino restringido<sup>42</sup>.

**Adopción Conjunta.** Es aquella que se decreta a solicitud de ambos cónyuges; se ha considerado que es esta la única que debería darse, ya que, si se pretende brindar al menor una familia integrada, debe existir una figura materna y otra paterna, la cual le brindará a éste: seguridad y protección, tanto emocional como material, lo cual permitiría que el menor se desarrolle en un ambiente normal y además el hijo adoptivo gozaría de mayor protección legal ya que en cualquier

---

<sup>42</sup> Anita Calderón de Buitrago y otros, Ob Cit. Página 524

situación de conflicto ambos padres asumirían iguales responsabilidades o a falta de uno de éstos, sea el otro quien asuma dicha responsabilidad.<sup>43</sup>

Adopción Individual. Es la que se confiere a un único Adoptante; este tipo de adopción tiene como inconveniente el que en estos casos el menor no crece en un ambiente familiar completo, ya que no gozará de una de las figuras paterna o materna lo cual es ideal para el desarrollo emocional adecuado de un menor<sup>44</sup>.

## **2. MARCO NORMATIVO JURIDICO**

### **2. 1. LEY DE ADOPCION DE 1955**

Esta ley fue creada por Decreto Legislativo número 1973, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, publicada en el Diario Oficial número doscientos once, Tomo ciento sesenta y nueve, de fecha dieciséis de noviembre de ese mismo año, la cual estuvo vigente por treinta y ocho años, pues la misma fue derogada en el año mil novecientos noventa y tres.

De acuerdo a esta ley, el procedimiento a seguir para la adopción estaba dividido, inicialmente, en dos fases: una administrativa y una jurisdiccional, pues debido a una reforma realizada en el año de mil novecientos ochenta y dos, se agregó una más, siendo esta, la escrituración de la decisión del Juez, quedando desde entonces integrada la fase jurisdiccional, por dos subfases, la primera, que era simplemente la autorización judicial, y la segunda, la escrituración de tal decisión.

En esta Ley se regulaba únicamente la adopción simple, y el procedimiento establecido en la misma era el siguiente:

El procedimiento administrativo se iniciaba con la solicitud del adoptante, quien debía cumplir con los requisitos necesarios para ser futuro padre adoptivo. En

---

<sup>43</sup> María Gilibeth Guandique Bonilla, Ob. Cit. páginas 26.

<sup>44</sup> Anita Calderón de Buitrago y otros, Ob Cit. Página 525

este sentido la competencia del Jefe del Departamento de Adopción de la Procuraduría General de Pobres, se limitaba a analizar:

- a) Si los adoptantes cumplían los requisitos necesarios para verificar la adopción;
- b) A calificar los estudios psicológicos y sociales de los adoptantes para determinar si eran personas sujetas a ser potenciales padres adoptivos;
- c) Verificar el consentimiento de las personas requeridos en cada caso.

Con éstos parámetros se daba la llamada “calificación”, con la que se autorizaba o denegaba la solicitud y con lo que concluía la fase administrativa.

El procedimiento establecido en esta ley, se iniciaba con una solicitud, ante el Juez correspondiente, que según el artículo once de la misma, era competente para conocer de la adopción, el Tribunal del domicilio del adoptado.

Una situación que no fue prevista por la Ley en estudio, fue la de si se trataba de un menor abandonado, a quien no puede atribuírsele domicilio; pero en la práctica se estableció que el Juez competente era el del domicilio de la institución estatal que acogió al menor.

#### **2.1.1. REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY:**

Según el artículo tres, el adoptante tenía que ser una persona legalmente capaz y psicológicamente apta, quien, además, debía reunir los requisitos siguientes:

- a) Tener por lo menos veinticinco años de edad, salvo los cónyuges que tenían más de cinco años de casados;
- b) Ser de buena conducta y tener los medios económicos suficientes;
- c) Que el adoptante sea mayor que el adoptado por lo menos en quince años;

- d) Que consintiera el representante legal del adoptado; y en caso que el mismo fuera mayor de catorce años, también debía prestar su consentimiento, esto cuando no hubiere convivido con anterioridad con los futuros adoptantes;
- e) Que el adoptante no fuera hermano del adoptado;
- f) Que cuando el adoptante fuera casado, concurriera el consentimiento de su cónyuge, salvo si se encontraran separados por más de un año, se ignorare su paradero o hubiere sido declarado interdicto o muerto presunto;
- g) Que el adoptante gozara de buena salud;
- h) Que se realizaran los estudios sociales y psicológicos del adoptante, a efecto de comprobar circunstancias familiares y de personalidad. Estos estudios debían realizarse por profesionales debidamente autorizados en la rama correspondiente, aún cuando no fueren empleados de la Procuraduría General de Pobres; en todo caso, los mismos debían estar sujetos a la calificación por la referida Institución; quien solamente tenía un plazo máximo de treinta días para emitir su dictamen.

A la solicitud relacionada, se debían adjuntar los documentos siguientes:

- 1) Certificación de la partida de nacimiento del menor que se pretendía adoptar;
- 2) Certificación de la partida de nacimiento de los solicitantes;
- 3) Certificación de la partida de matrimonio de los solicitantes;
- 4) Si el menor que iba a ser adoptado era hijo legítimo, presentar certificación de la partida de matrimonio de los padres;

- 5) En caso que los padres del menor o alguno de ellos hubiere fallecido, presentar la certificación de la partida de defunción;
- 6) Certificación de buena salud de los adoptantes;
- 7) Estudio social y económico de los adoptantes;
- 8) Comprobar la capacidad económica de los adoptantes; y,
- 9) Solvencia de la policía.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6, la resolución pronunciada, era apelable en ambos efectos y no admitía otro recurso. El recurso de apelación se interponía ante el mismo Juez que pronunció la resolución, quien lo admitía si procedía, suspendiendo su ejecución, que en lo particular era la protocolización y la inscripción correspondiente.

Introducido el proceso en segunda instancia, se mandaba a entregar los autos al apelante, quien, además de mostrarse parte en esa instancia, expresaba agravios, manifestando las razones por las que creía que el fallo era injusto, quedando con ello el incidente para la sentencia de mérito, la cual podía ser impugnada en casación ante la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, a la cual se remitía la pieza principal junto con el incidente, y la que emitía el fallo que consideraba justo y apegado a derecho, y esa decisión no admitía ya ningún otro recurso y era ejecutoriado, pudiendo ser, solamente impugnado si se hubiere infringido algún derecho amparado en la Constitución, por medio de un amparo constitucional. Una vez autorizada la adopción por el Juez o Tribunal correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo siete, la misma debía ser otorgada por escritura pública, en un plazo de sesenta días siguientes, y ella contaría:

- a) la resolución que autorizaba la adopción;
- b) el consentimiento del adoptante; y,

- c) la aceptación del representante legal del menor adoptado, y en su defecto, del Procurador General de Pobres.

Tal aceptación podía hacerse en escritura pública, por separado, dentro de los sesenta días de haberse notificado la adopción, la cual se efectuaba por acta notarial o por citación que al efecto libraba el Juez que conoció de las diligencias.

Luego, la escritura debía inscribirse en el Registro Civil del domicilio del adoptado, en un libro especial que se denominaba Registro de Adopciones, la que, además, debía anotarse al margen de la inscripción de nacimiento. Tal inscripción y anotación, sólo podían efectuarse dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de la escritura de adopción.

Esa inscripción, además, de las indicaciones comunes a toda inscripción, debía contener:

- 1) Nombre, edad, apellido, nacionalidad, estado civil, profesión y domicilio del adoptante y adoptado;
- 2) Lugar donde se encontraba la inscripción de nacimiento del adoptado; y,
- 3) Referencia a la escritura pública de adopción, con indicación si el adoptando había tomado el o los apellidos del adoptante o de los adoptantes.

## **2.2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA ADOPCION.**

Al hacer un estudio de la Constitución de la República en la presente investigación, es necesario señalar el fundamento que se ha tenido para incorporar a nuestro cuerpo legal la institución de la adopción.

En El Salvador los derechos de índole familiar fueron reconocidos a partir de 1821 en la Constitución Federal, y no fue sino hasta las Constituciones de 1950 y

1962 que se estableció igualdad de derechos referente a la educación, asistencia y protección entre los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio y los adoptivos, y la prohibición de consignarse en los actos de registro civil alguna calificación sobre la naturaleza de la filiación.<sup>45</sup>

La adopción en el Salvador tiene su fundamento en la Constitución Política de 1950, en los artículos 180 y 181, en los que se dictó una normativa que venía a dar protección a la familia y a la infancia, en la que se estableció lo siguiente: “La familia como base fundamental de la sociedad, debe ser protegida especialmente por el Estado, el cual dictará leyes y disposiciones necesarias para su mejoramiento, para fomentar el matrimonio y para la protección y asistencia de la maternidad y de la infancia. El matrimonio es el fundamento legal de la familia y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges<sup>46</sup>.”

El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia...”

Así, en el artículo 181 establecía que “los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio y los adoptivos tienen iguales derechos en cuanto a la educación, a la asistencia y a la protección del padre. No se consignará en las actas del registro ninguna calificación sobre la naturaleza de la filiación, ni se expresará en las partidas de nacimiento el estado civil de los padres”.

De los artículos anteriormente transcritos se determina que en El Salvador es a partir del año 1950 que se sientan las bases para la protección de la familia en forma integral y a sus miembros mediante diferentes normas; reconociendo de esta manera la existencia de la familia como base fundamental de la sociedad, ya sea ésta de filiación natural y adoptiva.

Las disposiciones antes mencionadas regulaban los lineamientos básicos sobre los cuales se regían las leyes secundarias que darían cumplimiento a éstos artículos, teniendo como base primordial la protección de los menores en sus

---

<sup>45</sup> Guandique Bonilla, María Gilibeth, Ob. Cit., Pág. 15

<sup>46</sup> Idem.

diferentes aspectos como lo son: salud física, mental y moral, derechos de éstos a una educación, etc.

Se estableció a la vez la igualdad jurídica entre todos los hijos, sean biológicos o adoptivos proporcionándoles iguales derechos.

En base a estos principios constitucionales, el Estado estaba obligado a brindar protección a todos los menores y en especial a todos los abandonados y desprotegidos que carecían de una familia que les proporcionara todo lo necesario para un desarrollo integral.

En la Constitución Política de 1962 se mantienen en esencia las mismas disposiciones antes mencionadas en los artículos 179 y 180, hasta llegar a la actual Constitución de la República de 1983, que bajo un régimen de derechos más modernos estableció en esencia las mismas disposiciones que dieron el fundamento para la creación del Código de Familia y la Ley Procesal de Familia; en ésta Constitución el Estado se obliga a crear leyes e instituciones que den fomento, desarrollo, protección y seguridad a la maternidad y la infancia, estableciendo que la familia es la base fundamental para la sociedad, la cual se funda en el matrimonio las uniones no matrimoniales ó el parentesco<sup>47</sup>.

Según el artículo 34 de la Constitución de la República de El Salvador “todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral.”, es decir, que para el logro de ello es necesario que viva en el seno de una familia que le brinde comprensión, apoyo y bienestar, pues para que todo ser humano alcance el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad debe existir ese ambiente de felicidad que le garantice ese desarrollo.

Cuando un menor está desprovisto de esas condiciones, es la adopción según la Constitución de la República actual, la institución de protección familiar que le dotará de un hogar que asegure y le provea amor y dirección permitiéndole en un futuro integrarse como una persona útil y productiva a la sociedad.

---

<sup>47</sup> Idem. Pag. 20

Con respecto a la infancia, garantiza proteger los derechos de éstos y afirma que: “los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio y los adoptivos tienen iguales derechos frente a sus padres”<sup>48</sup>.

### **2. 3. LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA)**

El Art. 2, establece cuál es el objeto del ISNA, siendo éste el ente encargado de ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de Atención al Menor, en todo el Territorio Nacional y brindar protección integral al menor; lo que garantiza que esta institución estatal es la encomendada de velar por la protección integral de los menores a su cargo, así como promover los programas encaminados para tal fin.

El por qué de esa protección, se encuentra justificado en el Art. 3., siendo la base legal de ello los derechos que a favor de los menores establecen la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la demás legislación protectora de la familia y menores, congruente con los principios rectores del Derecho de Menores y de Familia.

Con respecto a las responsabilidades del ISNA en relación a los menores sujetos de adopción, se encuentran las contempladas en el Art. 4 de su Ley, entre las cuales se pueden mencionar:

“d) Conocer de la amenaza o violación de los derechos del menor y de la situación de orfandad en que se encuentre el mismo; investigar y evaluar su situación, la de su familia y la de aquellos que pretendan brindarle protección en su hogar, y en su caso, tomar las medidas de protección a favor del menor que se compruebe está amenazado o violado en sus derechos o en situación de orfandad”.

En razón a lo anterior, el Instituto debe, previo a considerar a un menor sujeto de adopción, realizar las investigaciones correspondientes, tendientes a

---

<sup>48</sup> Art. 36 inciso 1° y 2° del Código Penal

determinar el origen de éste, si tiene padres, tutores u otras personas que puedan hacerse cargo de él; a fin de conocer a su vez la idoneidad de éstos para que puedan ejercer tal responsabilidad, puesto que de lo contrario, se tienen que tomar las medidas de protección necesarias y/o seguirse los procesos pertinentes, tales como por ejemplo los de Pérdida de la Autoridad Parental<sup>49</sup>. Esto tiene relación con lo que dispone más adelante el Art. 33, a fin que el Jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico, se encargue de abrir de inmediato la investigación, por lo que se practicarán las diligencias previas que sean necesarias a fin de presumir los hechos de abandono, a efecto que se adopten de forma provisional, las medidas adecuadas para la protección de los menores.

“e) Elaborar los planes y programas de carácter preventivo para la protección del menor en su medio familiar y los de atención brindado a menores en centros estatales, municipales y organismos no gubernamentales, de acuerdo a características personales y tipología; coordinar y supervisar la ejecución de los mismos y organizar el registro de los menores atendidos por dichos centros, establecimientos u organismos”.

Con esta medida, se pretende prevenir daños o violaciones en los derechos de los menores, por lo que es importante tomar las medidas necesarias en el entorno familiar y ambiental del menor, que garanticen su mejor desarrollo bio-psico-social. Así también, tales medidas deben considerarse en las diferentes instituciones encargadas de velar por la protección de la infancia y centros en donde se encuentren internos los menores.

“h) Conocer y emitir opinión sobre las consultas que le formulen los organismos de la administración pública, las municipalidades, organismos no gubernamentales y otras entidades acerca de la implementación de planes, proyectos y programas destinados a la protección, atención o tratamiento de menores y a la prevención de situaciones que afecten o puedan afectar a los menores y su familia”.

Al igual que las anteriores, ésta atribución tiene relevancia sobre el tema de los menores sujetos de adopción, a fin de llevar a cabo políticas, actividades y planes,

---

<sup>49</sup> Art. 240 del Código de Familia.

orientados a la protección de los menores, así como el trato que deben recibir de sus padres y familiares, pues se trata de lograr la mayor integración familiar y la armonía dentro de los hogares, y no sólo el brindarle una familia a los menores que no la tienen.

El Art. 38 prevé que al considerarse que el menor se encuentra amenazado o violado en sus derechos, según las investigaciones realizadas, se debe continuar con la investigación, y si es necesario, se debe tomar provisionalmente la medida correspondiente.

Por otra parte, en el Art. 39, se establece que la investigación se debe practicar haciendo uso de todos los medios posibles para ello, comisionándose a un trabajador social, a la vez de realizar, por parte de un equipo multidisciplinario de profesionales, los estudios técnicos de la personalidad del menor, nivel educativo, estado de salud y ambiente familiar.

La investigación se tiene que concluir en el plazo de treinta días, al final del cual, si se hubiere probado los hechos que dieron origen a la investigación, el Director Ejecutivo, acordará cualquiera de las medidas establecidas en la ley, Art. 39, Inc. 2º; quien emitirá una resolución motivada en que se acuerden las medidas, y se señalará en forma clara, breve y sucinta los hechos y las pruebas en que se fundamenta para determinar que el menor se encuentra amenazado o violado en sus derechos, así como la justificación para aplicar la medida acordada, Art. 40.

Existe la facultad discrecional para que el Director Ejecutivo, el Jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico y los Delegados, puedan practicar las diligencias necesarias y compatibles con el procedimiento que se crea, haciendo uso de su buen criterio y experiencia; y entre las medidas que pueden tomar se encuentran:

a) Colocación Familiar, Art. 49, consistente en la entrega del menor a parientes o familiares cercanos, cuando faltaren los padres, tutores o responsables o

cuando estos no dieran suficientes garantías de cuidado y protección. Esta misma regla será aplicada cuando la amenaza o violación de los derechos del menor sea grave y causada por quien lo tuviere bajo su cuidado; y para que el menor sea colocado en el seno de su familia, será necesario investigar y evaluar que las condiciones morales, ambientales y psico-sociales de la misma, garanticen la educación y protección del menor. Esta medida estará sometida a una supervisión periódica por un tiempo de seis meses por lo menos.

b) Colocación en Hogar Sustituto, Art. 50. Se refiere a la entrega del menor a una familia que se compromete a brindarle protección integral; aplicándose tal medida especialmente a los menores huérfanos carentes de familia y a los que teniéndola, sus padres o parientes no dieran suficientes garantías de cuidado y protección.

Se considera hogar sustituto el conformado por parejas unidas en matrimonio o unión estable, de reconocida moralidad y solvencia económica y cuyos componentes estén dispuestos a brindar al menor, amor y un ambiente familiar adecuado para su normal desarrollo; para lo cual se han hecho las investigaciones previas, pero esto no es aplicable para una familia que resida en el extranjero, ya que se pretende garantizar el interés superior de los menores y el respeto de sus derechos fundamentales, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 168 inc. 2°. Código de Familia que literalmente reza: "...Todo niño o niña considerado sujeto de adopción, no podrá salir del territorio nacional sin que la adopción haya sido decretada por el Juez competente".

Para que el menor colocado en hogar sustituto sea entregado a otra familia, debe emitirse autorización del ISNA; medida que será supervisada por un período no menor de un año.

c) Colocación Institucional, Art. 51. Es la medida de protección que, excepcionalmente, efectúa el Instituto, ubicando al menor en un centro de protección apropiada según su edad, personalidad y sexo, con el propósito de que realice sus estudios, aprenda un arte u oficio, reciba atención especializada para su rehabilitación, garantizando su protección integral. Para que ésta medida sea

aplicada, se requiere que el menor se desenvuelva en un ambiente familiar inadecuado para su desarrollo integral o que carezca de éste; la que podrá hacerla el Instituto, en forma interna o semi-interna, según el caso.

En el Art. 53 se establece que, si de la investigación realizada resultare que el menor es huérfano o hijo de padres desconocidos, a quien se hubiere aplicado la medida de institucionalización por más de seis meses, se considerará sujeto de adopción y se informará a la Procuraduría General de la República para que se sigan los trámites correspondientes.

Por otra parte, en el Art. 54 se dispone que las medidas para la protección de los menores, durarán el tiempo que fuere necesario y cesarán de pleno derecho al cumplir éstos dieciocho años; en todo caso, la duración de éstas dependerá de los estudios y resultados que con las mismas se obtuvieren, pero deben ser revisadas obligatoriamente cada seis meses.

## **2. 4. LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establece cuál es la función de dicha institución en lo que respecta a las adopciones, así como las atribuciones del Procurador General de la República y demás empleados de la misma que se relacionen con el procedimiento administrativo que se lleva en tal lugar, pudiendo resumirse las mismas de la manera siguiente:

En el artículo tres, se establece cuál es la misión de la Procuraduría General de la República, la que entre otras, dispone que le corresponde, el velar por la defensa de la familia; considerándose que precisamente para darle cumplimiento a ello, se ha dispuesto que sea en tal institución en donde se lleve a cabo el procedimiento administrativo de la adopción, por medio de la Oficina para Adopciones (OPA), en coordinación con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; puesto que de esta manera, se le está dando cumplimiento a tal misión, ya que es una de las instituciones estatales que

vela por la protección de la infancia, a fin que las adopciones se realicen con transparencia y bajo la regulación que garantice los derechos de los menores sujetos de adopción; para lo cual se cuenta con equipos multidisciplinarios, que se encargan de realizar las investigaciones correspondientes, tendientes a investigar, entre otras cosas, las condiciones psicosociales de los adoptantes, y la idoneidad de los mismos para ejercer el rol de padres con respecto al menor sujeto de adopción; habiéndose realizado, previamente con relación a éste último, las investigaciones que lleven a concluir que éste es apto para ser adoptado, es decir, por ejemplo cuando se desconoce quiénes son sus padres y/o su familia biológica, o si éstos no reúnen las condiciones necesarias para tener su cuidado personal o ejercer convenientemente la autoridad parental sobre el mismo (en el caso de los padres), debiendo seguirse en ésta última situación el proceso de pérdida de la autoridad parental respectivo, a fin que dicho menor sea sujeto para ser adoptado.

El artículo doce, establece cuáles son las atribuciones del Procurador General de la República, y con respecto a la adopción, se encuentran vinculadas las siguientes:

El ordinal primero, el cual literalmente dice: “Velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces”. De esta forma, se determina el deber que tiene tal funcionario de velar por el efectivo cumplimiento de los derechos de los menores, y en especial, de los que requieren la intervención de la Procuraduría para resolver su situación jurídico-familiar, como los que son sujetos de adopción o podrían serlo; debiendo tomar dicho ente, las medidas correspondientes para que esto pueda llevarse a cabo, así como seguir el procedimiento administrativo que se requiera para ello, el que debe estar previamente establecido, a fin de evitar cualquier arbitrariedad o irregularidad en el mismo.

El ordinal sexto, dispone que es atribución del Procurador General de la República el: “Autorizar la filiación adoptiva”. Aquí se menciona una función específica en cuanto a la institución de la adopción, ya que es dicho funcionario el encargado de dar su aprobación en la llamada “fase administrativa” para que se

dé la misma, previo los trámites e investigaciones correspondientes, lo que debe realizar en coordinación con el Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, a efecto de garantizar el interés superior del menor y el respeto de sus derechos fundamentales, Art. 168, inc. 1º Código de Familia.

Existe en la Procuraduría General de la República la Unidad de Defensa de la Familia y el Menor, determinándose en el artículo veintiuno de la Ley antes mencionada, que ésta tendrá como principios rectores que informan el Derecho de Familia: "... la igualdad de derechos de los hijos, la protección integral de los menores y demás incapaces....."; para lo cual se requiere que tal unidad cumpla con las funciones que le corresponden, encontrándose éstas reguladas en el artículo veintidós, el cual dispone que la misma debe "velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones de familia, cumpliendo los procedimientos administrativos y judiciales para su observancia" (Num. 1); lo que supone el respeto a las normas y procedimientos, tanto en sede administrativa como judicial; aunque vale aclarar que no es ésta unidad la que directamente interviene en las diligencias o procesos de adopción, pero dada la naturaleza y función de la misma, se hace necesario mencionarla, puesto que en determinadas situaciones se requiere de su intervención, cuando por ejemplo, conforme al artículo ciento setenta y cuatro de la Ley Procesal de Familia, es necesario el consentimiento del Procurador General de la República para la adopción, delegándose para ello Agentes Auxiliares que en algunas ocasiones se encuentran adscritos a esa unidad, y como tales, deben velar porque se le dé cumplimiento a la Ley; así como brindar el seguimiento correspondiente en los casos que así lo requieran.

## **2.5. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de la ONU el día 20 de noviembre de 1989 y constituye el más importante instrumento jurídico de carácter universal de protección de los derechos de la infancia pues contiene los más importantes derechos humanos de la niñez, reconociendo tanto los derechos civiles, económicos, sociales y culturales que requiere la niñez para su supervivencia y desarrollo integral; la razón por la se estudia esta convención es porque constituye una Ley de nuestro país; fue firmada y ratificada por El Salvador el 26 de enero y el 27 de abril de 1990 respectivamente, y publicada en el Diario Oficial N° 108 de fecha 9 de mayo de 1990, en el Decreto N° 487, que en sus dos primeros artículos manifiesta:

Artículo 1 “Ratificase en todas sus partes la Convención sobre los derechos del niño suscrito el 26 de enero de 1990, en nombre y representación del gobierno de la República de El Salvador, por el señor Ricardo Guillermo Castaneda Cornejo, acreditado ante la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el cual fue aprobado por el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores por medio del acuerdo 237 de fecha 18 de abril de 1990”.

Artículo 2 “ El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial”; ante dicho decreto N° 487, la Convención Sobre los Derechos de Niño, se vuelve Ley de la República, según lo que establece el artículo 144 de la Constitución, por lo que, el Estado está obligado a cumplir lo establecido velando porque en el país se garanticen y protejan los derechos del niño ahí consignados y de emitir medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de estos.

Desde este punto de vista se tiene que ver la adopción en El Salvador, en relación a la Convención Sobre los Derechos de Niño, pues con la adopción se le deben de garantizar a los menores dichos derechos, ya que son irrenunciables a éstos. La adopción tiene una vinculación directa con dicha Convención, así, se

tiene el artículo 21 el cual literalmente dice: “ Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial:

- a) Velarán por que la adopción del niño solo sea autorizada por las Autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las Leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padre, parientes y Representantes Legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerado como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velarán porque el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no de lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella; y,
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzaran, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las Autoridades u Organismos competentes.”

El anterior artículo claramente, se refiere a la adopción en el cual se estipula que el estado velará porque en la adopción de un niño sea considerado como

primordial el interés superior de éste, y por tal motivo la Convención se convierte en un instrumento muy importante para la presente investigación.

Sobre los demás artículos de esta Convención se ubican en siete grupos según los derechos que éstos contienen y tienen relación con la adopción:

**1. Desarrollo Humano:** a) A no ser separado de sus padres (Artículo 9)

b) A que ambos padres asuman la responsabilidad de su crianza y desarrollo (Artículo 18).

c) A mantener relación de contacto directo con sus padres cuando éstos residan en diferentes países (Artículo 10).

d) Los niños que pertenezcan a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, a tener su propia vida cultural e idioma (Artículo 30)

**2. Desarrollo Integral:** a) A que el interés del niño sea lo primordial en todas las medidas concernientes a ellos (Artículo 3)

**3. Identidad:** a) A un nombre, una identidad, una nacionalidad, al registro y a conocer a sus padres (Artículo 7).

b) A preservar su identidad, nacionalidad, nombre y relaciones familiares (Artículo 8).

**4. Al No Maltrato:** a) A que se respete su vida privada, su familia su domicilio y su correspondencia (Artículo 16).

b) A la protección contra el abuso físico, mental, sexual descuido o trato negligente, a los malos tratos o explotación. (Artículo 19)

**5. Participación:** a) A expresar su opinión en los asuntos que lo afectan y que se le tenga en cuenta. (Artículo 12)

**6. Protección:** a) A no ser discriminado (Artículo 2)

b) A ser protegido contra la explotación económica y trabajos peligrosos. (Artículo 32 )

c) A protección contra el secuestro, la trata o venta de niños para cualquier fin o en cualquier forma, (Artículo 35)

**7. Supervivencia:** a) A la vida y a la supervivencia (Artículo 6)

b) A la salud y nutrición.

c) A un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (Artículo 27).

## **2.6. CODIGO DE FAMILIA Y LEY PROCESAL DE FAMILIA.**

El Código de Familia fue creado con la finalidad de llenar vacíos legales existentes y especialmente para armonizarlos con la Constitución de la República, fue aprobado el once de diciembre de 1993, posteriormente fue prorrogada la vigencia del mismo hasta el 1 de octubre de 1994 por Decreto Legislativo N° 830, T. N° 322 publicado en el Diario Oficial Número 60 del 25 de marzo del mismo año; la Ley Procesal de Familia fue creada para establecer el proceso y hacer efectivos los derechos y deberes regulados en el Código de Familia, la cual fue aprobada por Decreto Legislativo N° 133, de fecha 14 de septiembre de 1994 y publicada en el diario oficial N° 173 del 20 de septiembre de ese mismo año, su vigencia inicio el día 1 de octubre de 1994 y regula la institución de la adopción del Art. 191 al 203.

De acuerdo al referido Código se puede decir que la adopción es la institución por la que un menor puede pasar a formar parte de una familia, desvinculándose totalmente de su familia biológica para poder garantizar así su bienestar integral, convirtiéndose entonces, la adopción en una institución de protección integral y social que tiene como fundamento el interés superior del menor.

En el proyecto del Código de Familia se establecían dos formas de adoptar, la simple y la plena, no obstante ello el Código de Familia vigente únicamente contempla ésta última<sup>50</sup>, pues el adoptado se desvincula totalmente de la familia biológica, pudiéndose realizar ésta en forma conjunta o individual.

---

<sup>50</sup> Art. 167 del Código de Familia

En la legislación en materia de familia de El Salvador se retoma la adopción que doctrinariamente es conocida como la adopción plena, como efectos de ella se tiene que la autoridad parental o tutela a la que antes estaba sujeta el menor adoptado, se pierde totalmente, a excepción de cuando uno de los cónyuges adopta el hijo del otro no perdiendo éste último la autoridad parental que tiene sobre su hijo.

En el Código de Familia la adopción se encuentra regulada en el capítulo III del Libro II a partir del artículo 165 y siguientes, entendiéndose que la finalidad de esa institución según este Código es dotar al menor de una familia que asegure su bienestar y desarrollo integral siendo la adopción una institución de protección familiar y social especialmente establecida en interés superior del menor, es decir, que los intereses de los menores sujetos de adopción predominan ante cualquier interés particular, ya sea de los adoptantes o incluso de los padres biológicos, al efecto el Código de Familia en su artículo 351 establece los derechos que todo menor debe de gozar por su condición y de los cuales se detallan literalmente a continuación, los que se relacionan con la presente investigación:

“1°) A nacer en condiciones familiares, ambientales y de cualquier otra índole, que le permita tener su completo y normal desarrollo bio – sicosocial .

3°) A tener y preservar desde su nacimiento y en todo momento su nombre, nacionalidad, representación legal y relaciones familiares y a gozar de un sistema de identificación que asegure su verdadera filiación paterna y materna;

4°) A conocer a sus padres, ser reconocido por éstos y a que se responsabilicen de él;

5°) A una adecuada nutrición incluyendo la lactancia materna; en este período no se separará el niño de su madre salvo los casos previstos en la Ley;

6°) A la crianza, educación cuidados y atenciones bajo el amparo y responsabilidad de su familia y a no ser separado de este, excepto cuando por vía administrativa o judicial, tal separación sea necesaria en interés superior del menor;

7°) Al reconocimiento y protección de su dignidad e intimidad familiar;

8°) A mantener relaciones personales y trato directo con ambos padres de modo regular, cuando esté separado de uno de ellos o de los dos, salvo si ello es contrario al interés superior del menor; este derecho comprenderá a los miembros de la familia extensa, especialmente con los abuelos;

9°) A ser escuchado por sus padres, Tutores o responsables de él, y expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, la que se tendrá en cuenta tanto en las decisiones familiares como en los procedimientos administrativos y judiciales;

14°) A una calidad de vida adecuada para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social;

15°) A disfrutar del más alto nivel social de salud y de servicios para el tratamiento de enfermedades y su rehabilitación;

16°) A una gratuita y obligatoria educación que comprenda por lo menos una educación básica;

17°) A la recreación y esparcimiento adecuados para su edad y a participar en actividades culturales y artísticas;

19°) Al amparo de leyes y tribunales, autoridades e instituciones especiales que apliquen una protección integral;

21°) A recibir asistencia legal gratuita en todo trámite administrativo o judicial y a que sus padres participen en los mismos a efecto de garantizar eficazmente el ejercicio de sus derechos;

25°) A ser protegido y asistido por el Estado cuando se encuentre temporal o permanentemente privado de su medio familiar; y

28°) A gozar de los demás derechos que les reconocen la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por El Salvador y demás leyes que garanticen su protección.”

Algunos de esos derechos que todo menor tiene se pueden ver amenazados y vulnerados por diferentes causas como la desintegración familiar, la

irresponsabilidad paterna y materna, la pobreza, el abandono, el descuido y la negligencia entre otros, ello conlleva a que muchos menores pasen su infancia y adolescencia en la calle e instituciones de protección.

Ante esta problemática el Gobierno y la Sociedad, ha tratado de prevenir las causas que provocan el abandono, desarrollando programas de protección, tales como la colocación familiar, el hogar sustituto y la adopción, considerando que en “teoría” estas son las mejores alternativas para aquellos menores que carecen de una familia o que teniéndola no se les garantiza su completo y normal desarrollo; lo cual en la practica refleja poca efectividad en la aplicación de las mismas.

## **2.7. PROCEDIMIENTO DE ADOPCION DE MENORES DE EDAD**

### **2.7.1. FASE ADMINISTRATIVO DEL PROCEDIMIENTO DE ADOPCION.**

Según el Instructivo para el Tramite Administrativo de Adopciones realizado por la Procuraduría General de la República y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, (los que en adelante se denominara Procuraduría e ISNA respectivamente) las obligaciones que tales instituciones deben cumplir son las siguientes:

#### **OBLIGACIONES DEL ISNA:**

- En los casos de los menores que han sido declarados sujetos de adopción mediante el procedimiento establecido en la Ley del ISNA, a quienes no se haya aplicado otra medida de las establecidas en Art. 45 de la Ley del Instituto para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, vencido el plazo establecido en el Art. 53 del referido cuerpo del ley, la División de Evaluación y Diagnostico debe remitir el informe respectivo del resultado del estudio legal, social y psicológico practicados, a la Procuraduría, en un período máximo de cinco días.
- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cuando se trate de menores que estén bajo el cuidado personal de sus progenitores u

otros parientes, los cuales no se encuentran institucionalizados, previo al trámite de adopción es necesaria la calificación legal, social y psicológica practicada por técnicos de la División Evaluación y Diagnóstico, del Instituto para calificar la aptitud del menor para ser adoptado.

- Previamente a la calificación antes mencionada debe establecerse la existencia legal del menor, la cual determinará quien debe otorgar el consentimiento requerida por el Código de Familia (Art. 174).
- Comprobada la existencia legal del adoptado, el consentimiento para la adopción se otorga de forma personal mediante acta que se levantará al efecto al ó los Representantes Legales, parientes bajo cuyo cuidado personal se encuentre el menor ó por escrito cuando la solicitud sea hecha por la Procuraduría. El consentimiento es indelegable.

El período máximo para calificar la aptitud ó no de un menor para ser adoptado y para emitir la certificación correspondiente es de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la solicitud verbal ó por escrito, según el caso.

El registro de aptitudes de los menores sujetos de adopción que al efecto lleva el ISNA, debe ser actualizado y remitido mensualmente a la Procuraduría.

#### OBLIGACIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

La Procuraduría es la encargada de calificar la aptitud ó no de los Salvadoreños ó Extranjeros residentes ó no en el país, que individual ó conjuntamente aspiren a ser padres adoptivos, para lo cual debe llevar un registro efectivo y actualizado.

Cuando la Procuraduría asigna una familia a un menor debe informar en forma escrita inmediata al ISNA.<sup>51</sup>

---

<sup>51</sup> Instructivo para el Trámite Administrativo de adopciones, realizado por la Procuraduría General de la República y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor. (ahora ISNA)

### **2.7.1.1. PROCEDIMIENTO ANTE EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.**

La función que el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, realiza respecto a la adopción, consiste en estudiar la condición de los menores en relación a sus padres, parientes y Representantes Legales, y cuando así se requiere, de personas interesadas que den con conocimiento de causa su consentimiento para la adopción; de manera que pueda emitir opinión sobre la aptitud de menor para ser adoptado y calificar los estudios técnicos realizados en el extranjero, de las personas no domiciliadas en el país, que pretenden adoptar, esa actividad el Instituto la debe realizar conjuntamente con la Procuraduría General de la República, lo cual debe realizarse en coordinación con la Procuraduría General de la República en aquellos casos relacionados con la Adopción, con lo cual se evita la duplicidad de funciones, racionalizando los recursos y agiliza el trámite en ambas Instituciones.

Actualmente ha sido revisado y aprobado por las Autoridades competentes el Instructivo para el trámite administrativo de adopciones, según el cual el Procedimiento Administrativo para la adopción es realizada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en conjunto con la Procuraduría General de la República.

La Ley del Instituto para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia establece que si el Instituto tiene conocimiento por cualquier medio, que algún menor de dieciocho años de edad se encuentra amenazado o violado en sus derechos o en situación de orfandad, está obligado por medio del Jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico, a iniciar la investigación de la situación de dicho menor, practicando las diligencias previas que sean necesarias a fin de constatar tales hechos y adoptando en forma provisional, las medidas adecuadas para su protección.

Si del resultado de esa se establece que el menor es huérfano o hijo de padres desconocidos, a quien previamente se le hubiere aplicado la medida de

institucionalización por más de seis meses, se considerará sujeto de adopción y debe informarse a la Procuraduría para que se sigan los trámites correspondientes.<sup>52</sup>

El procedimiento que en el ISNA debe efectuarse según su Ley y el Instructivo al que se ha hecho referencia es el siguiente:

Toda aquella persona que desee adoptar debe presentar una solicitud verbal o escrita ante el ISNA, con el fin de que se inicie la investigación respecto al menor y su aptitud, siempre y cuando se desee adoptar a un menor determinado. Si el interesado actuare por medio de Apoderado debe estar éste especialmente facultado para gestionar lo relativo a la adopción. También puede iniciarse mediante solicitud ante la Procuraduría General de la República cuando esta estuviese brindando la asistencia legal para seguir las diligencias de adopción.

La solicitud a la que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores debe expresar:

- a) El nombre del menor, de su madre, padre, abuelos maternos y paternos, y la dirección donde residen; en caso que se tuvieren estos datos.
- b) El lugar y fecha de nacimiento del menor, de su madre y de su padre.
- c) El nombre y el lugar del Centro Hospitalario donde hubiere nacido y en su defecto el de la Partera ó persona que hubiere asistido el parto.
- d) El nombre y la dirección de la persona que cuida al menor, si este no viviera con su padre, madre ó familiares.
- e) El nombre, edad, lugar de residencia y nacionalidad de quienes pretenden adoptar al menor.

Con la solicitud antes relacionada debe anexarse:

---

<sup>52</sup> Art. 53 de la Ley para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

- a) Certificación de Partida de Nacimiento del menor.
- b) Certificación de Partida de Nacimiento de la madre y el padre del menor ó Certificación de Partida de Defunción si uno de éstos hubiere fallecido.
- c) Constancia Médica del estado de salud del menor.
- d) Resultado de exámenes físicos.
- e) Acta donde conste el asentimiento del otro cónyuge si la adopción fuere a realizarse de forma individual; asimismo deberá expresarse el lugar de residencia del cónyuge que no adoptará.
- f) Escritura de Poder si se actúa por medio de Apoderado.
- g) Certificación de la Sentencia que decrete la pérdida de la autoridad parental.

A efecto de garantizar el interés superior del menor se debe presentar además fotocopia de la documentación relativa a la familia o persona que pretende adoptar. Cuando es solicitado por la Procuraduría el inicio de la investigación para considerar ó no apto a un menor, esta Institución está obligada a remitir en lo que resulte pertinente la documentación antes detallada.

Una vez presentada la solicitud, la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico del Instituto revisa la Documentación a fin de constatar que se llenen los requisitos legales para ser adoptado.

La División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico procede a realizar las entrevistas sociales y psicológicas con los padres y abuelos del menor, con el propósito de verificar su comprensión y conocimiento de la adopción, así como su capacidad para otorgar el consentimiento para la misma.

En cuanto a este requisito es de determinarse previamente si se trata de un menor que ya cumplió los doce años de edad, en cuyo caso deberá manifestar su opinión y conformidad con la adopción a la que se le someterá, y para lo cual debe

ser entrevistado y evaluado, ello lo regula el Código de Familia en su Art. 174 inciso 4.

Según lo establecido en el Instructivo antes referido una vez realizadas las entrevistas, el Trabajador Social y Psicólogo debe emitir dentro de las siguientes setenta y dos horas hábiles un Dictamen previo, en el cual puede recomendar la práctica de alguna diligencia que consideren necesaria para proteger el Interés superior del menor, y si lo considera necesario puede entrevistar a otros miembros de la familia, practicar pruebas psicológica y cuyos resultados deben rendirse dentro de los cinco días hábiles siguientes de su realización.

Obtenidos los resultados antes mencionados por parte de la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico, debe verificarse la autenticidad de éstos, lo cual puede realizarse a través de visitas domiciliarias (sin previo aviso) al hogar de la madre, padre, abuelo y otros familiares así como también al hogar donde le menor resida, el resultado de éstas visitas debe rendirse dentro de las siguientes setenta y dos horas hábiles a la fecha en que fueron realizadas.

Con el fin de garantizar que al menor no se le vulneren sus derechos la Jefatura de la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico debe utilizar todos los medios necesarios para constatar la veracidad de los informes de las visitas a los familiares del menor incluso está facultada para que en caso que según la investigación o análisis de los mismos considere necesario el Dictamen de otro Profesional que no exista en la División pueda solicitarlo donde corresponda; asimismo deber utilizar todos los medios necesarios para verificar la veracidad de todos los documentos e información que sean aportados por los familiares del menor, terceras personas y los que pretendan adoptar o su Apoderado.

Al ser presentada la solicitud para adoptar a un menor la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico debe dar aviso a la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos del Niño, con el propósito de investigar si existe alguna denuncia sobre violación de derechos relacionada con el menor; y en caso de

existir debe suspender la investigación emitiendo la resolución que corresponda informando inmediatamente a la Dirección Ejecutiva del Instituto, al Procurador General de la República y a los Interesados.

Concluida la investigación, la Jefatura de la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico debe remitir a la Dirección Ejecutiva el expediente que esté diligenciado juntamente con un proyecto de la resolución que corresponda. Pero quien emite la resolución es la Dirección ejecutiva devolviendo el expediente posteriormente a la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico para que extienda la Certificación en la cual se establece que el menor tiene aptitud para ser adoptado.

### **2.7.1.2. PROCEDIMIENTO ANTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

Toda persona que desee iniciar Diligencias Administrativas de Adopción puede hacerlo de dos formas:

Escrita: cuya petición debe ser dirigida al señor Procurador General de la República, debiéndose anexar toda la documentación requerida, para lo cual previamente la Oficina para Adopciones de la Procuraduría General de la República da información sobre tales requisitos y pone a disposición de los interesados guías realizadas por dicha institución; formando expedientes en original y copia certificada de cada uno, debidamente foliados, pues el expediente copia es para la Oficina antes mencionada.

Verbal: Cuando es iniciada verbalmente el ó los interesados acuden a la Oficina para Adopciones de la Procuraduría General de la República solicitando asistencia social, psicológica y legal, presentando asimismo la documentación requerida para este tipo de diligencias, recibida la petición es formulada un acta de solicitud.

Una vez realizada la solicitud para iniciar las Diligencias Administrativas para Adopción, ya sea de forma escrita ó verbal, es verificado por parte de la Oficina

para Adopciones de la Procuraduría General de la República que la documentación presentada por los interesados este acorde con la relacionada en la solicitud, a la requerida en las guías que para tal efecto ha realizado dicha Oficina, la información vertida sobre tales exigencias y fundamentalmente si cumple con las formalidades exigidas por el Código de Familia en los Arts. 165 al 185, con lo establecido en el Art. 1,3, y 21 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, la Convención Sobre Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional y Convenio de la Haya. Siendo conforme la documentación presentada con la detallada en la solicitud y con los requisitos establecidos en los artículos y normativa internacional antes mencionada (según el caso), se tiene por presentada y es recibida por la Oficina en referencia.

Recibida la solicitud con su respectiva documentación, tanto en el caso de la solicitud escrita como verbal, en la Oficina para Adopciones de la PGR es formulada un acta de solicitud, se abre el expediente respectivo.

Cuando es recibida la solicitud por el Técnico Legal, éste la analiza juntamente con los documentos anexos a la misma y formula un auto en el cual puede admitir la solicitud, tener por parte a los solicitantes y/o Apoderado, comisionar a los Técnicos del Equipo; ó previene subsanar omisiones o anexar documentos; luego es entregado al psicólogo, quien distingue si se trata de una adopción nacional ó por extranjeros, en el primero de los casos programa entrevistas citando a los solicitantes, practicando además evaluaciones, valorado los resultados de las mismas elabora el informe respectivo para lo cual tiene un plazo de quince días; si se trata de una adopción por extranjeros, el psicólogo analiza y emite dictamen sobre el estudio Psicológico presentado teniendo para ello el plazo de ocho días para la adopción nacional; si el caso lo amerita el psicólogo puede realizar visitas de campo, entrevistas y evaluaciones a otros miembros de la familia adoptante, finalizado lo anterior y concluido el dictamen correspondiente, el expediente es devuelto por el Psicólogo al Técnico Legal.

Habiéndolo recibido el Técnico Legal éste lo entrega al Técnico Social (Trabajador Social), quien para realizar su dictamen debe distinguir si se trata de una solicitud por nacionales, en cuyo caso programa entrevistas citando a los solicitantes mediante telegrama, realiza visitas en el domicilio del o de los solicitantes, Instituciones, Alcaldías, domicilios de Padres biológicos, hospitales si fuere necesario; si la adopción se trata de un menor sujeto a autoridad parental, programa entrevistas con los padres biológicos del menor, para efectos del consentimiento y con el adoptado si fuere mayor de doce años para su conformidad; ó si se trata de una adopción por extranjeros, en este caso el Trabajador Social únicamente analiza y califica el estudio social presentado. En cualquiera de las formas de adopción antes mencionadas el Técnico Social emite un Dictamen y posteriormente lo devuelve al Técnico Legal.

El Técnico Legal contando con el Dictamen tanto psicológico como social, recibe el expediente realiza estudios y analiza la documentación presentada y del contenido del primer dictamen formula una resolución en la cual puede:

1. prevenir subsanar deficiencias tanto en el aspecto legal, psicológico como social y de la documentación presentada;

2. Ordenar se promuevan procesos de pérdida de autoridad parental si se trata de adopción de niño o niña abandonados, de impugnación de paternidad ó maternidad, en caso que la investigación refleje que las partidas fueron asentadas por personas que no son los verdaderos padres biológicos, diligencias de rendición de cuentas, si quien pretende adoptar al niño o niña es su Tutor; y

3. Si el análisis es favorable, en el caso que la adopción sea por nacionales declara en esa resolución la idoneidad de los Adoptantes y ordena que el expediente pase al conocimiento del Comité Institucional de Asignación de la Procuraduría General de la República.

Formulada esa resolución que contenga cualquiera de las tres alternativas antes mencionadas, ésta es remitida a la Coordinadora de la Oficina para que la revise y firme, quien archiva en espera de reunión del Comité, si no se trata de una adopción de menor determinado.

En el caso de adopción de un menor determinado el Técnico Legal emite resolución ordenando solicitar al Instituto de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia el dictamen sobre la aptitud del menor para ser adoptado, anexándole fotocopia de estudios psico-sociales, de la partida de nacimiento del menor, el acta donde consta el consentimiento para la adopción de los padres biológicos y si fuere el caso de la certificación de la sentencia dictada en proceso de pérdida de autoridad parental.

Si se trata de adopción por extranjero el Técnico Legal formula resolución ordenando cumplimiento a lo establecido en el Art. 193 literal B) de la Ley Procesal de Familia, remitiéndola a la Coordinadora de la Oficina para Adopciones en referencia, para su revisión y firma, quien lo archiva en espera de reunión conjunta del Procurador General de la República y el Director Ejecutivo del Instituto para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

La fecha programada para la reunión conjunta relacionada en el párrafo anterior la Coordinadora de la Oficina para Adopciones de la Procuraduría General de la República presenta a cada uno de los funcionarios que presiden tal reunión una memoria del expediente (la que es elaborada previamente por el Técnico Legal); quienes analizan los dictámenes social, psicológicos y legal, realizados por los técnicos de ambas instituciones y emite dictamen conjunto, tal como lo establece el Art., 185 del Código de Familia, dictamen que puede ser favorable o desfavorable a dichos estudios; todo lo acontecido en esa reunión es consignado un acta la que es firmada y certificada por ambos funcionarios y posteriormente es remitido el expediente al Técnico Legal del Equipo responsable.

Si el dictamen resultante de esa reunión es favorable el Técnico Legal formula resolución remitiendo el expediente al Comité Institucional de Asignación de la Procuraduría General de la República, remitiendo esa resolución juntamente con el expediente a la Coordinadora de la Oficina para Adopciones de esa misma Institución, para su revisión y firma, luego de firmada dicha resolución, el expediente es archivado en espera de una reunión del Comité. En caso de adopción de menor determinado esta remisión se realiza una vez recibida la certificación del dictamen de aptitud del niño para ser adoptado que deberá ser enviado por el ISNA a solicitud del Apoderado. En la fecha programada para la reunión del Comité de Asignación de la PGR, éste analiza las condiciones de los solicitantes nacionales y extranjeros y las de los niños puestos a disposición del Procurador General de la República, seleccionando una familia para asumir la autoridad parental del niño o niña que le garantice su desarrollo integral, lo que es consignado en un acta elaborada por el Técnico Legal del Equipo responsable del caso y revisada por la Coordinadora de la Oficina para Adopciones de la PGR es firmada por todos los integrantes del Comité.

El Técnico Legal realiza una resolución final autorizando la adopción del niño para el que fue seleccionada la familia y remite el expediente a la Coordinadora de la Oficina de Adopciones para la revisión y rubrica de esa resolución quien lo remite al señor Procurador General de la República para firma.

El Procurador General de la República firma la autorización y se remite el expediente a la Coordinadora de la Oficina para Adopciones para que se realicen las respectivas certificaciones del Acta de Consentimiento, conformidad, asentimiento si fuere el caso, de dictámenes social y psicológico, acta del Comité de Asignación y de la resolución mediante la cual se autoriza la adopción y credenciales para dar consentimiento de los niños cuya representación legal tenga el Procurador General de la República según el caso, las cuales son elaboradas por el Técnico Legal del Equipo y firmadas por el Procurador General de la República, luego de firmadas tanto las certificaciones como las credenciales

antes mencionadas, el Técnico Legal en caso de adopción por Apoderado, cita al mismo y en el día señalado elabora acta de entrega de:

- La documentación original presentada
- Certificaciones emitidas por el Procurador General de la República.
- Certificación emitida por el Director del ISNA respecto a la aptitud del niño o niña.
- El Dictamen emitido conjuntamente por los funcionarios respectivos.

Comprometiéndose en dicha acta el Apoderado a presentar la certificación de la sentencia que decreta la adopción y certificación de la partida de adopción.

Para lo efectos establecidos en el Art. 194 de la Ley Procesal de Familia al pie de la Certificación de la resolución autorizando la adopción, se expide constancia del día y hora de entrega de ésta.

Archivándose el expediente en espera de que el Apoderado concluya el procedimiento Judicial y presenta la documentación requerida en el acta de entrega antes mencionada.

En el caso de que la Oficina Para Adopciones brinde asistencia legal, la entrega de la certificación y documentos relacionados, se realiza a uno de los Abogados de dicha Oficina.

## **2.7.2. FASE JUDICIAL DEL PROCEDIMIENTO DE LA ADOPCION**

La adopción de menores es un trámite de jurisdicción voluntaria, por lo que se tramita conforme a lo dispuesto en los Arts. 179, 180 y 181 de la Ley Procesal de Familia.

Primero, debe presentarse la solicitud ante el Juez de Familia competente, siendo éste el de la residencia habitual del adoptado, Art. 191 L. Pr. F.; dicha solicitud debe contener los requisitos que se establecen en el Art. 42 de la citada Ley, en lo que fuere pertinente, así como anexarse la documentación que exigen los Arts. 192 y 193 L. Pr. F., según sea el caso, pues en el último, se determinan

cuáles son los requisitos adicionales que debe contener la solicitud realizada por extranjeros.

Una vez recibida la solicitud en el Juzgado de Familia correspondiente, el Juez procederá a calificarla, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la misma, pues con el poder saneador del Juez, así como por ser el Director del proceso, o diligencia en este caso, debe prevenir que se cumplan los requisitos que sean necesarios para la válida tramitación de la solicitud; caso contrario, se previene para que sean subsanados en el plazo de Ley, Art. 96 L. Pr. F.; y si no se evacúa tal prevención, la solicitud se declarará inadmisibile, quedando a salvo el derecho de la parte solicitante de plantear una nueva que reúna los requisitos exigidos. Así también, de la calificación de la solicitud, puede ésta declararse improponible, Art. 197 C. Pr. C., o improcedente, Art. 45 L. Pr. F.

Al ser admitida la solicitud, se señalará lugar, día y hora para la celebración de Audiencia de Sentencia, a la que deberán comparecer los solicitantes, Apoderados, Procurador de Familia adscrito al Juzgado, testigos nominados (si se ofreciera tal prueba); así como las personas que señala el Art. 174 del Código de Familia para que den su consentimiento y conformidad con la adopción; pudiéndose dar los casos siguientes:

- a) Cuando se trate de un menor sujeto a la autoridad parental, el consentimiento expreso está a cargo del padre, madre o ambos, bajo cuya autoridad parental se encuentre sometido el menor.
- b) En el caso que la autoridad parental sea ejercida por menores de edad, el consentimiento será prestado por ellos con el asentimiento de su representante legal, o en su defecto, con la autorización del Procurador General de la República.
- c) Al tratarse de una adopción de personas bajo tutela, menores huérfanos de padre y madre, abandonados o de filiación desconocida, o hijos de padres cuyo paradero se ignora, el consentimiento deberá otorgarlo el Procurador General de la

República personalmente, o por medio de delegado especialmente facultado para el caso.

El Juez de oficio o a petición de parte, podrá ordenar los estudios correspondientes tendientes a investigar las condiciones familiares y psicosociales de los adoptantes, Arts. 7 Lits. a), c), 9 y 93 L. Pr. F.

En la audiencia de sentencia, se recibirá y valorará la prueba aportada al caso, se le dará lectura a los informes realizados por los especialistas (si estos se hubieren ordenado); se oirán los alegatos de los abogados y posteriormente, se dictará el fallo decretando o no la adopción solicitada.

Si la sentencia no se dictó en la audiencia referida en el párrafo anterior, se emitirá en los cinco días hábiles siguientes. Art. 122 L. Pr. F.

Notificada la sentencia y si las partes no están de acuerdo con los resultados de la misma, pueden hacer uso de los recursos que la Ley confiere para impugnarla, en el plazo de Ley, Arts. 147, 148 y 149 L. Pr. F.; caso contrario queda ejecutoriada sin necesidad de pronunciamiento expreso, Art. 40 L. Pr. F..

Al quedar ejecutoriada la sentencia, se librará oficio y certificación de ésta al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de la residencia habitual del adoptado, para que asiente una nueva partida de nacimiento en la que conste su filiación adoptiva, debiendo contener los datos correspondientes, Arts. 203 L. Pr. F., 29 y 32 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio. Asimismo, remitirá oficio y certificación de la sentencia al Registro del Estado Familiar en donde se encuentra asentada la partida de nacimiento del adoptado, para su respectiva cancelación.

Así también, al quedar ejecutoriada la sentencia que decreta la adopción, se procederá a la entrega del menor a sus padres adoptivos, para lo cual se señalará una audiencia, en la que el Juez les hará saber los derechos y obligaciones que como padres les corresponden, Art. 202 L. Pr. F. Esto se omite cuando el menor ya se encuentra residiendo con sus padres adoptivos.

Por último, el Juez deberá darle seguimiento al caso por medio de los miembros del equipo multidisciplinario del Juzgado, quienes deberán presentar los informes correspondientes, de la forma y por el tiempo en que dicho seguimiento, sea establecido.

## **CAPITULO III**

### **1. EJECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

El presente capítulo contiene los datos recolectados mediante el Método General Deductivo, utilizando la técnica de la encuesta y la cédula de la entrevista; que fue dirigida a personas con conocimiento especializado acerca del procedimiento de adopción; con el objetivo de conocer el carácter práctico, aspectos positivos y negativos de dicho procedimiento, su eficacia y si éste es congruente con el cumplimiento del deber del Estado de velar por la protección de los menores sujetos de adopción.

Para la tabulación de los datos se han utilizado cuadros de frecuencia simple que son presentados con su respectiva grafica para una mejor y más rápida ubicación visual, para luego presentar su adecuada interpretación de manera escrita, a fin de explicar al lector de forma rápida y clara de lo observado en los cuadros. Agregando las conclusiones de dichos cuadros y la verificación de la hipótesis con relación a los datos recabados de la entrevista.

#### **1.1. SINTESIS DE LAS ENTREVISTAS.**

Licda. Heizell Romero

Colaboradora Jurídica del Departamento de Adopción del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Al ser interrogada respecto a que si considera que el procedimiento de adopción se encuentra debidamente regulado, ésta considera que si existe regulación, pero, que la misma se encuentra dispersa, pues debe acudir al Código de Familia, Ley Procesal de Familia, los Convenios suscritos y ratificados por el Estado de El Salvador y que para unificar dicha información el Instituto ha tenido que crear instructivos para el procedimiento, considerando que lo ideal sería que todos estos requisitos y parámetros estuviesen unificados y condensados en una sola Ley para este procedimiento en especial y de esta

manera agilizar el procedimiento y evitar discrepancias entre las instituciones encargadas.

En cuanto a los recursos con que cuenta el ISNA, sean estos técnicos, humano o financiero, la entrevistada considera que estos no son suficientes, puesto que el Equipo Técnico con el que cuenta no es el más adecuado, es muy poco el personal para la carga de trabajo que existe, pues mensualmente les son asignado un aproximado de cuarenta casos, aunque esta cifra tiende a variar, asimismo que el presupuesto que les es asignado siempre es insuficiente.

En relación a la coordinación existente entre la Procuraduría General de la República, el Instituto Salvadoreño de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y los Juzgados de Familia, manifiesta que esta coordinación no es adecuada, debido a que el procedimiento esta establecido de forma dispersa en varios instrumentos, eso mismo conlleva a que las funciones de cada una de estas instituciones no estén claramente determinadas; así como tampoco existe una adecuada con instituciones auxiliares que de una u otra forma están involucradas en el procedimiento de adopción, como las Alcaldías y la Policía Nacional Civil, respecto a las primeras, éstas no le dan prioridad a las solicitudes que por parte del ISNA se les hace, por ejemplo si por parte de éste instituto (ISNA) les es solicitado el Asentamiento de Partida de nacimiento de un menor abandonado o la extensión de Certificaciones de Partidas de Nacimientos en otros casos relacionados con los menores que pueden calificar como sujetos de adopción, en muchas ocasiones a este tipo de solicitudes no se les da la importancia que se debería, pues las toman como una solicitud más, sin considerar que ese atraso provoca al mismo tiempo que el procedimiento para calificar al menor se extienda y consecuentemente que al menor se le prolongue su situación de inseguridad jurídica.

En cuanto al tiempo que tienen establecido para calificar a un menor como sujeto de adopción una vez les es pasado el expediente, legalmente tienen

cuarenta y cinco días para resolver, los cuales se subdividen para que este expediente sea evaluado por los diferentes miembros del Equipo Multidisciplinario, así el Trabajador Social y el Psicólogo tienen treinta y cinco días para emitir sus dictámenes, luego es entregado al Colaborador Jurídico quien solo tiene diez días para resolver, no obstante este plazo está establecido en la Ley Procesal de Familia, este puede prorrogarse según las condiciones del caso.

Sobre la pregunta que si considera que el procedimiento de adopción es dilatado, la entrevistada considera que es el tiempo prudencial para que en dicho procedimiento se le garanticen los derechos a los menores, que la etapa en la que si hay dilatación es en la etapa previa a enviarlos a los Centro de Protección, es ahí cuando inicia la fase para determinar si un menor es o no sujeto de adopción.

Licda. Ana Guadalupe Zeledón Villalta

Jueza del Juzgado Cuarto de Familia de San Salvador.

Con respecto a la primera pregunta en cuanto a que si considera que el procedimiento de adopción se encuentra debidamente regulado, la entrevistada respondió que la fase judicial si se encuentra debidamente regulada, pero que en cuanto a la fase administrativa hay algunas deficiencias, es decir ciertos aspectos que no están debidamente regulados, como por ejemplo los plazos e Intervenciones de los Equipos Multidisciplinarios.

Sobre los recursos con los que cuentan las Instituciones involucradas en el procedimiento de adopción, la entrevistada considera que dentro de las políticas del Estado nunca ha sido una prioridad los puntos dedicados a la Niñez y la Adolescencia, por lo que si existen insuficiencias en el procedimiento por falta de recursos, es por que realmente no hay una verdadera política estatal que se aplique a ese procedimiento.

En cuanto a la coordinación entre las Instituciones intervinientes en el procedimiento de adopción, contestó que desconoce si entre las instituciones encargadas de la fase administrativa existe una verdadera coordinación, pero en

cuanto a la coordinación entre las instituciones encargadas de la fase administrativa y los Juzgados de Familia hay poca comunicación, pues se limita a la presentación de documentos y a la constatación por parte del Equipo Multidisciplinario del Juzgado.

En cuanto al tiempo aproximado en que se autoriza una adopción se aplica lo regulado en la Ley Procesal de Familia, en cuanto a los casos de Jurisdicción Voluntaria, señalándose fecha para audiencia de sentencia de quince a treinta días, debido a la sobrecarga laboral.

Considerando la entrevistada que el procedimiento de adopción si es dilatado en la fase administrativa, ya que los menores se encuentran institucionalizados por mucho tiempo, excediendo el tiempo en que pueden adaptarse con mayor facilidad a un hogar, considerando además que el trámite para determinar la condición jurídica de los menores es muy dilatado y a veces estos procesos nunca se inician.

## **1.2. INTERPRETACIÓN DE DATOS RECOLECTADOS A TRAVÉS DE LAS ENCUESTAS**

Para la realización de las encuestas, se tomó como base la población total de abogados del Municipio de San Salvador, un mil ochocientos cuarenta y dos abogados (1842), esto de acuerdo a la Unidad de Observación, Programación y Evaluación (UPEC) del Ministerio de Hacienda.

Por ser una población menor a diez mil elementos, es conveniente emplear la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 q}{E p}$$

$$1 + \frac{1}{N} \frac{Z^2 q}{E p} - 1$$

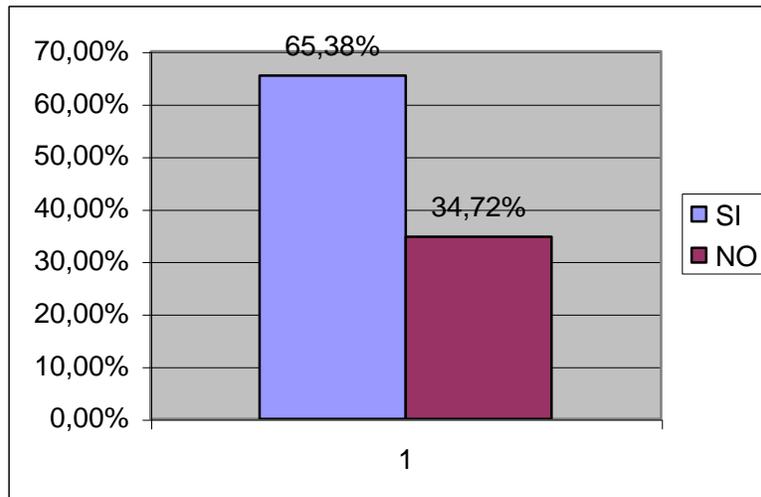
Teniendo la muestra un resultado de doscientos veinticuatro (224) elementos a evaluar; y dentro de éstos, se tomó de forma aleatoria una muestra de cincuenta (50) personas a encuestar.

Es importante aclarar que se hizo más de un cuadro en algunas preguntas de las encuestas, dependiendo del tipo de respuesta que se obtuviera.

### 1.2.1 ENCUESTAS REALIZADAS A LOS ABOGADOS DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR (VER ANEXO 2)

1. ¿Ha promovido usted diligencias de adopción de menor de edad?

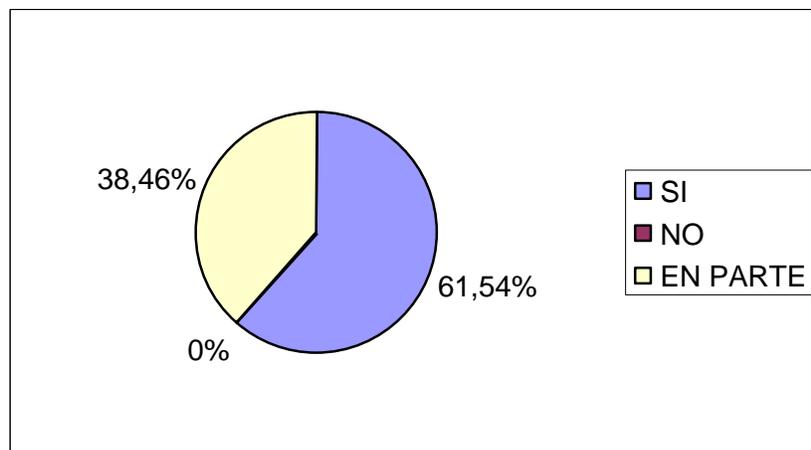
RESPUESTAS	%
SI	65.38
NO	34.72



Del total de los Abogados encuestados, el 65.38 % expresó que si había promovido diligencias de adopción de menor de edad y el 34. 72 % contestó que no había promovido diligencias de adopción de menor de edad.

2. ¿Considera usted a la Institución de la Adopción en El Salvador como una alternativa jurídica y social viable para brindar una familia adecuada a los niños y niñas desprotegidos y en situación de abandono?

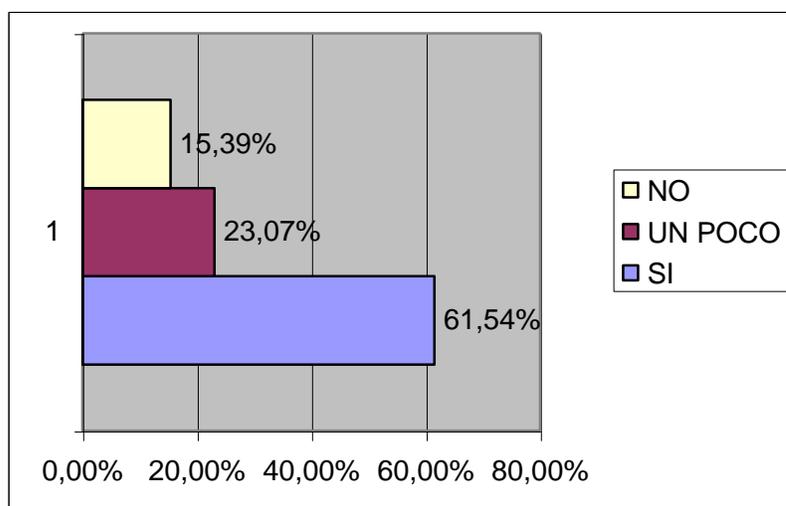
RESPUESTAS	%
SI	61.54
NO	0
EN PARTE	38.46



Del total de los Abogados encuestados, respecto a que si consideraba que a la institución de la adopción en El Salvador como una alternativa jurídica y social viable para brindar una familia adecuada a los niños y niñas desprotegidas y/o en situación de abandono, a lo cual el 61.54 % contestó que si, ninguno de los encuestados contestó que no, y el 38.46% contestó que en parte.

3. ¿Considera usted que la legislación Salvadoreña regula los requisitos y procedimientos judiciales necesarios para considerar a un menor como sujeto de adopción?

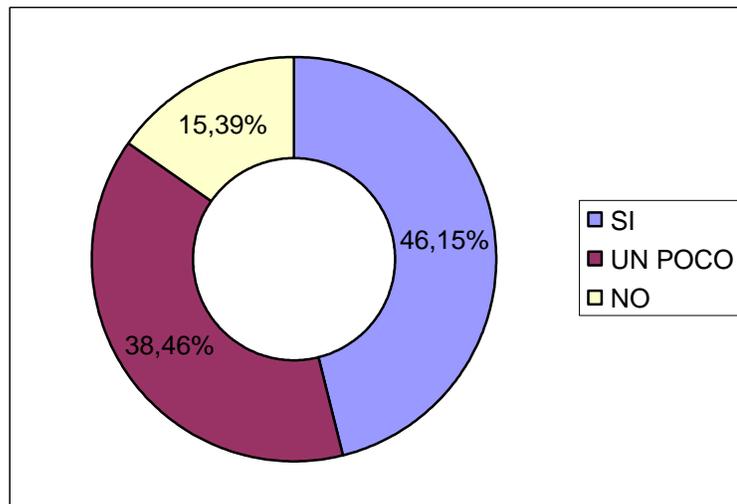
RESPUESTAS	%
SI	61.54
UN POCO	23.07
NO	15.39



Del total de los Abogados encuestados el 61.54% considera que la legislación Salvadoreña regula los requisitos y procedimientos judiciales necesarios para considerar a un menor como sujeto de adopción, el 23.07% considera que un poco, y el 15.39% que no.

4. ¿Cree usted que la legislación salvadoreña regula los requisitos y procedimientos administrativos necesarios para considerar a un menor sujeto de adopción?

RESPUESTAS	%
SI	46.15
UN POCO	38.46
NO	15.39

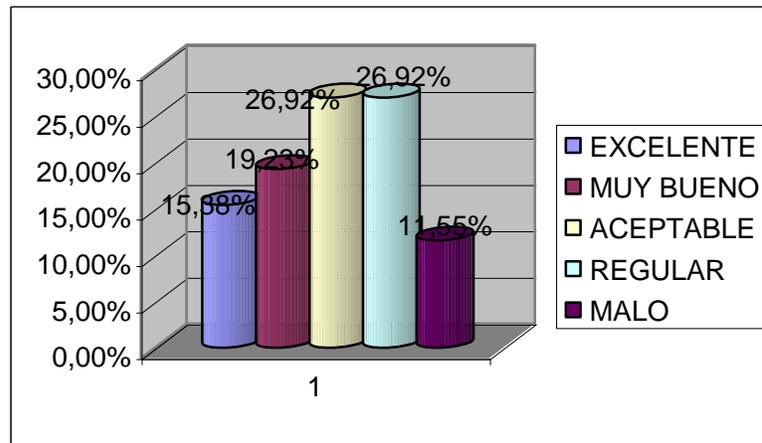


Del total de los Abogados encuestados el 46.15% cree que la legislación salvadoreña si regula los requisitos y procedimientos administrativos necesario para considerar a un menor sujeto de adopción, el 38.46% que un poco y el 15.39% que no.

5. ¿Cómo considera usted la práctica de procedimientos de adopción por parte de las instituciones encargadas?

5.1 Instituto Salvadoreño para el desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)

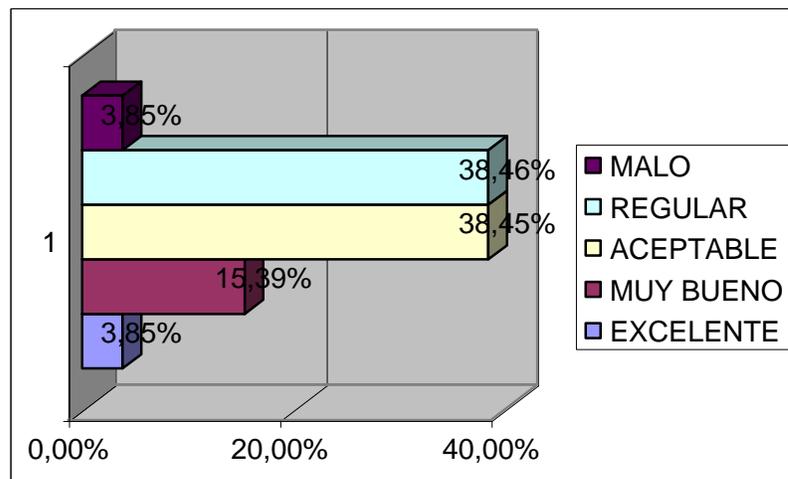
RESPUESTAS	%
EXCELENTE	15.38
MUY BUENO	19.23
ACEPTABLE	26.92
REGULAR	26.92
MALO	11.55



Del total de los Abogados encuestados el 15.38% considera que la práctica del procedimientos de adopción por parte del Instituto Salvadoreño para el desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) es excelente, el 19.23% que es muy bueno, el 26.92% que es aceptable, el 26.92% que es regular y el 11.55% que es malo.

## 5.2 Procuraduría General de la República.

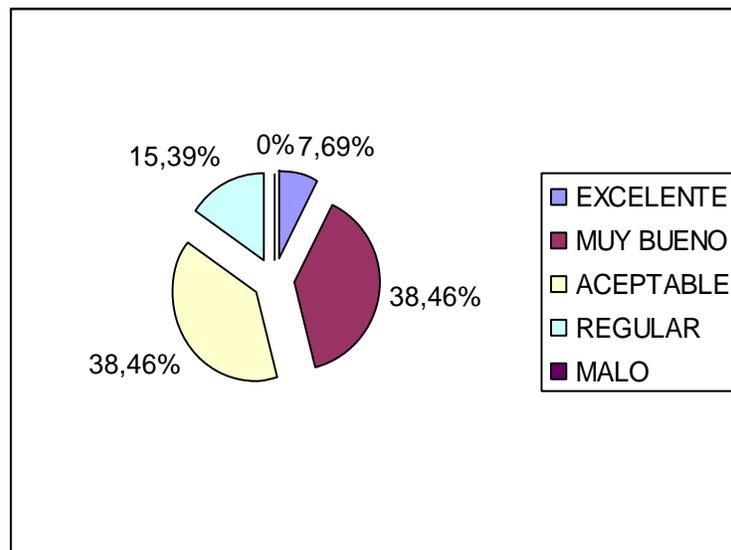
RESPUESTAS	%
EXCELENTE	3.85
MUY BUENO	15.39
ACEPTABLE	38.45
REGULAR	38.46
MALO	3.85



Del total de los Abogados encuestados el 3.85% considera que la práctica del procedimiento de adopción por parte de la Procuraduría General de la República es excelente, el 15.39% que es muy bueno, el 38.45% que es aceptable, un 38.46% que es regular y un 3.85% que es malo.

### 5.3. Juzgados de Familia de San Salvador.

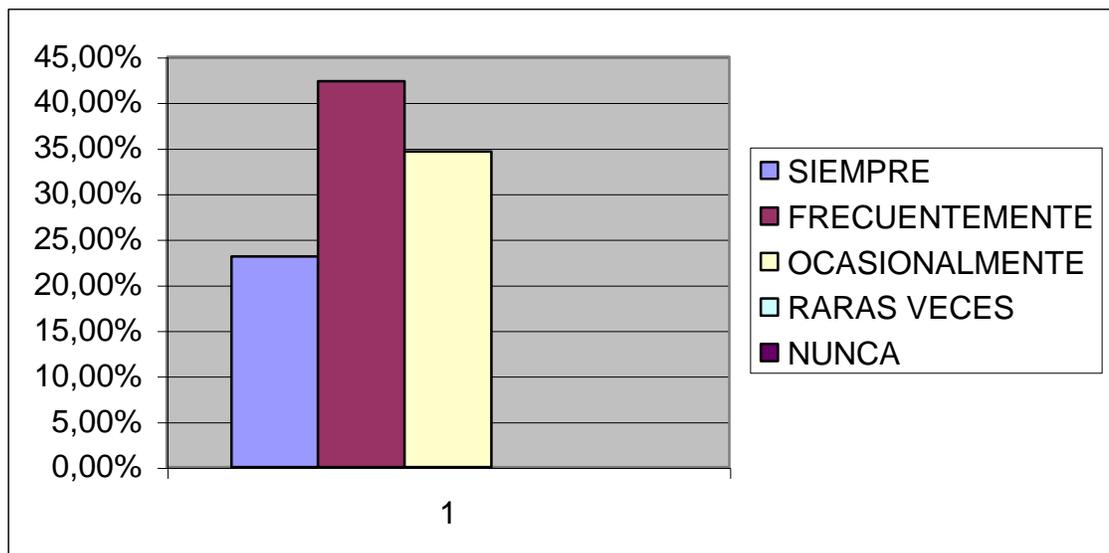
RESPUESTAS	%
EXCELENTE	7.69
MUY BUENO	38.46
ACEPTABLE	38.46
REGULAR	15.39
MALO	0



Del total de los Abogados encuestados, un 7.69% considera que la práctica del procedimiento de adopción por parte de los Juzgados de Familia de San Salvador es excelente, un 38.46% que es muy bueno, otro 38.46 que es aceptable, el 15.39% que es regular y ninguno de los encuestados considera que se mala.

6. ¿Cree usted que los trámites administrativos y judiciales de la adopción están ligados a un procedimiento burocrático, largo y pausado?

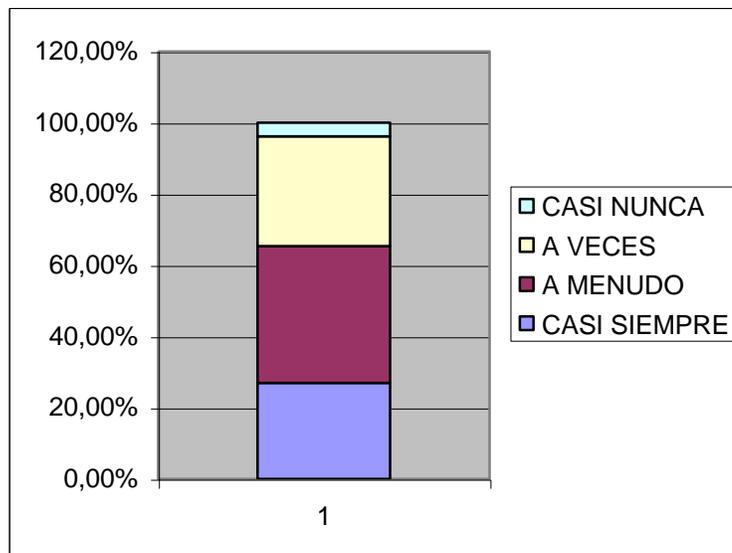
RESPUESTAS	%
SIEMPRE	23.08
FRECIENTEMENTE	42.31
OCASIONALMENTE	34.61
RARAS VECES	0
NUNCA	0



Del total de los Abogados encuestados un 23.08% cree que los trámites administrativos y judiciales de la adopción están ligados a un procedimiento burocrático, largo y pausado, el 42.31% que frecuentemente, el 34.61% que ocasionalmente, no habiendo opinado ninguno de los encuestados que dichos procedimientos raras veces o nunca estén ligados a un procedimiento burocrático, largo y pausado.

7. ¿Considera usted que la dilatación del procedimiento de la adopción da lugar a un incumplimiento por parte del Estado en cuanto a velar por los derechos de los menores?

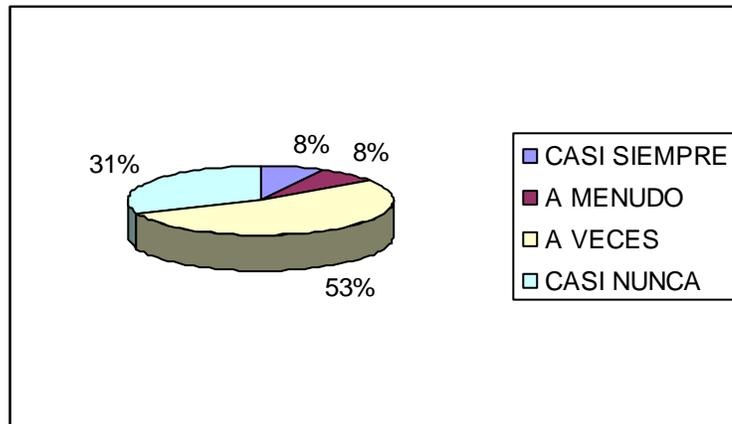
RESPUESTAS	%
CASI SIEMPRE	26.92
A MENUDO	38.46
A VECES	30.77
CASI NUNCA	3.85



Del total de los Abogados encuestados el 26.92% considera que el procedimiento de adopción casi siempre da lugar a un incumplimiento por parte del Estado en cuanto a velar por los derechos de los menores, el 38.46% que a menudo, el 30.77% que a veces y el 3.85% que casi nunca.

8. ¿A su criterio a un menor que vive en albergues estatales o privados se le garantiza un buen desarrollo bio-psico-social?

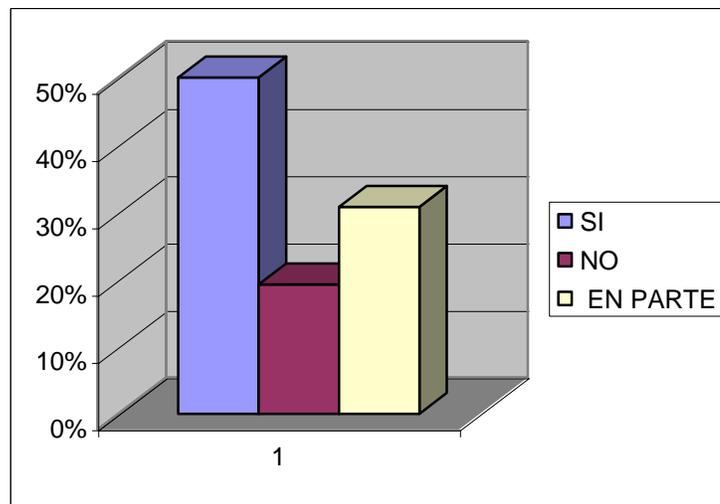
RESPUESTAS	%
CASI SIEMPRE	7.69
A MENUDO	7.69
A VECES	53.85
CASI NUNCA	30.77



Del total de los Abogados encuestados el 7.69% cree que un menor que vive en albergues estatales o privados casi siempre se le garantiza un buen desarrollo bio-psico-social, otro 7.69% que a menudo, el 53.85% que a veces y el 30.77% que casi nunca.

9. ¿Para usted el Código de Familia y la Ley Procesal de Familia establecen un claro y definido procedimiento en lo que a adopción se refiere?

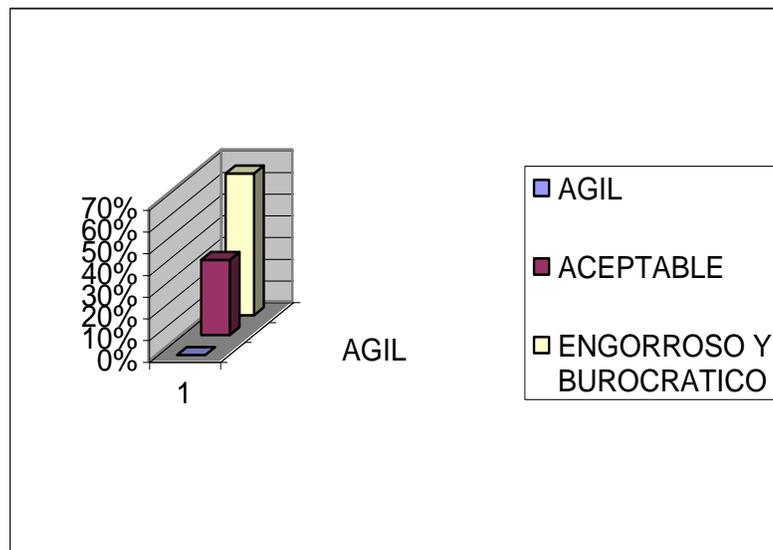
RESPUESTAS	%
SI	50
NO	19.23
EN PARTE	30.77



Del total de los Abogados encuestados el 50% considera que el Código de Familia y Ley Procesal de Familia establecen un claro y definido procedimiento en lo que a adopción se refiere, el 19.23% que no y un 30.77% que en parte.

10. ¿Cómo calificaría el procedimiento de adopción?

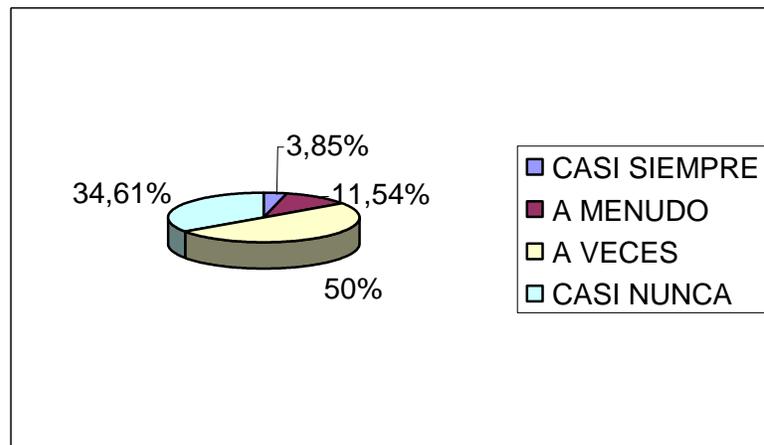
RESPUESTAS	%
AGIL	0
ACEPTABLE	34.62
ENGORROSO Y BUROCRATICO	65.38



Del total de los Abogados encuestados ninguno calificó al procedimiento de adopción como ágil, el 34.62% lo calificó como aceptable y el 65.38% como engorroso y burocrático.

11. ¿Considera que un niño (a), viviendo en albergues temporales, éstos le permite su desarrollo integral?

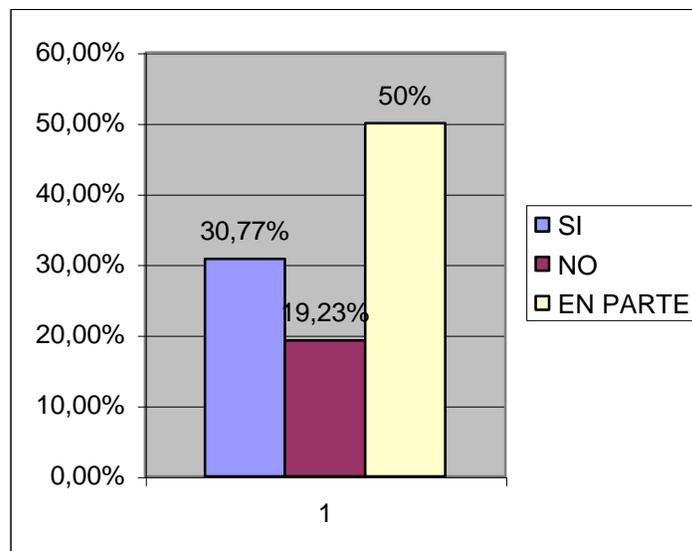
RESPUESTAS	%
CASI SIEMPRE	3.85
A MENUDO	11.54
A VECES	50
CASI NUNCA	34.61



Del total de la población encuestada, respecto a que si los albergues temporales le permiten al niño(a) su desarrollo integral, el 3.85% considera que casi siempre; el 11.54 que a menudo; el 50 % que a veces; y el 34.61 %, considera que casi nunca.

12. ¿Considera que el Estado, durante el procedimiento de adopción, incumple con su deber de velar por la protección integral de los menores?

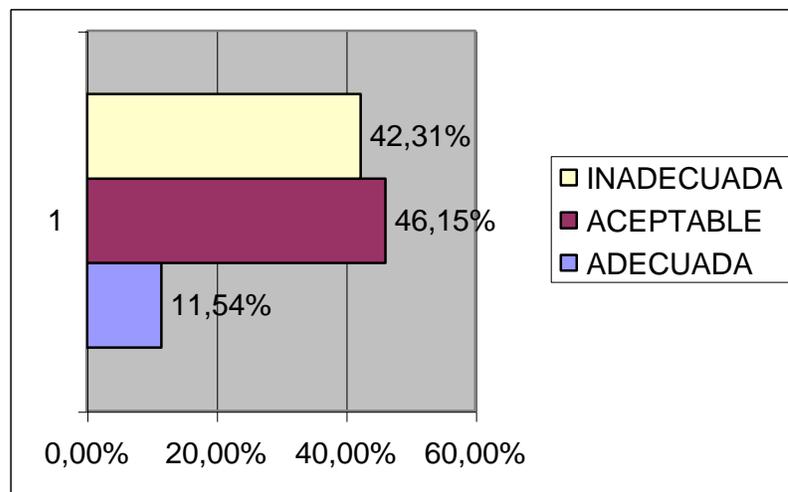
RESPUESTAS	%
SI	30.77
NO	19.23
EN PARTE	50



Del total de los Abogados encuestados, el 30.77% considera que el Estado, durante el procedimiento de adopción, incumple con su deber de velar por la protección integral de los menores; el 19.23% considera que “No”; y, el 50% , que es la mayoría, manifiesta que tal incumplimiento se da en parte.

13. Cree usted que los menores en los hogares estatales y/o privados tienen una atención:

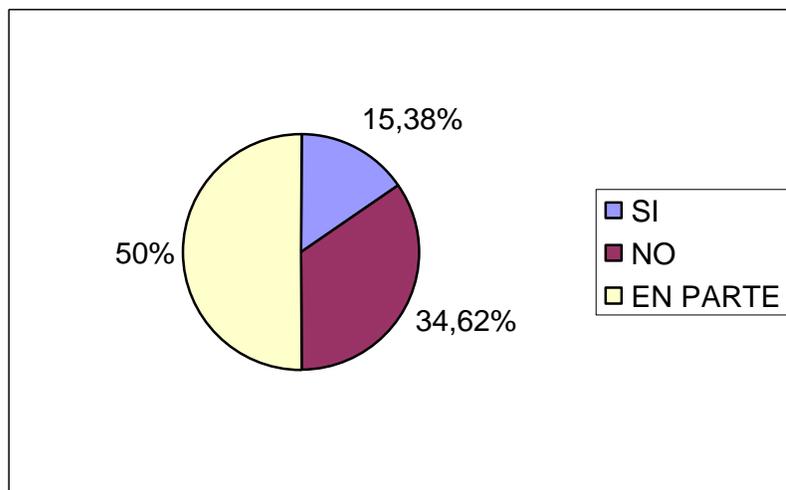
RESPUESTAS	%
ADECUADA	11.54
ACEPTABLE	46.15
INADECUADA	42.31



Del 100% de los Abogados encuestados, un 11.54% considera que los menores en los hogares estatales y/o privados tienen una atención adecuada; el 46.15%, es decir, la mayoría, estima que la atención en las referidas instituciones es aceptable; y, el 42.31% considera que esa atención es inadecuada.

14. ¿Considera usted que los menores en los hogares estatales y/o privados son cuidados por personal capacitado?

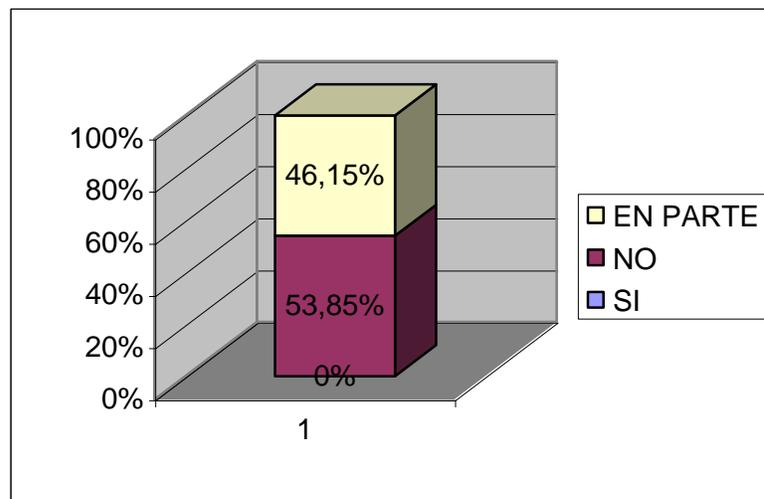
RESPUESTAS	%
SI	15.38
NO	34.62
EN PARTE	50



Respecto a si los menores que se encuentran en los hogares estatales y/o privados, son cuidados por personal capacitado, del total de la población encuestada, el 15.38 % considera que "SI"; el 34.62%, que "NO"; y, el 50%, que es la mayoría, estima que "en parte".

15. ¿Cree que el Estado esta realizando adecuadas y suficientes políticas de adopción?

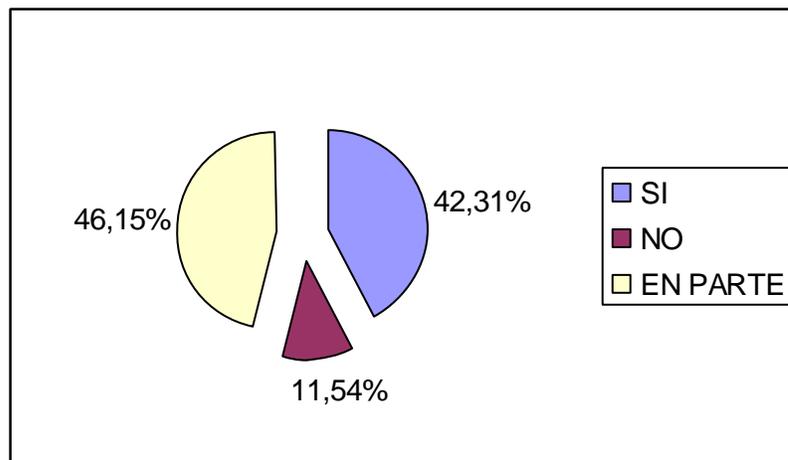
RESPUESTAS	%
SI	0
NO	53.85
EN PARTE	46.15



Respecto si el Estado está realizando adecuadas y suficientes políticas de adopción, del total de la población encuestada, el 0% considera que si; el 53.85% es decir, la mayoría, que “NO”; el 46.15%, que “en parte”.

16. ¿Considera que la forma en que se tramita actualmente el procedimiento de adopción da lugar a que se den ciertas arbitrariedades de las instituciones encargadas?

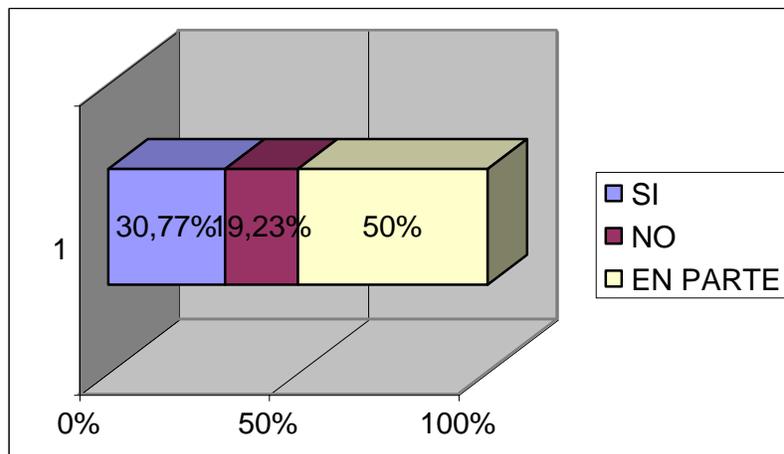
RESPUESTAS	%
SI	42.31
NO	11.54
EN PARTE	46.15



Del total de la población entrevistada, el 42.31%, considera que la forma en que se tramita actualmente el procedimiento de adopción da lugar a que se den ciertas arbitrariedades de las instituciones encargadas; el 11.54%, considera que no; y, el 46.15%, que es la mayoría, estima que en parte.

17. ¿Considera que la forma en que se tramita actualmente el procedimiento de adopción da lugar a que exista descoordinación entre las instituciones encargadas?

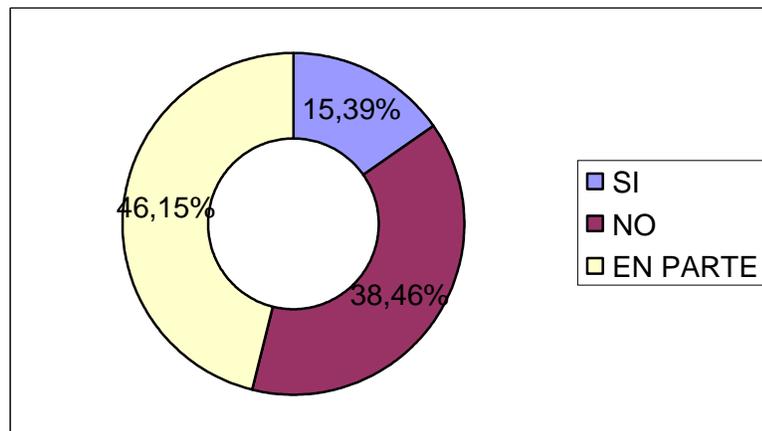
RESPUESTAS	%
SI	30.77
NO	19.23
EN PARTE	50



El 30.77 % de la los Abogados encuestados, considera que la forma en que se tramita actualmente el procedimiento de adopción da lugar a que exista descoordinación entre las instituciones encargadas, el 19.23 %, estima que no; y el 50%, que es la mayoría, considera que tal descoordinación se da en parte.

18. ¿Cree que es congruente el procedimiento de adopción establecido en la legislación salvadoreña con el cumplimiento del deber del Estado de brindar protección integral a los menores?

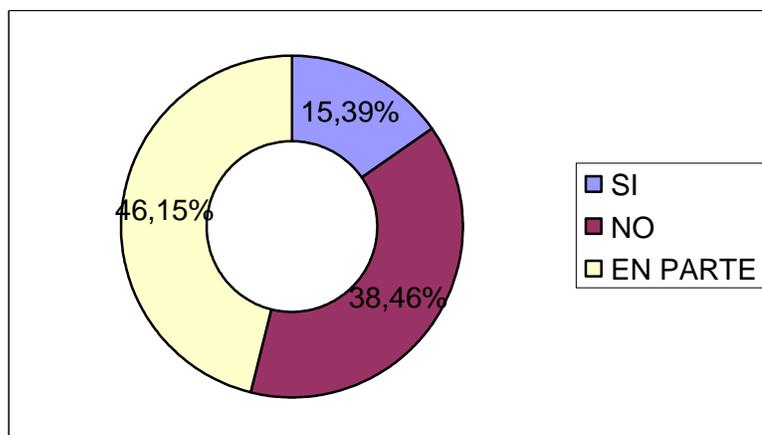
RESPUESTAS	%
SI	15.39
NO	38.46
EN PARTE	46.15



El 15.39%, de la población encuestada cree que el procedimiento de adopción establecido en la legislación salvadoreña, es congruente con el cumplimiento del deber del Estado de brindar protección integral a los menores; el 38.46 %, cree que no; y, el 46.15%, es decir, la mayoría, cree que tal congruencia se da en parte.

19. ¿Cómo considera los parámetros jurídicos que para el procedimiento de adopción se siguen en El Salvador, de acuerdo a los instrumentos legales vigentes en el país?

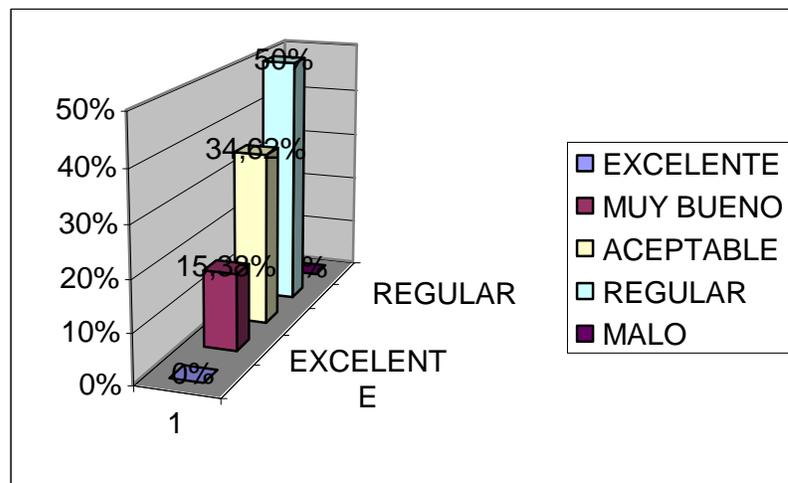
RESPUESTAS	%
PERFECTOS	0
MUY BUENOS	23.08
ACEPTABLES	15.38
REGULARES	50
IMPERFECTOS	11.54



Del 100% de los Abogados encuestado, el 0% considera que los parámetros jurídicos que para el procedimiento de adopción se siguen en El Salvador, de acuerdo a los instrumentos legales vigentes en el país, son perfectos; el 23.08 % considera que son muy buenos; el 15.38 % que son aceptables; el 50%, que es la mayoría, que son regulares; y, el 11.54 %, considera que tales parámetros son imperfectos.

20. ¿Cómo considera el grado de coordinación de las Instituciones encargadas del procedimiento de adopción?

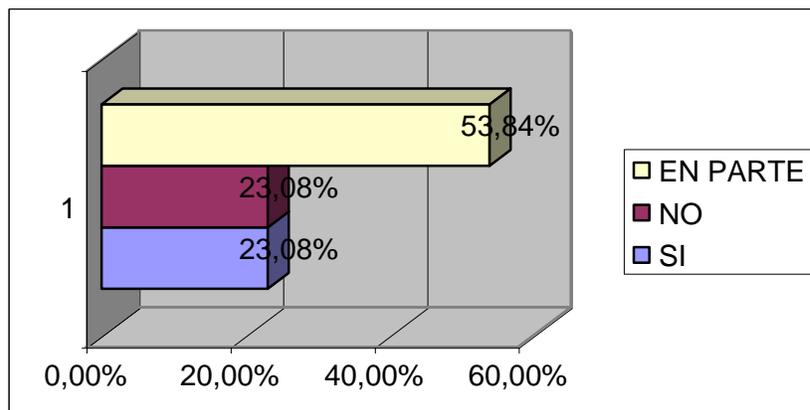
RESPUESTAS	%
EXCELENTE	0
MUY BUENO	15.38
ACEPTABLE	34.62
REGULAR	50
MALO	0



El 0% de la población encuestada, considera que el grado de coordinación de las Instituciones encargadas del procedimiento de adopción, es excelente; el 15.38 % lo califica como muy bueno; el 34.62, como aceptable; el 50% que es la mayoría, como regular; y, 0%, considera que tal grado de coordinación es malo.

21. ¿Considera que prevalece el interés superior del menor en el procedimiento de adopción?

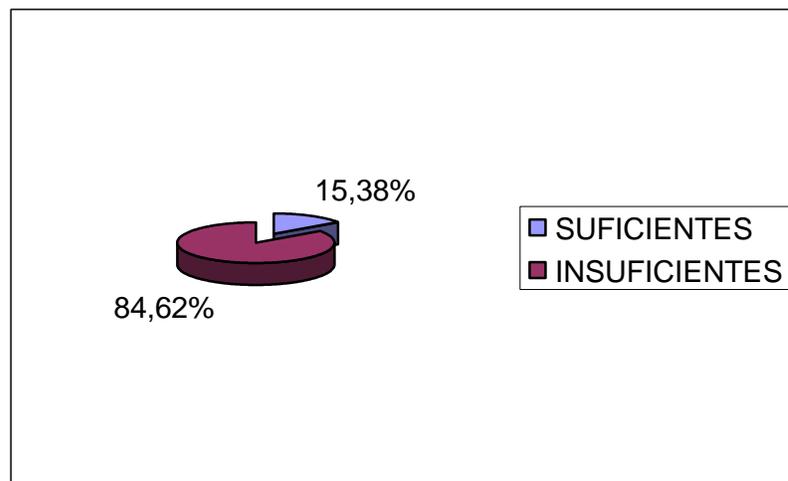
RESPUESTAS	%
SI	23.08
NO	23.08
EN PARTE	53.84



Del 100% de los Abogados encuestados, un 23.08% considera que en el procedimiento de adopción, prevalece el interés superior del menor ; otro 23.08%, considera que no; y, el 53.84%, que es la mayoría, considera que tal prevalecía se da en parte.

22. Cree usted que los recursos que el Estado proporciona para el procedimiento de la adopción son:

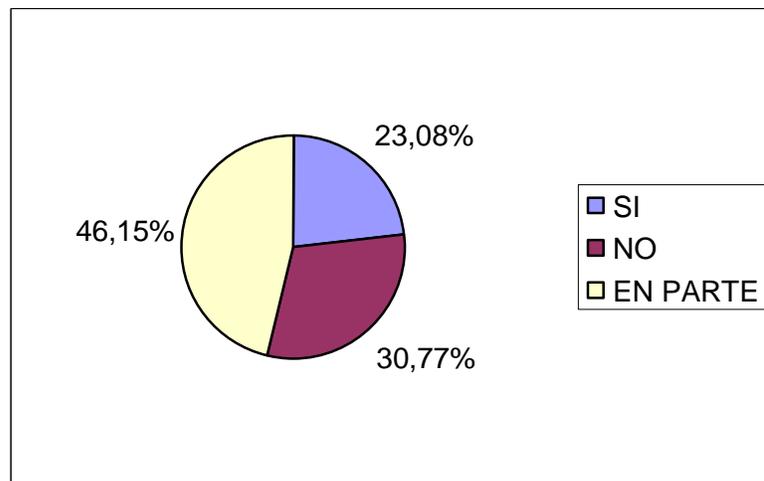
RESPUESTAS	%
SUFICIENTES	15.38
INSUFICIENTES	84.62



El 15.38% de la población encuestada, cree que los recursos que el Estado proporciona para el procedimiento de la adopción son suficientes; y, el 84.62%, es decir, la mayoría, cree los mismos son insuficientes.

23. ¿Considera usted que en el procedimiento de adopción se cumplen los plazos establecidos en la Ley Procesal de familia durante la fase judicial ?

RESPUESTAS	%
SI	23.08
NO	30.77
EN PARTE	46.15



Del 100% de los encuestados, el 23.08 %, considera que en el procedimiento de adopción, específicamente durante la fase judicial, se cumplen los plazos establecidos en la Ley Procesal de familia; el 30.77%, considera que no; y, el 46.15%, es decir, la mayoría, considera que tales plazos se cumplen en parte.

24. Si usted considera que el procedimiento de adopción es dilatado ¿Cuáles cree que son las causas de esa dilatación?

Como respuestas a esta pregunta se obtuvieron las siguientes:

- Burocracia
- Falta de recursos suficientes o de instrumentos que agilicen el trabajo.
- Mala distribución del trabajo
- Poco Presupuesto asignado para las instituciones encargadas.
- Falta de coordinación entre las instituciones encargadas.
- Demasiado papeleo y exceso de trabajo
- Desconfianza entre las instituciones administrativas
- Fase Administrativa.
- Lentitud para definir la situación legal de los menores para considerar que estos son sujetos de adopción.
- Falta de personal para el volumen de trabajo que existe
- No hay Oficinas Estatales en el extranjero para el trámite de la adopción.
- Desconocimiento del procedimiento; los requisitos no se cumplen ni se llenan las exigencias, utilizándose presunciones en el área administrativa.
- Temores por antecedentes históricos de la institución.
- Retardación de justicia.
- Es un trámite engorroso.
- Falta de un procedimiento específico y definido de adopción en la ley pues los requisitos y plazos no están condensados si no dispersos.

5. ¿Cuánto tiempo le ha llevado concluir las diligencias de adopción que ha promovido desde la fase administrativa hasta la autorización del Juez competente?

Como respuestas más comunes entre los encuestados se obtuvieron las siguientes:

- 9 meses en trámite administrativos.

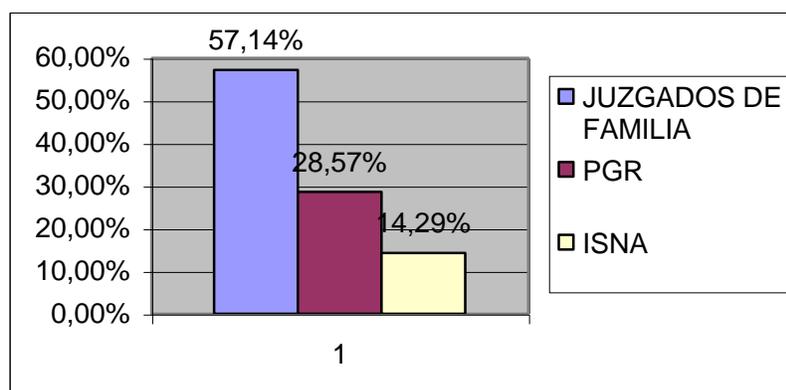
- 8 meses tramite administrativo.
- Año y medio a dos.
- Aproximadamente un año.
- Un año a dos años
- 15 meses a dos años
- Dos años
- Mas de un año.
- Dos años
- De uno a dos años
- Dos años
- Tres años.
- Dos años
- Año y medio lo menos y máximo tres años.

### 1.2.2 ENCUESTAS REALIZADAS A PROFESIONALES DE LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS DE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCION, DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR. (VER ANEXO 3)

Pregunta 1: Nombre de la Institución.

La primera pregunta está encaminada a conocer a qué institución, de las tres involucradas en el procedimiento de la adopción, pertenecen los encuestados:

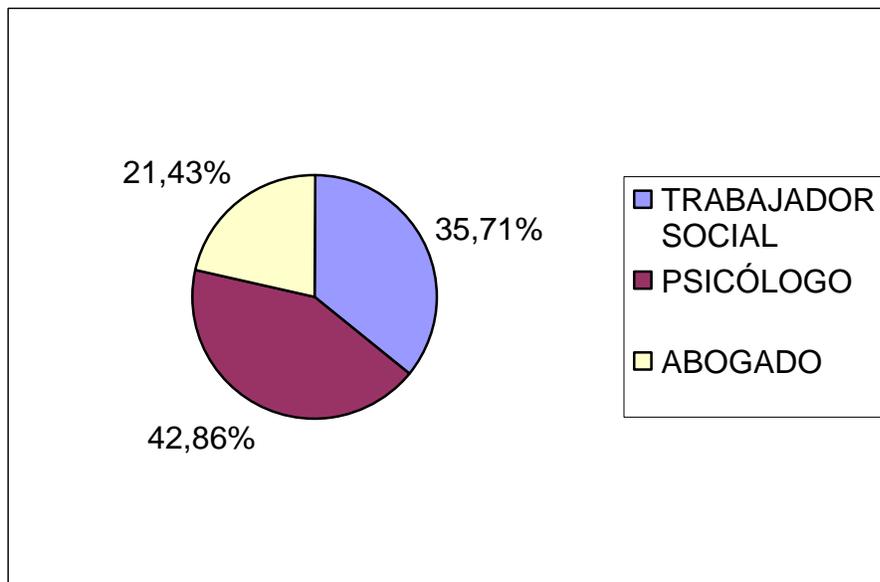
INSTITUCIÓN	%
JUZGADOS DE FAMILIA	57.14
PGR	28.57
ISNA	14.29



Siendo en su mayoría de los Juzgados de Familia (57.14%), seguidos por profesionales de la Procuraduría General de la República (28.57%), y en menor cantidad por los del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (14.29%).

Pregunta 2: Cargo que desempeña en la Institución

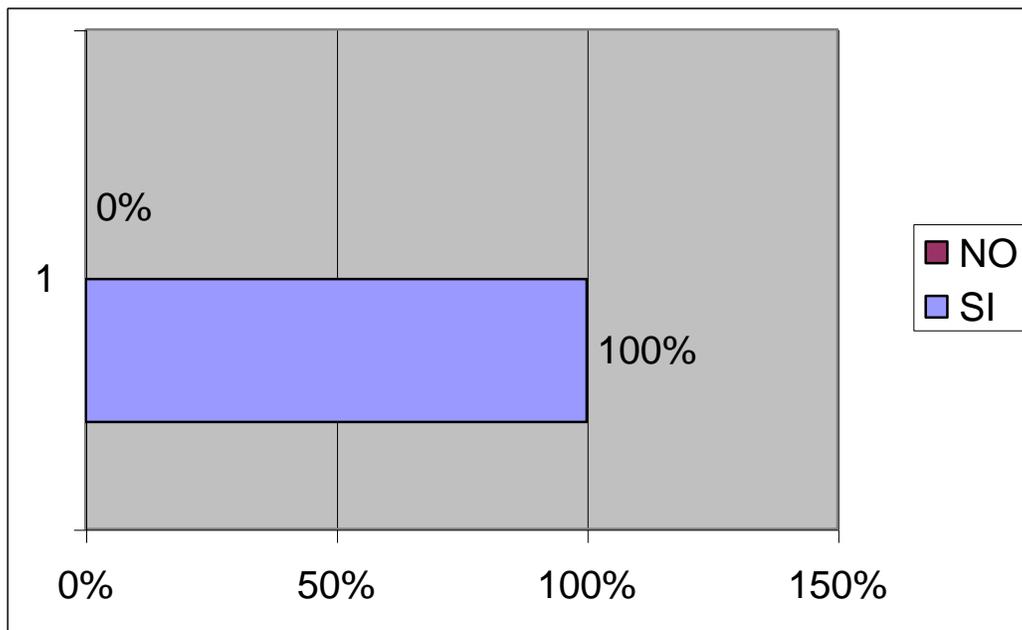
RESPUESTAS	%
TRABAJADOR SOCIAL	35.71
PSICÓLOGO	42.86
ABOGADO	21.43



El 42.86 % de los encuestados son Psicólogos, el 35.71% se desempeñan como Trabajadores Sociales, y un 21.43% como Abogados.

Pregunta 3: ¿Tiene un plazo determinado para la elaboración de sus informes, en cuanto a la calificación de los menores sujetos de adopción y los solicitantes?

RESPUESTA	%
SI	100
NO	0



Todos los encuestados fueron unánimes en su respuesta, siendo ésta que sí tienen un plazo para la elaboración de sus informes en cuanto a la calificación de un menor de edad como sujeto de adopción o un solicitante.

### 3.1 Si la respuesta fue afirmativa, ¿Cuál es ese plazo?

Las respuestas ante ésta pregunta fueron diversas:

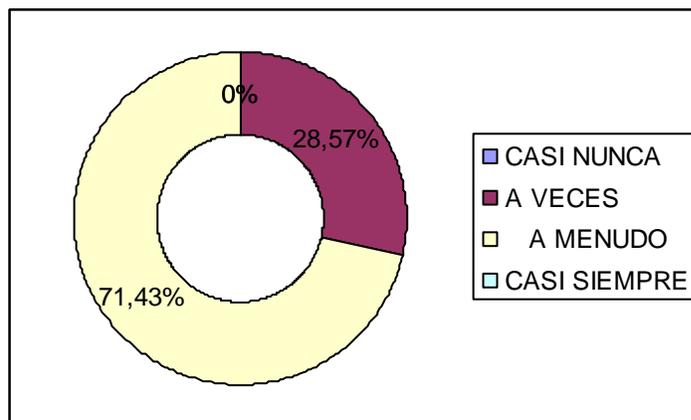
Algunos opinaron que era de 45 días hábiles, otros de 8 y 10 días hábiles, varios coincidieron en que ese plazo es establecido en la Ley, mencionando en sus respuestas el Art. 93 de la Ley Procesal de Familia. Por otra parte, hubo quienes respondieron que ese plazo es arbitrario, y un grupo minoritario dijo que el Juez establezca.

#### ¿Cómo se ha establecido ese plazo?

La mayoría respondió que se ha establecido en la Ley, y una minoría que se establecía arbitrariamente.

Pregunta 4: ¿Se cumplen los plazos para elaborar los informes?;

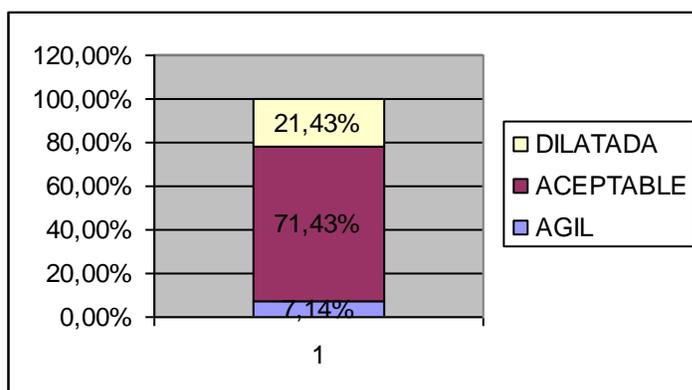
RESPUESTAS	%
CASI NUNCA	0
A VECES	28.57
A MENUDO	71.43
CASI SIEMPRE	0



El 71.43% dijo que a menudo, y el 28.57% dijo que a veces.

Pregunta 5: ¿Cómo considera que es el procedimiento de adopción?

RESPUESTAS	%
AGIL	7.14
ACEPTABLE	71.43
DILATADA	21.43



El 71.43% expresó que es aceptable; el 21.43 % que es dilatado y sólo un 7.14% dijo que es ágil. Las personas que consideran que el procedimiento de adopción es dilatado, todos coincidieron en que se debe a las causas enumeradas en el apartado 5.1 del cuestionario, las cuales son:

- a) Mucho volumen de trabajo
- b) Falta de personal en la institución en que labora;
- c) No hay una regulación específica para la fase administrativa

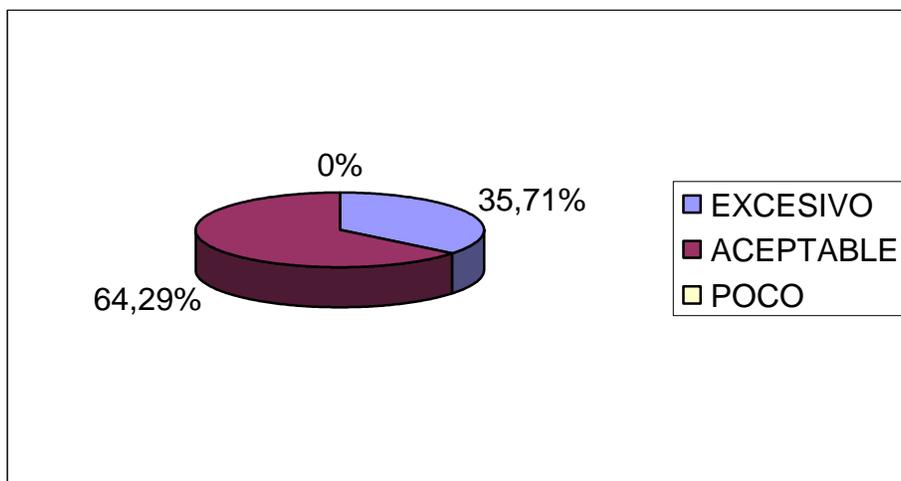
Así también, especificaron otras como la repetición del procedimiento en las distintas instituciones intervinientes, que la documentación no se presenta en legal forma o si se presenta, es de manera incompleta; así como el hecho de que no hay coordinación entre las instituciones involucradas y algunas veces los solicitantes no acuden a las citas que se les hacen.

6. ¿Aproximadamente, cuántos casos para estudiar le son asignados en un mes?

Existió diversidad de respuestas ante esto, algunos dijeron que de un caso de adopción promedio, otros de 10 a 15 casos, de 10 a 12, de 12 a 16, de 12 a 20 casos, entre 13 y 15 casos, 30 ó más casos.

Pregunta 7: Usted considera ese volumen de trabajo como:

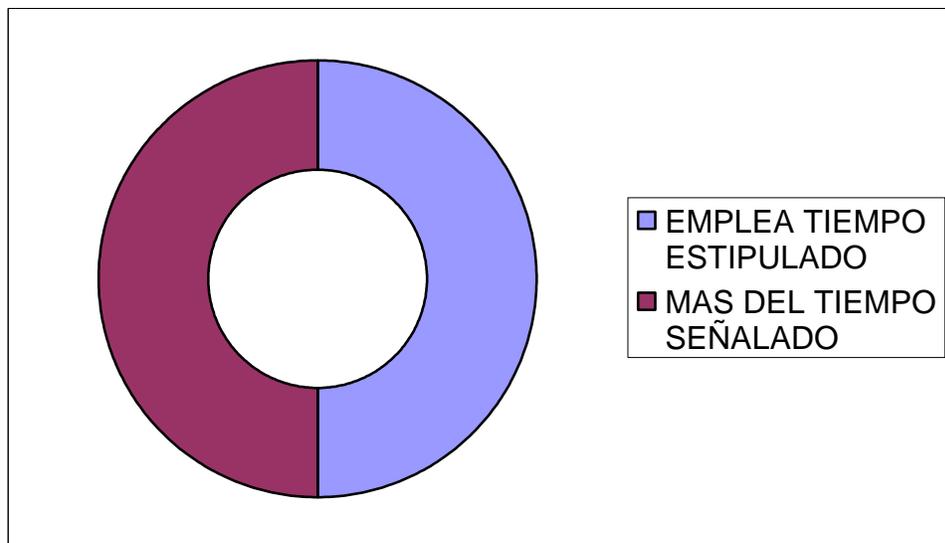
RESPUESTAS	%
EXCESIVO	35.71
ACEPTABLE	64.29
POCO	0



El 64.29% dijo que es aceptable, y un 35.71% que es excesivo.

Pregunta 8: Al emitir los dictámenes sobre los estudios realizados en cada caso, se emplea el tiempo estipulado o se ocupa un poco más del tiempo establecido, la respuesta ante esto fue de un cincuenta por ciento para cada alternativa.

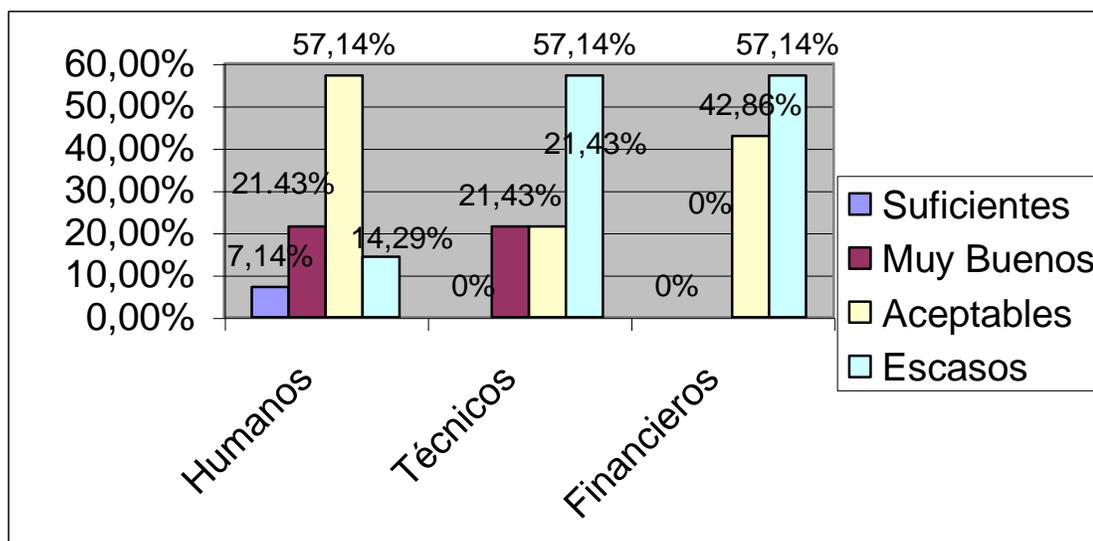
RESPUESTAS	%
EMPLEA TIEMPO ESTIPULADO	50
MAS DEL TIEMPO SEÑALADO	50



Del resultado de las encuestas el 50% de los encuestados contesto que ocupan el tiempo estipulado para la elaboración de sus dictámenes y el otro 50% contesto que ocupa más del tiempo establecido para la elaboración de sus dictámenes.

Pregunta 9: Al calificar los recursos con los que la institución cuenta para el desempeño de las funciones, se obtuvieron los resultados siguientes:

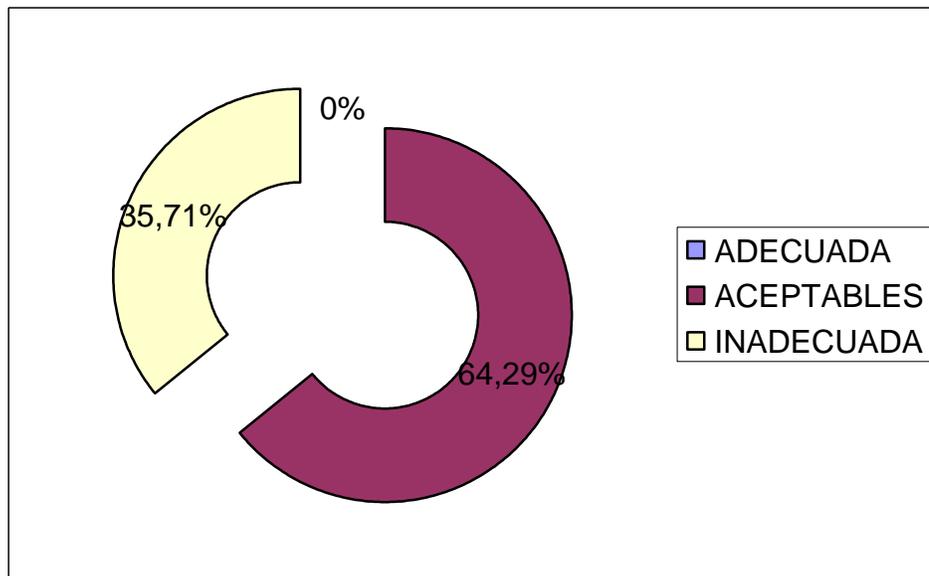
RECURSOS	Suficientes	Muy Buenos	Aceptables	Escasos
Humanos	7.14	21.43	57.14	14.29
Técnicos	0	21.43	21.43	57.14
Financieros	0	0	42.86	57.14



- Recursos Humanos. Suficientes: 7.14%. Muy Buenos: 21.43%. Regulares: 57.14%. Escasos: 14.29%
- Recursos Técnicos. Suficientes: 0%. Muy Buenos: 21.43%. Regulares: 21.43%. Escasos: 57.14%
- 
- Recursos Financieros. Suficientes: 0%. Muy Buenos: 0%. Regulares: 42.86%. Escasos: 57.14%.

Pregunta 10: ¿Cómo considera que es la atención que las instituciones involucradas brindan a los menores de edad, durante el procedimiento de adopción, en cuanto a su desarrollo integral?

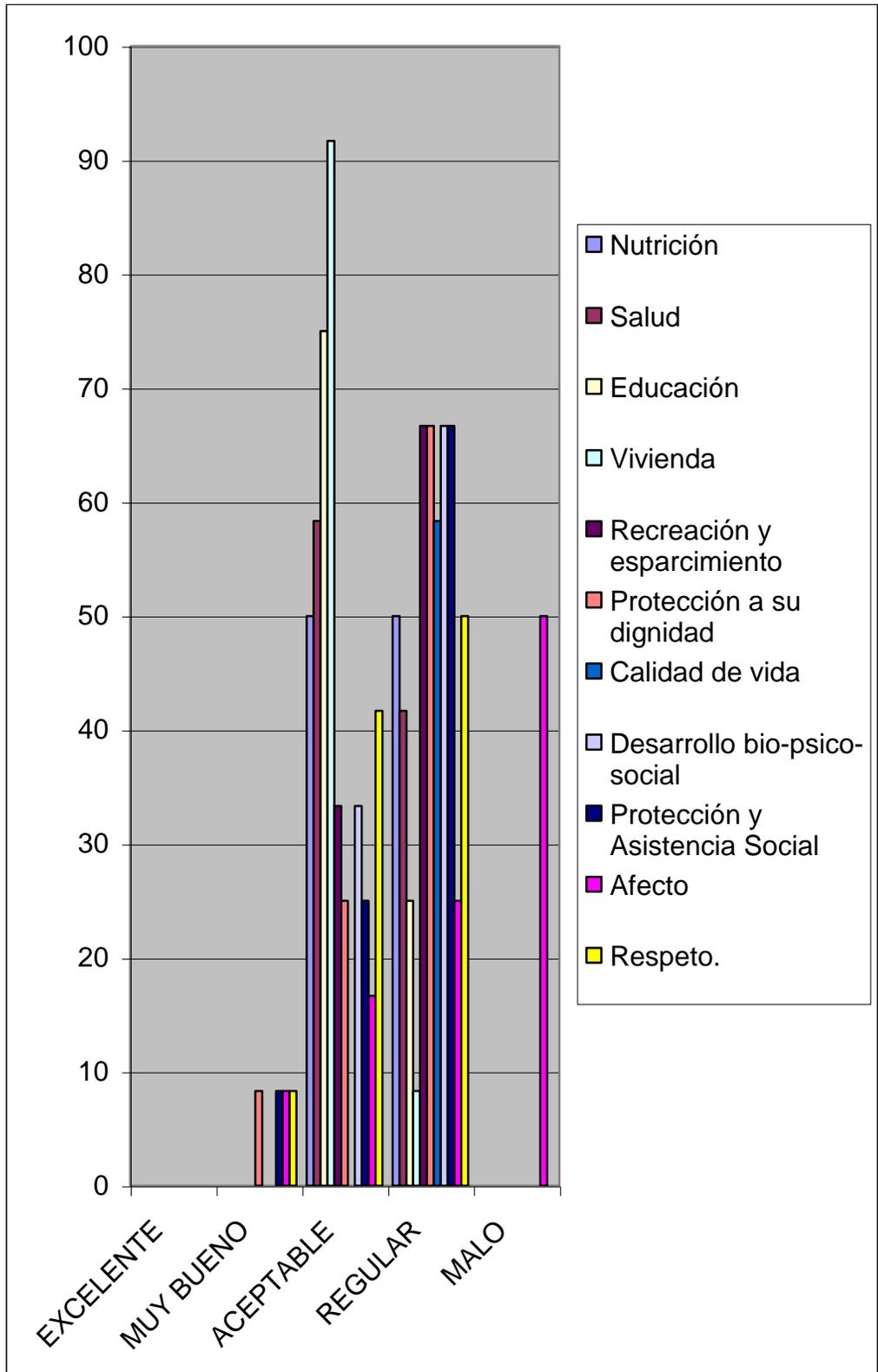
RESPUESTAS	%
ADECUADA	0
ACEPTABLES	64.29
INADECUADA	35.71



El 64.29% opinó que es aceptable, y el 35.71% que es inadecuado. Ninguno expresó que fuera adecuado.

Pregunta 11: ¿Cómo calificaría el respeto a los derechos de los menores en los albergues, durante el procedimiento de adopción?

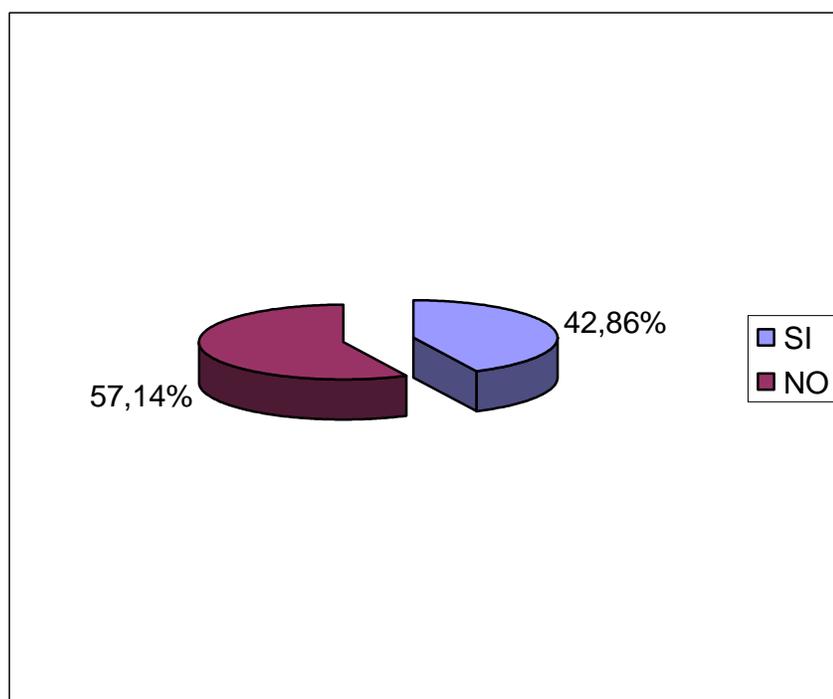
N°	ASPECTO	EXCELENTE	MUY BUENO	ACEPTABLE	REGULAR	MALO
1	Nutrición	0	0	50	50	0
2	Salud	0	0	58.33	41.67	0
3	Educación	0	0	75	25	0
4	Vivienda	0	0	91.67	8.33	0
5	Recreación y esparcimiento	0	0	33.33	66.67	0
6	Protección a su dignidad	0	8.33	25	66.67	0
7	Calidad de vida	0	0	41.67	58.33	0
8	Desarrollo bio-psico-social	0	0	33.33	66.67	0
9	Protección y Asistencia Social	0	8.33	25	66.67	0
10	Afecto	0	8.33	16.67	25	50
11	Respeto.	0	8.33	41.67	50	0



- Nutrición. Excelente: 0%. Muy Bueno: 0%. Aceptable: 50%. Regular: 50%. Malo: 0%.
- Salud. Excelente: 0%. Muy Bueno: 0%. Aceptable: 58.33%. Regular: 41.67%. Malo: 0%.
- 
- Educación. Excelente: 0%. Muy Bueno: 0%. Aceptable: 75%. Regular: 25%. Malo: 0%.
- 
- Vivienda. Excelente: 0%. Muy Bueno: 0%. Aceptable: 91.67%. Regular: 8.33%. Malo: 0%.
- 
- Recreación y Esparcimiento. Excelente: 0%. Muy Bueno: 0%. Aceptable: 33.33%. Regular: 66.67%. Malo: 0%.
- 
- Protección a su dignidad. Excelente: 0%. Muy Bueno: 8.33%. Aceptable: 25%. Regular: 66.67%. Malo: 0%.
- 
- Calidad de Vida. Excelente: 0%. Muy Bueno: 0%. Aceptable: 41.67%. Regular: 58.38%. Malo: 0%.
- 
- Desarrollo Bio-psico-social. Excelente: 0%. Muy Bueno: 0%. Aceptable: 33.33%. Regular: 66.67%. Malo: 0%.
- 
- Protección y asistencia social. Excelente: 0%. Muy Bueno: 8.33%. Aceptable: 25%. Regular: 66.67%. Malo: 0%.
- Afecto. Excelente: 0%. Muy Bueno: 8.33%. Aceptable: 16.67%. Regular: 25%. Malo: 50%.
- Respeto. Excelente: 0%. Muy Bueno: 8.33%. Aceptable: 41.67%. Regular: 50%. Malo: 0%.

Pregunta 12: ¿Los menores internados son puestos inmediatamente a la orden de la autoridad competente?

RESPUESTAS	%
SI	42.86
NO	57.14



La mayoría respondió que sí, 57.14%, y el 42.86% expresó que no.

Pregunta 13: Si su respuesta a la pregunta anterior es negativa, ¿Por qué no es así?

Entre las respuestas que se dieron, algunos opinaron que los menores no son puesto inmediatamente a la orden de las autoridades competentes por burocracia institucional, negligencia, falta de coordinación institucional en materia de niñez, pues no hay verdadera protección; otros a raíz que deben hacerse investigaciones previas relacionadas con la problemática del menor, y algunas veces porque son internados en centros no adecuados al problema del niño.

PREGUNTA 14: ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias psico-sociales en los menores ante una dilatación del procedimiento de adopción en cuanto a su desarrollo integral?

Ante esta pregunta, se emitieron las siguientes respuestas:

- Falta de identidad a una familia
- Retraso en el desarrollo integral del menor
- Carencia de un hogar estable y seguro o de una familia que los proteja integralmente
- Violación a sus derechos fundamentales, como el derecho a una familia, a un ambiente social adecuado, a recibir afecto familiar, y a la identificación con sus padres
- Alteración en su vinculación psico-socio-afectiva, lo cual genera problemas a largo plazo en su personalidad, como prejuicio y trastornos de personalidad
- Falta de oportunidad de incorporarse a una familia
- Pérdida de oportunidades de adopción, pues las posibilidades de ser adoptado van disminuyendo a medida que los menores crecen, ya que las personas adoptantes prefieren a niños más pequeños, entre cero y cinco años
- Adopción de patrones de conducta inadecuados

- Baja autoestima
- Marginación social
- Problema de integración y adaptabilidad a un grupo familiar
- Dificultad en formación de personalidad equilibrada y salud mental
- Carencia afectiva, lo que entorpece el desarrollo de un vínculo afectivo con figura parental; conllevando a una actitud demandante de afecto y atención
- Daños en su estado emocional que conllevan a problemas psicológicos, incluso traumas
- Resentimientos del menor para con la sociedad

Pregunta 15: ¿Cuáles son los criterios que se toman en cuenta para determinar si un solicitante es apto para adoptar y para determinar si un menor califica para ser sujeto de adopción?

Los encuestados coinciden en que los criterios para determinar si un solicitante es apto para adoptar a un menor, son los siguientes:

- Que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de la materia: Edad, tiempo de matrimonio, características psicológicas, hogar estable, condiciones familiares, económicas, sociales y de salud
- Estabilidad laboral o económica
- Estabilidad emocional
- Principios éticos y morales
- Responsabilidad y madurez
- Características propias para desempeñar el rol de padres
- Valores aceptables
- Deseo de adoptar a un menor sin prejuicio alguno
- Buen estado de salud
- Que cumplan, según sea el caso, con los requisitos que establecen los Arts. 171 y 184 C. F.

- Perfil de personalidad dentro de la norma, sin indicadores patológicos que pongan en peligro el desarrollo del niño
- Cumplir con el requisito de la diferencia de edades entre adoptantes y adoptados

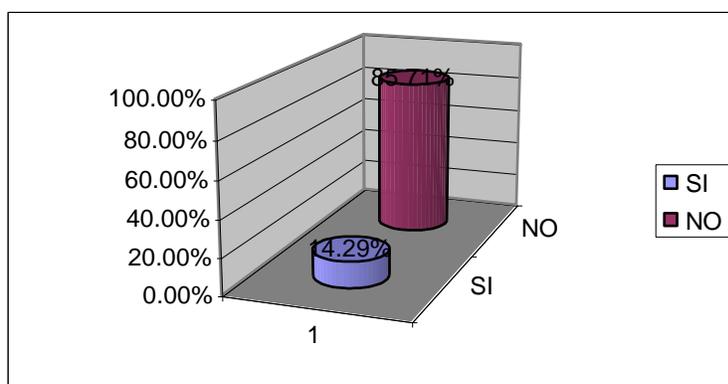
-

Los encuestados coinciden en que los criterios para determinar si un menor es sujeto de adopción, son los siguientes:

- Que se establezca su estado de abandono, orfandad o falta de filiación
- Que goce de buena salud psicológica y física
- Que carezca de familiares capaces de responsabilizarse de su cuidado personal
- Requisito de la edad
- Cuando sus progenitores los quieran dar en adopción, debiendo éstos ceder su autoridad parental, si se encuentran ejerciéndola
- Que se encuentre identificado con el adoptante, y a su vez, adaptado a las condiciones socio-familiares de éste
- Menores a los que se les haya aplicado la medida de institucionalización por más de seis meses, Art. 53 Ley del ISNA

Pregunta 16: ¿Considera que actualmente existen políticas adecuadas y ágiles, encaminadas a garantizar los derechos fundamentales de los menores en el procedimiento de adopción?

RESPUESTAS	%
SI	14.29
NO	85.71



El 85.71% de los encuestados respondieron que no, y sólo un 14.29% dijo que sí.

Las personas que respondieron que existen políticas adecuadas y ágiles encaminadas a garantizar los derechos fundamentales de los menores en el procedimiento de adopción, detallaron las siguientes:

- Existencia de un intento de coordinación institucional
- Existencia de un marco legal más o menos apropiado
- Cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley

Las personas que respondieron que no existen políticas adecuadas y ágiles encaminadas a garantizar los derechos fundamentales de los menores en el procedimiento de adopción, opinaron que ello es debido a que:

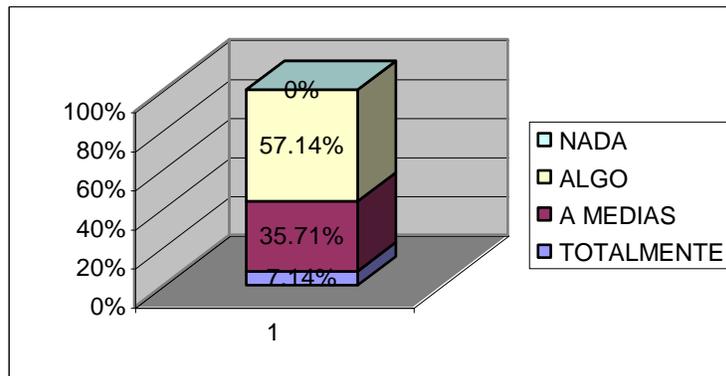
- Existe una falta de voluntad política por parte del Estado para resolver o mejorar los asuntos relacionados con la infancia
- No hay cumplimiento de las Leyes y Convenios, pues los niños siempre permanecen institucionalizados
- Se le da prioridad casi siempre a las adopciones internacionales que a las nacionales
- No hay agilidad en las instituciones
- Falta de coordinación institucional de los entes públicos encargados de la protección de los niños
- Dilatación del proceso por parte del instituto (ISNA)
- No hay supervisión de los menores que son adoptados, de manera oportuna por parte del instituto
- No hay trabajo integral e interinstitucional que disminuya la victimización y revictimización, lo que ocasiona que en lugar de simplificar los procesos, los alargan

Pregunta 17: ¿Cuál es el tiempo promedio de permanencia de los menores en los albergues?

Las respuestas fueron variadas, algunos opinaron que es indefinido, otros que hasta tres años, de uno o más años, indeterminado, hubo quienes dijeron que no existe tiempo promedio.

Pregunta 18: ¿Cree que el Estado cumple con su deber de brindar protección a los menores que viven en los albergues?

RESPUESTAS	%
TOTALMENTE	7.14
A MEDIAS	35.71
ALGO	57.14
NADA	0



- 
- Totalmente: 7.14%
- A medias: 35.71%
- Algo: 57.14%
- Nada:0%

## CAPITULO IV

### 1. VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS DEL TRABAJO A LA LUZ DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

La guía precisa que ha orientado la realización del presente trabajo ha sido la hipótesis y que a continuación procedemos a conocer su verificación, confirmando o no lo sostenido por ella.

#### 1.1. Hipótesis General:

“La dilatación en el actual procedimiento de adopción en El Salvador genera que el Estado incumpla con la responsabilidad de brindar protección y tutela de los derechos fundamentales a los niños y niñas sujetos de adopción”.

Del resultado de las encuestas y entrevistas realizadas, se comprueba la hipótesis general de la presente investigación, pues se ha logrado establecer que existe dilatación en el actual procedimiento de adopción en El Salvador, mencionando los encuestados, como causas de esa dilatación las siguientes: Trámite engorroso o burocracia, falta de recursos suficientes o de instrumentos que agilicen el trabajo, mala distribución del trabajo, poco presupuesto asignado para las instituciones encargadas y falta de coordinación de las mismas, entre otras.

Esa dilatación genera que el Estado de El Salvador no cumpla con su deber de brindar protección a los derechos fundamentales de los menores sujetos de adopción, que por mandato constitucional le corresponde; ya que al no existir un procedimiento específico y definido de adopción en la Ley, en cuanto a la fase administrativa, esto provoca que las instituciones encargadas se vean en la necesidad de crear instructivos y regirse por ellos, basándose en las leyes dispersas que tratan sobre la materia, generándose de ésta forma una inversión considerable de recursos y tiempo para la creación y actualización de esos instructivos, los que algunas veces se contradicen entre las instituciones, pues los requisitos no siempre son los mismos; lo que conlleva a una diversidad de

criterios sobre el mismo asunto, y a una inseguridad en cuanto al trámite, ya que éstos son sujetos de modificaciones continuamente, teniendo que subsanar las instituciones requisitos que para la otra no eran necesarios o que pasaron desapercibidos (VER ANEXO 4) .

No obstante ser la adopción un procedimiento que no puede ser tomado a la ligera, pues por su naturaleza de brindarle una familia a un menor de edad, requiere de ciertas exigencias que no pueden ser obviadas; el hecho, como se dijo anteriormente, de no estar debidamente regulado en una Ley especial, tiende a que dicho trámite sea engorroso.

Así también, existe una falta de recursos técnicos, humanos y financieros, ya que las instituciones intervinientes no cuentan con el equipo adecuado y suficiente para ello; el personal con el que se cuenta, tanto para resolver los casos como los que atienden a los menores, no están debidamente capacitados para realizar sus funciones; además el presupuesto que se les asigna a las instituciones, es escaso; tal como lo expresan los entrevistados, ya que se prioriza en otros ramos, dejándose de lado el interés superior del menor, situación que deriva de la no prioridad del Estado en cuanto a asignarle un presupuesto suficiente a los derechos de la niñez.

Por otro lado, no existe una adecuada coordinación entre las instituciones encargadas de llevar a cabo la fase administrativa del procedimiento de adopción, pues no están esclarecidas las funciones de cada una, debido a la falta de regulación al respecto; no definiéndose cuál es el rol que debe desempeñar cada institución, existiendo entre éstas diversidad de criterios, así como la duplicidad de trabajo, dilatándose de ésta manera el procedimiento.

Así mismo, de los resultados que arrojaron las encuestas, se constató que si bien es cierto a los menores sujetos de adopción se les garantiza de una manera aceptable el goce de algunos de sus derechos fundamentales, tales como vivienda, salud, alimentación y educación; la dilatación de ese procedimiento

implica que dichos menores permanezcan mucho tiempo institucionalizados, sin que se les defina rápidamente su situación jurídica, lo que conlleva a una inseguridad jurídica de los mismos, vulnerándose de esta manera otros derechos como la recreación y esparcimiento, la protección a su dignidad, la calidad de vida, el respeto, su normal desarrollo bio-sico-social, la protección y asistencia social y el afecto; puesto que a medida que los menores van creciendo en edad cronológica, su capacidad de adaptación a un hogar, va disminuyendo; quedando una considerable cantidad de menores con poca probabilidad de ser adoptados, pues según el resultado de las encuestas y entrevistas, se prefiere a niños y niñas de entre cero y cinco años de edad.

## **1.2. Hipótesis Específicas**

2. “La falta de un procedimiento específico, regulado y sistematizado para adopciones en El Salvador, produce una demora en la autorización de las mismas, y contribuye a que el Estado no cumpla a cabalidad con su deber de velar por los derechos de los menores sujetos de adopción”.

En cuanto a la verificación de ésta hipótesis, se ha establecido que la misma se ha comprobado parcialmente, pues en ella se afirmaba que el procedimiento de adopción no estaba regulado de una manera específica y sistematizada, pero con el resultado de las encuestas, entrevistas y análisis de las leyes sobre la materia, se comprueba que la fase judicial del procedimiento, sí se encuentra regulada de una forma definida; no así la fase administrativa, ya que, como se dijo anteriormente, solamente existen una serie de instructivos creados por las instituciones intervinientes, los que continuamente están sujetos a modificaciones, no existiendo unificación entre los requisitos que en ellos se exigen; dándose una dilatación en el procedimiento, pues debe emplearse tiempo y recursos en su creación y actualización, los que algunas veces se contradicen entre sí, pues los requisitos no siempre son los mismos.

Lo anterior genera una demora en el procedimiento, puesto que para que un caso de adopción pase a la fase judicial y éste pueda ser autorizado por el Juez competente, debe dársele cumplimiento a los requisitos exigidos en la fase administrativa, en la cual, por no existir un procedimiento específico, regulado y sistematizado, se dan una serie de irregularidades que deben ser previamente subsanadas, lo que implica un desgaste de recursos y tiempo, pues no hay unificación de criterios respecto a los requisitos exigidos, o en algunos casos, se ignoran éstos o se pasan por alto situaciones sin las cuales una adopción no puede ser legalmente autorizada.

3. “El Estado como principal obligado, incurre en incumplimiento de su deber de protección de los derechos menores sujetos de adopción, al no fortalecer políticas adecuadas y ágiles para el procedimiento de adopción”.

Esta hipótesis ha sido comprobada con el resultado de las encuestas realizadas, pues la mayoría expresó (85.71%) que no existen políticas adecuadas y ágiles encaminadas a garantizar los derechos fundamentales de los menores; lo cual a criterio de los encuestados, se debe a que, entre otras razones, no existe voluntad política por parte del Estado para resolver o mejorar los asuntos relacionados con la infancia, no hay agilidad en las instituciones encargadas, así también por la falta de coordinación institucional y dilatación del procedimiento de adopción.

Con todo lo antes expuesto, se le han dado cumplimiento a los objetivos de la presente investigación.

## CONCLUSIONES

- Existe dilatación en el actual procedimiento de adopción.
- No existe un procedimiento específico, regulado y sistematizado para la fase administrativa del procedimiento de adopción en El Salvador.
- La dilatación del procedimiento de adopción en El Salvador, genera incumplimiento por parte del Estado de velar por la protección de algunos derechos fundamentales de los menores sujetos de adopción.
- Entre las causas que generan la dilatación del procedimiento de adopción, se pueden mencionar: Trámite engorroso o burocracia, falta de recursos suficientes o de instrumentos que agilicen el trabajo, mala distribución del trabajo, poco presupuesto asignado para las instituciones encargadas y falta de coordinación de las mismas, entre otras.
- Los derechos fundamentales de los menores sujetos de adopción que más son violentados por el Estado a causa de la dilatación del procedimiento de adopción, son: el derecho de vivir en condiciones familiares que le aseguren un adecuado desarrollo integral, Seguridad jurídica, recreación y esparcimiento, protección a su dignidad, calidad de vida, normal desarrollo bio-psico-social, protección y asistencia social, afecto y respeto.
- El Estado como principal obligado de velar por los derechos fundamentales de los menores sujetos de adopción, no fortalece políticas adecuadas y ágiles para el procedimiento de adopción.
- No existe una adecuada coordinación entre el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA), la Procuraduría General de la República (PGR) y los Juzgados de Familia; en lo que al procedimiento de adopción se refiere.

- No existe unificación de criterios entre las instituciones encargadas de la fase
- administrativa del procedimiento de adopción, (Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia y Procuraduría General de la República), en cuanto a los requisitos exigidos para el trámite del mismo.

## RECOMENDACIONES

- Que se agilice y defina la situación jurídica de los menores para que estos puedan ser considerados sujetos de adopción, y evitar de ésta forma dilatación en el trámite.
- Que el Estado cree mecanismos para mayor y mejor coordinación entre las instancias involucradas en la adopción, a fin que se establezcan datos claros en cuanto a la competencia de las mismas, no sólo en los procedimientos de adopción, sino en los que dan paso a éstos. Así mismo, se logre la unificación de criterios sobre las exigencias o requisitos para el trámite de la adopción.
- Que el Estado regule de una manera clara y definida el procedimiento administrativo de la adopción; estableciéndose plazos prudenciales para darle cumplimiento a los requisitos exigidos, sin que ello implique una retardación del expediente.
- Que el Estado procure una suficiente y adecuada dotación de recursos técnicos, humanos y financieros; a la vez que se capacite continuamente al personal que resuelve sobre los casos de adopción, y a quienes están a cargo del cuidado de los menores en las diversas instituciones estatales.
- Asignación de un mayor presupuesto para las áreas que involucren derechos de la niñez y la adolescencia, en las diferentes instituciones estatales que intervienen en el procedimiento de la adopción.
- Que el Estado cree y aplique políticas sociales específicas por parte del Estado, que velen por la protección de los menores sujetos de adopción de una forma adecuada.
- Reducir la burocracia institucional, a efecto de agilizar el trámite de la adopción; evitando de ésta manera que los menores pasen mucho tiempo

internados, recordando que ésta medida de protección (el internamiento) es la última que debe tomarse.

- Que el Estado promueva la institución de la adopción, a fin de cumplir con su verdadera finalidad, que es la de brindarle una familia a los menores que carecen de ella, y no lo contrario; cumpliéndose de ésta forma con el principio de que prevalezca el interés superior del menor.

## **BIBLIOGRAFIA.**

### **LIBROS**

- Bossert, Gustavo y Zannoni, Eduardo, "Manual de Derecho de Familia", Tercera Edición, Buenos Aires, Editorial Astrea, 1993.
- Calderón de Buitrago Anita y otros, "Manual de Derecho de Familia", Primera Edición, San Salvador, Centro de Información Jurídica, 1994
- Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña, "Exposición de Motivos y Anteproyecto de la Ley de Adopción", 1989, Corte Suprema de Justicia, San Salvador.
- Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña, "Anteproyecto del Código de Familia" Octubre de 1990, Corte Suprema de Justicia, San Salvador.
- Fontemachi María A., La Práctica en Adopción, Aspectos Interdisciplinarios, Ediciones Jurídicas Julio, Buenos Aires, Argentina, 2000.
- Monroy Cabra, Marco Gerardo, "Derecho de Familia y de Menores", Cuarta Edición, Editorial Librería Jurídica Wilches, Santa Fe de Bogota, Colombia, 1993.
- Montero Duhalt, Sara, "Derecho de Familia", Editorial Porrúa S.A., México, 1984.
- Rodríguez Ruíz Napoleón, Historia de las Instituciones Jurídicas Salvadoreñas, Tomo II, Editorial Universitaria, San Salvador, 1960.
- Wilde, D. Zulema, "La Adopción Nacional e Internacional", Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1999.

### **TESIS**

- González Soriano, Ruth María. "Práctica Jurídica de la adopción en las instituciones establecidas por el Código de Familia, en el municipio de San Salvador, del uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro al treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco". Tesis, Universidad de El Salvador.
- Hernández Benitez Ana Estela, "La Adopción: Instituciones Involucradas, Analisis y Aplicación de los Instrumentos Internacionales, Tesis, Universidad Centroamericana, 2003, San Salvador.

- Herrera Herrera, Carlos Humberto y otros. “Eficacia del principio de interés superior del menor en los procesos de filiación adoptiva en los menores de 0-11 años en el municipio de San Salvador, período 1995-1998”. Tesis, Universidad de El Salvador.
- Lozano Martínez, Adela Marlene. “Los Sistemas de control utilizados por la Procuraduría General de la República en la Adopción por nacionales, de 1993-1994”, Tesis, Universidad de El Salvador.
- Valdivieso Rodríguez, María Magdalena. “La adopción como instituto de protección familiar y social del menor”. Tesis, Universidad Centroamericana JOSE SIMEON CAÑAS”, 1995.

### **INSTRUCTIVOS Y BOLETINES**

- Boletín del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España “Adopción de Niños de Origen extranjero”.
- Castro, Doris Elizabeth. “Disposiciones Legales y Orientaciones sobre Trámite de Adopción por Extranjeros en El Salvador”. Instituto de Protección al Menor.
- Castro, Doris Elizabeth, “Instructivo a seguir en materia de adopciones, Instituto Salvadoreño de Protección al Menor”, El Salvador, 1998.
- Castro, Doris Elizabeth, “Instructivo a seguir en materia de adopciones, Instituto Salvadoreño de Protección al Menor”, San Salvador, 1998.
- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral del la Niñez y la Adolescencia, “Documentos a presentar en la solicitud de calificación de aptitud de adopción”
- Oficina para Adopciones, Procuraduría General de la República e Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral del la Niñez y la Adolescencia, “Documentos Necesarios para que un matrimonio Extranjero pueda adoptar de conformidad a las Leyes de El Salvador.
- Oficina para Adopciones, Procuraduría General de la República e Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral del la Niñez y la Adolescencia, “Instructivo para el Tramite Administrativo de Adopciones”

- Oficina para Adopciones, Procuraduría General de la República, “Adopción: Procedimiento Administrativo y Judicial”.
- Oficina para Adopciones, Procuraduría General de la República, “Requisitos de la Solicitud de Adopción para Familias Nacional”

## **LEYES**

- Código de Familia
- Constitución de La Republica de El Salvador
- Convención Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
- Ley de Adopción de 1955
- Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Niñez y la Adolescencia.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica
- Ley Procesal de Familia

# **ANEXOS**

*Fórmula Primera.—Escritura de Adopción*

“En tal lugar, tal hora, día y año. Ante mí, el Escribano (o ante mí F. de..... Juez de tal) y los testigos N. y N., vecinos de este Estado, de diez y seis años cumplidos, de notoria buena conducta y que saben leer y escribir, el señor N. de ..... de este vecindario, de tantos años, de tal oficio, casado, que conozco (si fuere casado debe comparecer también su mujer), dijo: que deseando adoptar a N. de tal edad, vecino de aquí y de tal oficio, se presentó al señor Juez N., y corridos los trámites de derecho, otorgó dicho señor Juez la adopción, mandando que el compareciente estendiese la respectiva escritura, según todo consta del testimonio que en el acto exhibió y su literal tenor, dice así: (aquí se copia el testimonio y luego prosigue la escritura) Concuerdá el testimonio inserto con el que queda agregado al protocolo de esta escritura, rubricada por mí y por el otorgante; y este usando de la licencia referida, declara: que adopta por su hijo al referido N. confiriéndole su apellido, y quedando aquel sujeto a su patria potestad, con obligación recíproca de alimentarse el uno al otro, y con el derecho de heredar el adoptado al adoptante, y devolver a éste en los términos prefijados por la ley, las donaciones hechas por él al adoptado, si muriese éste primero. Y al cumplimiento de lo expresado, obliga el otorgante su persona y bienes, con sumisión a la autoridad que deba juzgarlo, renunciando las leyes, fueros y derechos de su favor. Así se expresó, y leído que le fué este instrumento a presencia de los testigos, fueron conformes, firman todos conmigo: doy fé.

Firma del otorgante, testigos y por ante mí, el Escribano”. (Si autoriza el Juez. este primero y luego los testigos instrumentales de asistencia)

## ANEXO 2

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
SEMINARIO DE GRADUACIÓN

### CUESTIONARIO PARA EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCION

Estimado Profesional: el grupo de investigación esta haciendo una tesis sobre el procedimiento de adopción, por lo que les solicitamos con todo respeto su colaboración en el sentido de contestar el presente cuestionario.

**INDICACIONES:** Anote en el paréntesis de la derecha la letra que coincida ó más se acerque a su respuesta.

1. ¿Ha promovido usted diligencias de adopción de menor de edad?

a) Si                      b) No                      (   )

2. ¿Considera usted a la institución de la adopción en El Salvador como una alternativa jurídica y social viable para brindar una familia adecuada a los niños y niñas desprotegidos y en situación de abandono?

a.) Si                      b) No                      c) En parte                      (   )

3. ¿Considera usted que la legislación Salvadoreña regula los requisitos y procedimientos judiciales necesarios para entregar a un menor en adopción?

a) Si                      b) Un poco                      c) No                      (   )

4. ¿Cree usted que la legislación Salvadoreña regula los requisitos y procedimientos administrativos necesarios para considerar a un menor como sujeto de adopción?

a) Si                      b) Un poco                      c) No                      (   )

5. ¿Cómo considera usted la práctica del procedimientos de adopción por parte de las Instituciones encargadas?

5.1. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)

a) Excelente                      c) Aceptable                      e) Malo                      (   )  
b) Muy Bueno                      d) Regular

5.2 Procuraduría General de la República.

- a) Excelente      c) Aceptable      e) Malo      (   )  
b) Muy Bueno    d) Regular

5.3 Juzgados de Familia

- a) Excelente      c) Aceptable      e) Malo      (   )  
b) Muy Bueno    d) Regular

6. ¿Cree usted que los tramites administrativos y judiciales de la adopción están ligados a un procedimiento burocrático, largo y pausado?

- a) Siempre      c) Ocasionalmente      e) Nunca      (   )  
b) Frecuentemente      d) Raras veces

7. ¿Considera usted que la dilatación del procedimiento de la adopción da lugar a un incumplimiento por parte del Estado en cuanto a velar por los derechos de los menores?

- a) Casi siempre      c) A veces      (   )  
b) A menudo      d) Casi nunca

8. ¿A su criterio a un menor que vive en albergues estatales o privados se le garantiza un buen desarrollo bio-psico-social?

- a) Casi siempre      c) A veces      (   )  
b) A menudo      d) Casi nunca

9. ¿Para usted el Código de Familia y la Ley Procesal de Familia establecen un claro y definido procedimiento en lo que a adopción se refiere?

- a) Si      b) No      c) En parte      (   )

10 ¿Cómo calificaría el procedimiento de adopción?

- a) Ágil      b) Aceptable      c) Engorroso y burocrático      (   )

11. ¿Considera que un niño (a), viviendo en albergues temporales, éstos le permite su desarrollo integral?

- a) Casi siempre      b) A menudo      c) A veces      d) Casi nunca      (   )

12. ¿Considera que el Estado durante el procedimiento de adopción incumple con su deber de velar por la protección integral de los menores?

- a) Si      b) No      c) En parte      (   )

13. Cree usted que los menores en los hogares estatales y/o privados tienen una atención:

a) Adecuada    b) Aceptable    c) Inadecuada    (    )

14. ¿Considera usted que los menores en los hogares estatales y/o privados son cuidados por personal capacitado?

a) Si    b) No    c) En parte    (    )

15. ¿Cree que el Estado está realizando adecuadas y suficientes políticas de adopción?

a) Si    b) No    c) En parte    (    )

16. ¿Considera que la forma en que se tramita actualmente el procedimiento de adopción da lugar a que se den ciertas arbitrariedades de las instituciones encargadas?

a) Si    b) No    c) En parte    (    )

17. ¿Considera que la forma en que se tramita actualmente el procedimiento de adopción da lugar a que exista descoordinación entre las instituciones encargadas?

a) Si    b) No    c) En parte    (    )

18. ¿Cree que es congruente el procedimiento de adopción establecido en la legislación salvadoreña, con el cumplimiento del deber del Estado de brindar protección integral a los menores?

a) Si    b) No    c) En parte    (    )

19. ¿Cómo considera los parámetros jurídicos que para el procedimiento de adopción se siguen en El Salvador, de acuerdo a los instrumentos legales vigentes en el país?

a) Perfectos    c) Aceptables    e) Imperfectos    (    )  
b) Muy Buenos    d) Regulares

20. ¿Cómo considera el grado de coordinación de las Instituciones encargadas del procedimiento de adopción?

a) Excelente    c) Aceptable    d) Malo    (    )  
b) Muy Bueno    d) Regular

21. ¿Considera que prevalece el interés superior del menor en el procedimiento de adopción?

a) Si    b) No    c) En parte    (    )

22. Cree usted que los recursos que el Estado proporciona para el procedimiento de la adopción son:

a) Suficientes                      b) Insuficientes                      (    )

23. ¿Considera usted que en el procedimiento de adopción se cumplen los plazos establecidos en la Ley Procesal de familia durante la fase judicial ?

a) Si                      b) No                      c) En parte                      (    )

INDICACIÓN: Favor conteste las interrogantes siguientes.

24. Si usted considera que el procedimiento de adopción es dilatado, ¿ Cuáles cree usted que son las causas de esa dilatación?

---

---

---

25. ¿Cuánto tiempo le ha llevado concluir las diligencias de adopción que ha promovido, desde la fase administrativa hasta la autorización de Juez competente?

---

---

---



5.1 Si su respuesta a la pregunta anterior es que el procedimiento de adopción es dilatado, usted considera que la causa puede ser:

- a) Mucho volumen de trabajo ( )
- b) Falta de personal en la institución en que labora
- c) No hay una regulación específica para la fase administrativa
- d) Las dos primeras
- e) Todas las anteriores
- f) Otra causa; especifique: \_\_\_\_\_

6. ¿Aproximadamente, cuántos casos para estudiar le son asignados a usted en un mes?

\_\_\_\_\_

7. Usted considera ese volumen de trabajo como:

- a) Excesivo
- b) Aceptable
- c) Poco ( )

8. Para emitir los dictámenes sobre los estudios realizados en cada caso, usted:

- a) Emplea el tiempo estipulado
- b) Ocupa un poco más del tiempo señalado ( )

9. ¿Cómo calificaría los recursos con los que cuenta su institución, para el desempeño de sus funciones?

RECURSOS	Escasos	Muy Buenos	Aceptables	Suficientes
Humanos				
Técnicos				
Financieros				

10. ¿Considera usted que la atención que las instituciones brindan a los menores durante el procedimiento de adopción, para su desarrollo integral son:

- a) Adecuados
- b) Aceptables
- c) Inadecuados ( )

11. ¿Cómo calificaría usted los siguientes derechos de los menores en los diferentes albergues, durante el procedimiento de adopción?

Nº	ASPECTO	EXCELENTE	MUY BUENO	ACEPTABLE	REGULAR	MALO
1	Nutrición					
2	Salud					
3	Educación					
4	Vivienda					
5	Recreación y					



a) Si

b) No

( )

Si su respuesta es afirmativa, mencione cuáles:

---

---

Si su respuesta es negativa, por qué no existen:

---

---

17. ¿Cuál es el tiempo promedio de permanencia de los menores en los albergues?

---

18. Cree que el Estado cumple con su deber de protección de los menores que viven en los albergues:

a) Totalmente

b) A medias

c) Algo

d) Nada

( )

**INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA NINEZ Y ADOLESCENCIA.**

**DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LA SOLICITUD DE  
CALIFICACION DE APTITUD DE ADOPCION.**

- ✦ Escrito de Solicitud dirigido al Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ✦ Poder General Judicial con clausula especial otorgado al Abogado director.
- ✦ Certificación de la Partida de nacimiento del Niñ@.
- ✦ Constancia médica del Niñ@ emitida por una entidad de salud pública.
- ✦ Copia certificada de los plantares del Niñ@
- ✦ Fotografía tamaño postal del Niñ@
- ✦ Fotografía tamaño postal de los padres biológicos.
- ✦ Copia certificada de Documento Unico de Identidad de los padres biológicos.
- ✦ Certificación de partida de nacimiento de los padres biológicos.
- ✦ Acta notarial del consentimiento expresado por los padres biológicos del Niñ@.
- ✦ Acta Notarial donde conste la autorización de los padres, para que el niñ@ permanezca con un tercero mientras finaliza el tramite.
- ✦ En caso de que los padres hubiesen fallecido, presentar certificación de partida de defunción de los mismos.
- ✦ En el escrito relacionar brevemente la motivación de la solicitud y consignar direcciones exactas de los padres biológicos y del lugar donde se encuentra el Niñ@.
- ✦ Presentar la documentación en un sobre, debidamente ordenado (foliado)
- ✦ Señalar lugar para recibir notificación( dirección y telefono)

**OFICINA PARA ADOPCIONES**  
**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA E INSTITUTO**  
**SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL**  
**DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

**DOCUMENTOS NECESARIOS PARA QUE UN MATRIMONIO**  
**EXTRANJERO PUEDA ADOPTAR DE CONFORMIDAD A LAS**  
**LEYES DE EL SALVADOR.**

1- Poder General judicial con cláusula especial otorgado ante un notario o el Cónsul de El Salvador, a favor de un abogado que ejerza la profesión en la República de El Salvador.

La Cláusula Especial es para facultar al abogado para que inicie, siga y termine en la Procuraduría General de la República e Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, las respectivas diligencias de autorización y de aptitud para la adopción de un menor, así como en el juzgado de Familia del lugar de residencia habitual del adoptado, las diligencias de jurisdicción voluntaria correspondientes a fin de que se decrete la adopción por parte de los solicitantes.

Debiéndose incluir datos de identificación del menor consignados en la Certificación de la Partida de Nacimiento.

Asimismo debe facultarse al Abogado para que una vez decretada la adopción pueda seguir los trámites, tales como la inscripción en el Registro del Estado Familiar y los migratorios y de visa del menor.

2- Certificación de Partidas de Nacimiento de los adoptantes para probar que son mayores de veinticinco años y que la edad de cada uno de ellos no exceda en mas de 45 años con respecto a la del adoptado.

3- Certificación de Partida de Matrimonio de los adoptantes, para probar que tienen mas de cinco años de casados.

4- Certificación de poseer condiciones morales para asumir la autoridad parental (antecedentes penales o policiales)

5- Comprobante de la capacidad económica de los adoptantes ya sea Certificación de Constancias de Salario que devengan o devenga alguno de ellos, referencias bancarias o por cualquier documento idóneo.

- 6- Estudio social y psicológico realizado por especialistas de una Institución Pública, Estatal del lugar de su domicilio, dedicadas a velar por la protección de la infancia o de la familia o por profesionales cuyos dictámenes sean respaldados por una entidad de tal naturaleza a efecto de comprobar condiciones familiares, morales, económicas, sociales, de salud y psicológicas de los adoptantes.
- 7- Certificación del estado de salud física de los adoptantes y del adoptado.
- 8- Certificación expedida por la Institución Pública o Estatal de Protección de la infancia o de la familia, oficialmente autorizada donde conste que los adoptantes reúnen los requisitos exigidos para adoptar por la Ley de su domicilio y del compromiso de seguimiento de la situación en el país de residencia de los adoptados.
- 9- Fotografías de los solicitantes así como del interior y del exterior de la casa.
- 10- Autorización de la entrada y residencia del niño (a) en el país a residir.

Todos los documentos indicados deben ser enviados autenticados ante el Cónsul de El Salvador o debidamente Apostillados por la autoridad competente, del país del domicilio de los adoptantes, debiendo entregar el apoderado, dos expedientes foliados desde la solicitud (original y copia certificada por notario).

GUIA PARA ELABORAR EL INFORME SOCIAL DEL O LOS  
SOLICITANTES A ADOPCIÓN

INFORME SOCIAL

**MOTIVO DE INFORME:** Este rubro contiene una breve explicación del por que y para que la intervención del Trabajador Social en el caso.

**DATOS GENERALES DEL O LOS SOLICITANTES**

Nombre: \_\_\_\_\_  
Fecha y Lugar de Nacimiento: \_\_\_\_\_  
Estado Civil: \_\_\_\_\_  
Nivel Educativo: \_\_\_\_\_  
Ocupación: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_

**ANTECEDENTES SOCIO FAMILIARES**

**A- HISTORIA FAMILIAR Y SOCIAL:** Bajo este rubro se incluyen datos sobre experiencias familiares y sociales durante la infancia, adolescencia y juventud del solicitante. Como fue su hogar, como describe la personalidad de sus hermanos y de sus padres. Contiene además datos sobre experiencias estudiantiles, relaciones sociales, amigos y noviazgo.

**B- CARACTERISTICAS PERSONALES:** Este rubro contiene o incluye una descripción personal del solicitante como apariencias físicas, capacidad para relacionarse con las demás personas y calidad de esta relación, capacidad de tratar con niños, habilidades, intereses, religión, recreación, salud, conducta, etc.

C- SITUACIÓN FAMILIAR: Este rubro incluye datos tales como fecha matrimonio, número de miembros que integran su grupo familiar. De acuerdo a las edades de los hijos, investigar la opinión de ellos en relación del proyecto de adopción de sus padres.

Este mismo es importante conocer, de parte de cualquier otro pariente que forme parte del grupo familiar, pues tendría una idea del ambiente en el cual estará el menor en cuanto a la aceptación que tendrá dentro del grupo familiar.

D- MOTIVACIÓN PARA LA ADOPCIÓN: (En caso de procrear posteriormente a la adopción cual sería su posición en cuanto al hijo adoptivo).

E- SITUACIÓN ECONOMICA: Se incluyen datos sobre la clase de trabajo que desempeñan los solicitantes, ingresos que contienen y los bienes que poseen, se incluyen además datos sobre egreso.

F- VIVIENDA: Bajo este rubro se incluyen datos sobre el tipo de vivienda, clase de construcción, número de habitaciones, servicios, descripción de la zona donde esta ubicada la vivienda, haciendo mención de los servicios existentes, (escolares, recreativos).

G- SALUD: Antecedentes, enfermedades que ha padecido, ya sean crónicas o eventuales, expresando si estas no impiden realizar sus actividades diarias.

H- En caso de que hayan menores adoptados, que se informe de su adaptación en la familia.

I- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

J- El informe social debe ser elaborado por un Profesional en Trabajo Social y firmado por el mismo.

## GUIA PARA ELABORAR EL INFORME PSICOLÓGICO PARA ADOPCIÓN

### 1- DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

- 1.1 Nombre: \_\_\_\_\_
- 1.2 Lugar y Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_
- 1.3 Estado Civil: \_\_\_\_\_
- 1.4 Estudios Realizados: \_\_\_\_\_
- 1.5 Ocupación: \_\_\_\_\_
- 1.6 Dirección: \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

(Cuando sean dos personas las que solicitan la adopción, los datos generales deben aparecer por separado).

### 2- MOTIVACIÓN PSICOLÓGICA DE LA ADOPCIÓN

- 2.1 Consignar los motivos que tiene el o los solicitantes para llevar a cabo la adopción.
- 2.2 Desde cuando y como ha surgido esta motivación.
- 2.3 Otros aspectos que se estimen convenientes.

### 3- CARACTERIZACION PSICOLOGICA

(Cuando sea más de una persona quién solicita la adopción, las caracterizaciones se harán por separado).

- 3.1 Se consignará una síntesis psicoevolutiva del solicitante.
- 3.2 Los rasgos fundamentales de su personalidad.
- 3.2 Capacidad Intelectual.
- 3.3 Naturaleza emocional.
- 3.4 Intereses.

3.5 Habilidades.

3.6 Proyectos y realizaciones de su vida personal.

3.7 Necesidades y frustraciones.

3.8 Aspectos patológicos (si los hubiera) tratamiento de estos y posibilidades de superación.

#### 4- INTEGRACION FAMILIAR

4.1 Caracterizar las relaciones del solicitante con su grupo familiar. destacando los roles de los mismos.

4.2 Relaciones de dependencia o independencia de su grupo familiar.

4.3 Las dificultades de interrelación, como se manejan y superan.

4.4 Expectativas de integración y adaptación para el futuro adoptado.

4.5 Otros aspectos que se observan dentro de la dinámica del grupo familiar.

#### 5- CONCLUSIONES

Se puntualizarán conclusiones en cada uno de los indicadores que permita expresar en forma sintética el perfil general del caso.

#### 6 OPINION

Sobre la base del estudio, el profesional sustentará su opinión psicológica expresando la conveniencia o inconveniencia de la adopción.

Deberá consignarse:

a) Fecha de la elaboración del informe.

b) Firma del Psicólogo.

c) Nombre del psicólogo que atendió el caso.

Dirección y teléfono.

#### DISPOSICIONES GENERALES

- 1- Los estudios psicológicos a que deben someterse los adoptantes extranjeros, si se efectúan fuera del país deben ser realizados por especialistas de una institución Pública o Estatal del lugar de su domicilio dedicada a velar por la protección de la infancia o de la familia, o por profesionales cuyos dictámenes sean respaldados por una entidad de tal naturaleza.
- 2- El estudio psicológico con fines de adopción deberá ser integrado.
- 3- El informe será el resultado de una amplia investigación psicológica.
- 4- Todas las hojas del informe psicológico deben estar membreteadas, selladas y firmadas por el psicólogo responsable.
- 5- Si existen hijos biológicos, es necesario que el profesional evalúe la capacidad y preparación que ellos tienen para aceptar un hermano o hermana adoptivo.
- 6- Para que tenga validez el estudio psicológico debe contener todos los aspectos solicitados en este esquema.

- 4.2 Si el caso es de adopción por extranjeros, psicóloga(o) analiza y emite dictamen sobre el estudio psicológico presentado. (15 días hábiles).
- 4.3 Si el caso lo amerita realiza visitas de campo, entrevistas y evaluaciones a otros miembros de la familia adoptante.
- 4.4 Concluido su dictamen mediante control devuelve expediente al técnico legal del equipo.
5. Técnico legal mediante control entrega expediente a técnico social.
6. Técnico social recibe expediente y lo anota en su libro de control.
  - 6.1 Si el caso es solicitud por nacionales programa entrevistas citando a los solicitantes mediante telegrama con apoyo de secretaria.
  - 6.2 En fecha programada realiza las entrevistas al o los solicitantes.
  - 6.3 Realiza visitas en domicilio de solicitantes, Instituciones, Alcaldías, domicilio de padres biológicos, hospitales si fuere necesario.
  - 6.4 Si la adopción es de un menor determinado, programa entrevistas con los padres biológicos de éste, para efectos del consentimiento y con el adoptado si fuere mayor de 12 años para su conformidad.
  - 6.5 En la fecha programada realiza entrevistas.
  - 6.6 El técnico Social rinde informe social y mediante control entrega expediente al técnico legal.
  - 6.7 Si el caso es de adopción por extranjeros: analiza y califica estudio social presentado y emite dictamen escrito; mediante control entrega expediente al técnico legal. (6 a 6.7 en un tiempo de 15 días hábiles).
7. Técnico legal recibe expediente, realiza estudios y análisis de la documentación presentada y del contenido de los dictámenes psicológicos, formula resolución, la cual puede ser: a)previniéndose subsanar deficiencias tanto en los aspectos/legal, social o psicológico como de la documentación presentada; y b) ordenando se promuevan: procesos de pérdida de autoridad parental, si se tratara adopción de niño)a) abandonado; de impugnación de paternidad o maternidad, si la investigación refleja que las partidas fueron asentadas por personas que no son los verdaderos padres biológicos; diligencias de rendición de cuentas, si quieren pretender adoptar al niño)a) es su tutor; c) si el análisis es favorable formula resolución: a)si el caso fuere de adopción por nacionales: declarando la idoneidad de los adoptantes y ordenando expediente a conocimiento del Comité Institucional de Asignación de la PGR; pase mediante control lo remite a la

Coordinadora de OPA para revisión y firma de resolución; quien archiva en espera de reunión de Comité. En caso de adopción de menor determinado el técnico legal emite resolución ordenando solicitar al ISPM el dictamen sobre la aptitud del menor para ser adoptado, anexándole fotocopia de estudios psico-sociales, de la partida de nacimiento del menor, el acta donde consta el consentimiento para la adopción de los padres biológicos y si fuere el caso de la certificación de la sentencia dictada en proceso de pérdida de autoridad parental. (Los literales a, b y c se realizan en 5 horas).

7.1 Si fuere adopción por extranjeros formula resolución ordenando cumplimiento al art. 193, literal b) de la Ley Procesal de Familia; mediante control remite a Coordinadora de la OPA para revisión y firma de resolución quien lo archiva en espera de reunión conjunta del Procurador General de la República y la Directora Ejecutiva del ISPM. (3 días hábiles junto con la memoria que se prepara el Técnico Legal.)

8. La Coordinadora de la OPA, presenta a cada funcionario memoria de cada uno de los casos así como los expedientes en fecha programada para reunión conjunta; los funcionarios analizan los dictámenes social, psicológico y legal, realizados por técnicos de ambas instituciones y emiten dictamen conjunto según art. 185 del Código de Familia, el que puede ser favorable o desfavorable a dichos estudios; consignándose todo en un acta, que elabora el técnico legal del equipo responsable del caso, con apoyo de la secretaria de la OPA, la que es firmada y certificada por ambos funcionarios; y verificado la Coordinadora de OPA remite expediente mediante control al técnico legal del equipo responsable del caso.
9. El técnico Legal si el dictamen conjunto es favorable formula resolución remitiendo expediente al Comité Institucional de Asignación de la PGR y mediante control remite expediente a Coordinadora OPA para revisión y firma, quien lo archiva en espera de reunión de Comité. En caso de adopción de menor determinado, esta remisión se hará después de recibida la certificación del dictamen de aptitud del niño para ser adoptado, que enviará el ISPM a solicitud del apoderado.
10. En la fecha programada el Comité de asignación de la Procuraduría General de la República, analiza las condiciones de los solicitantes nacionales y extranjeros y las de los niños puestos a disposición del Procurador General de la República. Seleccionando una familia para asumir la autoridad parental de un niño(a) que le garantice su desarrollo integral, lo que es consignado en un acta elaborada por el técnico legal del equipo responsable del caso (con apoyo de secretaria OPA) y revisada por la Coordinadora de OPA, es firmada por todos los integrantes de ese Comité. (4 miembros)
11. Verificando lo anterior la Coordinadora OPA remite expediente al técnico legal del equipo correspondiente.

12. El técnico legal formula resolución final autorizando la adopción del niño para el que fue seleccionada la familia y mediante control remite expediente a Coordinadora de OPA para su revisión y rúbrica, quien lo remite al señor Procurador General de la República para firma previo visto bueno del Secretario General.
13. El Procurador y Secretario General firma autorización y se remite el expediente por medio de Secretaría General a la Coordinadora de OPA para que elabore las certificaciones y credenciales según el caso.
14. Coordinadora de OPA entrega mediante control a Técnico Legal expediente para elaboración de certificaciones y credenciales en su caso.
15. Técnico legal recibe expediente, elabora: a) certificaciones de actas de consentimiento, conformidad, asentimiento si fuere el caso, de dictámenes social y psicológico, acta del comité de asignación y de la resolución autorizando adopción; y b) credencial para dar consentimiento de los niños(as) cuya representación legal tenga el Procurador General en su caso; y mediante control remite expediente a Coordinador OPA para revisión, rúbrica y remisión a Secretaría General.
16. Procurador General de la República firma certificaciones y credenciales en su caso previo visto bueno del Secretario General quien posteriormente firma y remite expediente a Coordinadora de OPA.
17. Coordinador de OPA entrega expediente a Técnico legal del equipo correspondiente: (los casos de adopción por nacional son entregados únicamente al técnico legal de la PGR).
- 18.1 Técnico Legal: si es caso de adopción por solicitantes extranjeros, cita al apoderado, y en el día señalado, elabora acta de entrega de: la documentación original presentada, las certificaciones emitida por el Procurador General, la emitida por la Directora del ISPM, respecto a la aptitud del niño (a) y la del dictamen emitido conjuntamente por dichos funcionarios; comprometiéndose en dicha acta el apoderado a presentar la sentencia que decreta la adopción y certificación de la partida de adopción.  
Para los efectos del art. 194 Ley Pr. F, al pie de la certificación de la resolución autorizando la adopción, se expide constancia del día y hora de entrega de ésta. Archivándose el expediente en espera de que apoderado concluya Procedimiento Judicial y presenta la documentación requerida en el acta de entrega.

18.2 Técnico legal: si es caso de adopción por nacionales elabora solicitud de adopción cumpliendo requisitos de fondo y forma (según art. 42-191 al 203 Ley Procesal de Familia y del 165 al 183 Código de Familia) y la presenta junto con prueba documental en original y dos copias en secretaria receptora de demandas del Centro Judicial o Tribunal respectivo; y agrega al expediente la copia sellada y firmada por dicha oficina; así como copia de todo escrito que presente en el Tribunal respectivo; en el plazo de 30 días. Art. 194 Ley Pr. de Familia.

- 18.2.1 Secretaría receptora recibe solicitud y remite a Tribunales de Familia.
- 18.2.2 Tribunal de Familia recibe solicitud, la analiza y dicta dentro de cinco días resolución admitiendo o previniendo según el caso; si admite la solicitud señala fecha de audiencia de sentencia, notifica y cita a las partes (art.18 Ley Pr. F.). Si previene, al recibir notificación el Técnico Legal, efectúa las diligencias necesarias a fin de subsanarlas en el plazo señalado; elabora y presenta escrito en el Tribunal.
- 18.2.3 Técnico legal (PGR) recibe notificación de resolución, de señalamiento de audiencia de sentencia la comunica a sus representados, padres biológicos, al adoptado si fuere el caso, indicándoles la fecha para comparecer al Tribunal de Familia.
- 18.2.4 En la fecha programada para la audiencia de sentencia, el técnico legal comparece al Tribunal de Familia con los adoptantes, adoptado mayor de 12 años, padres biológicos; y en esa audiencia se ratifica el consentimiento de la adopción y la solicitud de adopción, la conformidad si fuere el caso, el Juez valora la prueba aportada y con base en ella dicta su fallo.
- 18.2.5 El Juez de Familia dicta sentencia dentro de los 5 días hábiles siguientes a la audiencia de sentencia. La notifica a las partes y si éstos no están de acuerdo con los resultados pueden presentar, recursos dentro de 5 días siguientes a la notificación de la sentencia (art. 122 y 156 Ley Pr. Familia).
- 18.2.6 si no se recurriere de la sentencia que decreta la adopción al estar firme la misma, el tribunal de familia emite auto señalando fecha de audiencia de entrega del menor adoptado.
- 18.2.7 En la fecha indicada el técnico legal comparece con los adoptantes al Tribunal, el Juez de Familia explica a los adoptantes los derechos y obligaciones que les corresponden.
- 18.2.8 Ejecutoriada la sentencia el Juez remite una copia certificada al funcionario del Registro del Estado Familiar de residencia habitual del adoptado para que asiente una nueva partida de nacimiento; y asimismo remitirá otra copia al Registro del Estado Familiar donde se encuentra asentada la partida de nacimiento del adoptado para su cancelación.
- 18.2.9 En caso de adopción por extranjeros concluidas las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de adopción, el apoderado presenta al Receptor de OPA escrito, anexando fotocopia certificadas de la sentencia que decreta adopción y de la certificación de la partida de adopción.
- 18.2.10 Receptor recibe escrito, escribe y firma razón de presentado, agregándolo al expediente y remite expediente mediante control a la Coordinadora OPA para que informe a la oficina central correspondiente o a la entidad que se comprometió a dar seguimiento a la situación del adoptado en su nuevo ambiente familiar; en espera de informes de seguimiento se archiva el expediente.

## *OFICINA PARA ADOPCIONES*

### *SOLICITUD DE ADOPCION PARA FAMILIA NACIONAL.*

*SI SOLÍCITA CALIFICACION DE APTITUD PARA ADOPTAR A UN MENOR DE EDAD EN FORMA INDIVIDUAL O MATRIMONIO, DEBERÁ PRESENTAR LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:*

- 1- Certificación de Partida de Nacimiento de los solicitantes*
- 2- Certificación de Partida de Nacimiento del niño (a)*
- 3- Certificación de Partida de Matrimonio de los solicitantes*
- 4- Constancia de buena salud de los adoptantes*
- 5- Constancia de buena salud del niño (a) según Partida de Nacimiento*
- 6- Fotocopia de Cédula de Identidad Personal de los solicitantes*
- 7- Comprobar capacidad económica de los adoptantes (Constancia de Sueldo) a Declaración jurada ante Notario de los ingresos que percibe mensualmente.*
- 8- Solvencia de la Policía Nacional Civil del domicilio del adoptante*
- 9- Fotografía de los solicitantes con el niño (a) sujeto de adopción.*

*TODA LA DOCUMENTACION SE PRESENTARA EN ORIGINAL Y 3 COPIAS Y DEBERÁ SER DE RECIENTE EXPEDICION*

## DOCUMENTOS NECESARIOS PARA QUE UN MATRIMONIO EXTRANJERO PUEDA ADOPTAR DE CONFORMIDAD A LAS LEYES DE EL, SALVADOR

Poder General Judicial con cláusula especial otorgado ante un Notario o el Cónsul El Salvador, a favor de un abogado que ejerza la profesión en la República de El Salvador.

La cláusula especial es para facultar al abogado para que inicie, siga y fen ezca en la Procuraduría General de la República e Instituto Salvadoreño Protección al Menor, las respectivas diligencias de autorización y de aptitud para la adopción de un menor, así como en el Juzgado de Familia del lugar de residencia habitual del adoptado, las diligencias de jurisdicción voluntaria correspondientes a fin de que se decrete la adopción por parte de los solicitantes.

Debiéndose concluir datos de identificación del menor consignado en la certificación de la Partida de Nacimiento.

Así mismo debe facultarse al Abogado para que una vez decretada la adopción pueda seguir los trámites, tales como la inscripción en el Registro del Estado Familiar y los Migratorios y de visa del menor.

Certificación de Partidas de Nacimiento de los adoptantes para probar que son mayores de 25 años de edad y que la edad de cada uno de ellos no exceda más de 45 años con respecto a la del adoptado.

Certificación de Partida de Matrimonio de los adoptantes, para probar que tienen más de cinco años de casados.

Certificación de poseer condiciones morales, para asumir la autoridad parental extendida por autoridad competente (buena conducta).

Comprobante de la capacidad económica de los adoptantes ya sea Certificación del sueldo que devengan o devenga alguno de ellos, referencias bancarias o por cualquier documento idóneo.

Estudio social y psicológico realizado por especialistas de una Institución pública, Estatal del lugar de su domicilio dedicadas a velar por la protección de la infancia o de la familia o por profesionales cuyos dictámenes sean respaldados por una entidad de tal naturaleza a efecto de comprobar condiciones familiares, morales, económicas, sociales, de salud y psicológica los adoptantes.

Certificación del estado de salud física de los adoptantes y del adoptado.

Certificación expedida por la institución Pública o Estatal de Protección de la Infancia o de la Familia, oficialmente autorizada donde conste que los adoptantes reúnen los requisitos exigidos para adoptar por la ley de su domicilio y del compromiso de seguimiento de la situación en el país de residencia de los adoptantes.

Fotografías de los solicitantes además del interior y de la exterior de la casa.

Todos los documentos indicados deben ser enviados autenticados ante el Cónsul de El Salvador, del país del domicilio de los adoptantes.

*LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN AL MENOR. -*

*CONSIDERANDO:*

*Que para dar cumplimiento efectivo a las facultades concedidas por el artículo 168, del Código de Familia, y en atención a las obligaciones reguladas por el artículo 21, de la Convención sobre los derechos del niño de que el Estado Salvadoreño velara por que la Adopción sea una Institución de Protección familiar y social, autorizada por entes competentes y establecida en el Interés Superior del Menor, es necesario determinar lineamientos que saneen la institución de la adopción.*

*POR TANTO DECRETAN EL SIGUIENTE:*

*INSTRUCTIVO PARA TRAMITE ADMINISTRATIVO DE ADOPCIONES*

*CAPITULO I  
OBJETO Y FINALIDAD*

*Art. 1. - El presente Instructivo tiene por objeto regular el procedimiento administrativo realizado por la Procuraduría General de la Republica y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, individual o conjuntamente en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el código de familia y la ley procesal de familia.*

*Para efectos del presente instructivo las instituciones señaladas en el inciso que antecede podrán denominarse la Procuraduría y el Instituto respectivamente.*

*Art. 2. - La aplicación del presente instructivo será efectiva en concordancia con los instrumentos legales nacionales e internacionales ratificados por el país sobre la materia, en las diligencias administrativas de adopción de niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho años de edad.*

CAPITULO II  
OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

Art. 3.- En los casos de niños, niñas y adolescentes que hayan sido declarados sujetos de adopción mediante el procedimiento establecido en la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, a quienes no se haya aplicado otra medida de las establecidas en el artículo 45, vencido el plazo establecido en el artículo 53 del referido cuerpo de Ley, la División de Admisión, Evaluación y Diagnostico remitirá el informe respectivo acompañado de los estudios legal, social y psicológico practicados a la Procuraduría en un período máximo de treinta días.

Art. 4. - Sin Perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior cuando se trate de niños, niñas y adolescentes a los que hace referencia el Artículo 182 numeral segundo del Código de Familia, los cuales no se encuentran Institucionalizados, previo al trámite de Adopción será necesaria la calificación legal, social y Psicológica practicada por técnicos de la División de Admisión, Evaluación y Diagnostico, del Instituto para calificar la aptitud del menor para ser adoptado.

Art. 5.- Previo a la calificación a que hace referencia el artículo anterior debera establecerse la existencia legal del niño, niña o adolescente, la cual determinara quien deberá otorgar el consentimiento requerido por la ley de familia.

Art.6 .- Comprobada la existencia legal del adoptado el consentimiento para la adopción se otorgara de manera personal, mediante acta que se levantara al efecto, al o los representantes legales, parientes bajo cuyo cuidado personal se encuentre el niño, niña o adolescente ó por escrito cuando la solicitud sea hecha por la Procuraduría.

El periodo máximo para calificar la aptitud o no de un niño, niña o adolescente para ser adoptado será de noventa dias contados a partir de la solicitud verbal ó escrita según el caso, y remitida a la Procuraduría en el plazo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento.

Art. 7.- El Registro de aptitudes de niños, niñas y adolescentes sujetos de adopción que al efecto lleva el Instituto, será actualizado y remitido mensualmente a la Procuraduría.

### CAPITULO III

#### OBLIGACIONES DE LA PROCURADURIA

Art.8. - La Procuraduría será la encargada de calificar la aptitud o no de los Salvadoreños o extranjeros residentes en el país que individual o conjuntamente aspiren a ser padres adoptivos, para lo cual llevara un Registro efectivo y actualizado.

Art. 9.- Cuando la Procuraduría asigne a un niño, niña o adolescente a una familia informara en forma escrita e inmediata al Instituto.

#### CAPITULO IV

##### SOLICITUD DE ADOPCION POR NACIONALES O EXTRANJEROS RESIDENTES

Art. 10. - Para la calificación de la Aptitud de los aspirantes a ser padres adoptivos en el caso de nacionales o extranjeros residentes en el país será necesario que el solicitante cumpla con los requisitos señalados por el artículo 171 del Código de Familia, y presente a la Procuraduría una solicitud escrita, anexando la documentación pertinente al caso concreto establecida por el artículo 192 de la Ley Procesal Familiar, además de los siguientes:

a) Documento de identificación en fotocopia certificada y Certificaciones de partidas de nacimiento en original y fotocopia certificada de ó los representantes legales que otorgan el consentimiento.

b) Fotografías de los futuros padres adoptivos y de casa habitación de estos.

En las solicitudes relativas a la asignación de niños, niñas o adolescentes, debe especificarse sexo y edad, y si se desea algunas características físicas.

Dicha solicitud deberá ser presentada personalmente o mediante apoderado en la secretaria del Departamento de adopciones de la Procuraduría, en original y fotocopia certificada, y se resolverá sobre su admisibilidad o no dentro de los ocho días siguientes a su presentación.

Art. 11.- Las personas que soliciten ser calificados para adoptar a un menor determinado deberán cumplir los requisitos señalados por el artículo anterior y además anexar a su solicitud, la boleta de nacimiento y plantares del adoptado, extendida por el Centro Hospitalari que registro su nacimiento ó en su caso constancia extendida por la partera que atendio el nacimiento.

Art.12. - Admitida la solicitud, el Jefe del Departamento de Adopciones ordenaran se practiquen los estudios Legal, social y Psicológico, o la calificación de los presentados los cuales deberán ser concluidos en un plazo máximo de treinta días. El dictamen respectivo será agregado al expediente que se abrirá al efecto.

Finalizados los estudios a los que hace referencia el inciso anterior él Procurador General de la República, emitirá resolución definitiva autorizando o denegando la adopción, en los quince días posteriores a la fecha de realizado los dictámenes respectivos.

Art. 13.- Autorizada la adopción y certificada la misma el Procurador General nombrara en los tres días siguientes a un agente auxiliar para que en su nombre y representación promueva las diligencias respectivas ante el Tribunal competente las cuales deberán ser iniciadas dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega del respectivo nombramiento.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior los interesados podrá nombrar apoderado para que inicie el trámite Judicial respectivo.

Art.14.- En el caso de solicitud de adopción de un menor determinado si el Procurador declarase que no es conveniente a los intereses del menor la adopción que de él se pretende, el peticionario podrá promover las diligencias judiciales de adopción dentro del plazo señalado en el artículo anterior y será el juez correspondiente el que determine lo que más le convenga al menor.- En este caso la Procuraduría a petición de Juez le remitirá en original el expediente instruido, el que devolverá al concluir las diligencias.

Los interesados en la adopción en todo tiempo tendrán derecho a recibir información sobre el estado de avance de las diligencias, especialmente si vencieron los plazos establecidos para calificar o realizar los estudios, dictámenes y resoluciones a que se refieren las disposiciones anteriores.

*Asimismo, los solicitantes podran interponer recursos de reconsideración, revisión o revocatoria de las providencias que consideren lesivas a sus intereses, dentro de los tres días siguientes al de la notificación respectiva, ante el Procurador General de la Republica.*

#### **CAPITULO V**

##### **SOLICITUD DE ADOPCION EXTRANJEROS NO RESIDENTES**

*Art. 15. - En caso de que los aspirantes a padres adoptivos sean extranjeros no residentes en el país la forma de iniciar el trámite para calificar su aptitud será el siguiente:*

*a) Cumplir los requisito regulados por el artículo 8 del presente instructivo y los especiales establecidos en el artículo 184 del Código de Familia, acompañando la documentación y estudios Sociales y Psicológico de conformidad al artículo 185 del citado cuerpo de ley, y guías proporcionadas por la Procuraduría. Asimismo deberá darse cumplimiento a lo regulado por el artículo 193 de la Ley Procesal Familiar.*

*En caso de presentarse estudios técnicos que acrediten la aptitud de adoptar, autorizado por profesionales calificados en las disciplinas correspondientes, su fecha de formulación no debe de exceder en un año a su fecha de presentación, y deberán presentarse traducidos al idioma Castellano, debidamente autenticada o apostillada según el caso, en original y fotocopia*

certificada al departamento de adopciones de la Procuraduría y en fotocopia certificada a la División de Admisión, Evaluación y Diagnostico del Instituto en forma simultanea.

Art. 16.- Presentada la documentación necesaria , previo a la admisión de la solicitud la Procuraduría y el Instituto comisionaran a sus equipos técnicos para realizar una revisión preliminar de los estudios social y psicológico presentados la cual no podrá durar más de ocho días.

Art. 17.- Admitida la solicitud, se procederá a la calificación de la aptitud de los futuros padres adoptivos de manera individual por la Procuraduría y el Instituto , en base a los estudios señalados en el articulo anterior, en un plazo máximo de treinta días.

Concluida la calificación individual sobre la aptitud de los futuros padres adoptivos, el Procurador General de La República y la Dirección Ejecutiva del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, emitirán resolución conjunta de la aptitud ó no de estos, levantando acta al efecto, de la cual se entregara certificación al interesado.

Si la aptitud de los solicitantes para adoptar es favorable, se ordenara la inscripción en el registro de adoptantes.

A las calificaciones conjuntas se invitara en calidad de observador al Procurador Adjunto de los Derechos del niño, de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos.

Las reuniones para la calificación conjunta se realizarán mensualmente .

Art. 18.- Para proceder a la asignación de un menor adoptable, el comite de asignación de la Procuraduría, con base en métodos técnicos, seleccionará entre las personas o familias inscritas en el Registro de Adoptantes, aquellos que se estimará más adecuados para atender el desarrollo integral de los niños, niñas o Adolescentes a adoptar, incluidos en el Registro que se lleve al efecto, observando el criterio siguiente: los matrimonios serán preferidos a las personas solteras; los residentes en el país serán preferidos a los residentes en el extranjero; quienes residan en países con características semejantes a las de El Salvador, serán preferidos a los de otros países; los más jóvenes se preferirán a los de mayor edad.

En todo caso se preferirá a quienes adopten menores hermanos entre sí, cuando entre ellos existan vínculos afectivos que justifiquen mantenerlos juntos.

Estos criterios serán armonizados en la mejor forma posible en cada caso concreto y si podrán canalizar con otras reglas técnicas, siempre que se satisfagan el interés superior del menor.

Art.19.- La resolución en la cual se asigne a un niño, niña o adolescente será notificada al interesado en la adopción, quien deberá iniciar las diligencias judiciales dentro de los treinta días siguientes. Para ese efecto el Procurador expedirá certificación de la resolución y de cualquier otro pasaje o instrumentos que pudieren ser utilizados en las diligencias judiciales, pudiendo emplear cualquier medio de reproducción en la que conste su autenticidad y a la brevedad posible.

Si las diligencias Judiciales no fueren iniciadas en el plazo indicado quedara sin efecto la solicitud y diligencias de asignación.

Art. 20.- Decretada Judicialmente la adopción el apoderado de los interesados deberá presentar en los treinta días hábiles siguientes al departamento de adopciones de la Procuraduría y a la División de Admisión, Evaluación y Diagnostico del Instituto, fotocopia certificada de la sentencia judicial y original de la certificación del asiento respectivo en el Registro del Estado Familiar correspondiente.

Asimismo las instituciones a que hace referencia el artículo 184 numeral tercero del Código de Familia, deberán enviar cada seis meses contados a partir de que se decrete judicialmente la adopción informe de la situación del niño, niña o adolescente adoptado a las instituciones señaladas en el inciso anterior. Dicho seguimiento será por un período mínimo de tres años.

Art. 21.- En ningún caso podrá autorizarse adopción individual a extranjeros no residentes en el país, en cumplimiento al numeral primero, del artículo 184 del Código de Familia, y en el interés superior del niño, niña o adolescente.

Art. 22.- El Registro de aptitudes de niños, niñas y adolescentes sujetos de adopción que al efecto lleva el Instituto, será actualizado y remitido mensualmente a la Procuraduría.

*Cuando la Procuraduría asigne al niño, niña o adolescente informara en forma escrita e inmediata al Instituto.*

*En cuanto al Registro de futuros padres adoptivos será responsabilidad de la Procuraduría su control y actualización.*

#### *CAPITULO VI*

##### *VIGENCIA*

*Art. 23.- El presente instructivo tendrá vigencia inmediatamente después de su revisión y aprobación por las autoridades respectivas, y su aplicación será sin perjuicio de lo establecido en las leyes secundarias sobre la materia.*

## ANEXO 5

### CEDULA DE ENTREVISTA REALIZADA A COLABORADORA JURÍDICA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y JUEZA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE SAN SALVADOR.

1. ¿Considera usted que el procedimiento de adopción se encuentra debidamente regulado?
2. ¿Considera usted que los recursos con los que cuenta el ISNA (O JUZGADO DE FAMILIA)
3. ¿Cuántos casos aproximadamente les son asignados al mes?
4. ¿Considera usted que las Instituciones intervinientes en el procedimiento de adopción realizan sus funciones de una forma coordinada?
5. ¿Con cuánto tiempo cuenta el Equipo Multidisciplinario para realizar los estudios tendientes a determinar si un menor es o no sujeto de adopción? ó ¿En cuanto tiempo aproximadamente se autoriza la adopción de un menor de edad?
6. Por todo lo antes dicho ¿ Considera usted que el procedimiento de adopción es dilatado?